



# Informe Anual 2013

---

Corte Interamericana de Derechos Humanos. 2014.  
Avenida 10, Calles 45 y 47 Los Yoses, San Pedro, San José, Costa Rica.  
Teléfono: (506) 2527 1600 | Fax: (506) 2234 0584 | [corteidh@corteidh.or.cr](mailto:corteidh@corteidh.or.cr)  
Apartado Postal 6906-1000, San José, Costa Rica.

# TABLA DE CONTENIDO

<b>I. Prólogo</b>	<b>1</b>
<b>II. La Corte: Estructura y atribuciones</b>	<b>4</b>
<b>2.1 Creación</b>	<b>4</b>
<b>2.2 Organización y Composición</b>	<b>4</b>
<b>2.3 Estados Parte</b>	<b>5</b>
<b>2.4 Atribuciones</b>	<b>6</b>
a) Función contenciosa	6
b) Medidas provisionales	10
c) Función consultiva	11
<b>III. La Corte en el año 2013</b>	<b>14</b>
<b>3.1 Sesiones celebradas en el año 2013</b>	<b>14</b>
a) Introducción	14
b) Resumen de las sesiones	14
<b>3.2 Función contenciosa</b>	<b>20</b>
a) Casos sometidos a la Corte	20
b) Audiencias	25
c) Sentencias	30
d) Promedio en la tramitación de los casos	39
e) Supervisión de sentencias	40
<b>3.3 Medidas Provisionales</b>	<b>45</b>
a) Adopción de medidas provisionales	46
b) Reiteración o ampliación de medidas provisionales	47
c) Levantamiento de medidas provisionales o medidas provisionales que dejaron de tener objeto	49
<b>3.4 Función consultiva</b>	<b>52</b>
<b>3.5 Desarrollo jurisprudencial</b>	<b>53</b>
a) Fondo	54
b) Reparaciones	67
<b>IV. Estado actual de los asuntos en trámite ante la Corte</b>	<b>69</b>
<b>4.1 Casos contenciosos en estudio</b>	<b>69</b>
<b>4.2 Estado actual de las medidas provisionales</b>	<b>70</b>
<b>4.3 Estado actual de la Supervisión de cumplimiento de sentencias</b>	<b>71</b>
<b>4.4 Opiniones consultivas en estudio</b>	<b>77</b>
<b>V. Presupuesto</b>	<b>78</b>

<b>5.1 Ingresos</b>	<b>78</b>
a) Ingresos ordinarios	78
b) Ingresos extraordinarios	79
<b>5.2 Presupuesto del Fondo Regular aprobado para el año 2014</b>	<b>81</b>
<b>5.3 Propuesta de fortalecimiento financiero de la Corte Interamericana (2011-2015)</b>	<b>81</b>
<b>5.4 Auditoría de los estados financieros</b>	<b>82</b>
<b>VI. Mecanismos impulsores del acceso a la justicia interamericana: Fondo de Asistencia Legal a Víctimas (FAV) y Defensor Interamericano (DPI)</b>	<b>84</b>
<b>6.1 Fondo de Asistencia Legal de Víctimas</b>	<b>84</b>
a) Procedimiento	84
b) Donaciones al fondo	85
c) Gastos incurridos por el Fondo	87
d) Auditoría de cuentas	92
<b>6.2 Defensor Interamericano</b>	<b>93</b>
<b>VII. Potenciación del uso de las nuevas tecnologías</b>	<b>94</b>
<b>7.1 Buscador Jurídico Avanzado en Materia de Derechos Humanos</b>	<b>94</b>
<b>7.2 Nuevo sitio web de la Corte Interamericana</b>	<b>95</b>
<b>7.3 Expediente digital</b>	<b>95</b>
<b>VIII. Otras actividades de la Corte</b>	<b>96</b>
<b>8.1 Otros actos oficiales</b>	<b>96</b>
<b>8.2 Actividades de capacitación y difusión</b>	<b>97</b>
(a) Seminarios	97
(b) Cursos de Capacitación	98
(c) Visitas Profesionales y Pasantías	98
<b>IX. Convenios y Relaciones con otros Organismos</b>	<b>100</b>
<b>9.1 Convenios con Organismos Internacionales</b>	<b>100</b>
<b>9.2 Convenios con Organismos del Poder Ejecutivo</b>	<b>100</b>
<b>9.3 Convenios con Organismos del Poder Judicial</b>	<b>101</b>
<b>9.4 Convenios con Universidades y otras entidades</b>	<b>101</b>

# I. PRÓLOGO

En el presente informe se recoge lo esencial del trabajo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos desarrollado durante el año 2013, tanto en lo que respecta a sus actividades jurisdiccionales como aquellas orientadas a acercarse a las instituciones y personas de nuestra América.

Los jueces de la Corte han depositado su confianza en mi persona para que conduzca durante dos mandatos el caminar de esta importante institución a través del ejercicio de la Presidencia, labor que desarrollé entre enero del 2010 y diciembre del 2013. Este es, en consecuencia, el último informe que presentaré en calidad de Presidente del Tribunal, por lo que estimo necesario hacer un breve recuento de mi labor en ese período y compartir con ustedes algunas reflexiones.

A lo largo de estos años he observado la creciente demanda y expectativa democrática de la población en nuestra región, la cual ha llevado a que se haya producido un aumento de los casos sometidos a la Corte, así como a la diversificación de materias que la Corte conoce. Abordando, de esta forma, nuevas materias como el principio de no discriminación por orientación sexual, métodos de fertilización asistida, derechos de los pueblos indígenas y consulta previa, entre muchos otros. Ello se ha añadido a materias que de manera sistemática ya había venido conociendo y resolviendo el Tribunal, a saber: derecho a la vida, tortura, desapariciones forzadas, pena de muerte, garantías del debido proceso y protección judicial, protección consular, libertad de pensamiento y de expresión y su protección en armonía con el derecho al honor, acceso a la información, derechos de los niños y de la familia, derechos de la mujer y derechos políticos, entre otros.

Todo este acervo jurisprudencial es hoy patrimonio de nuestra América y está contribuyendo a cambiar gradualmente el mapa de las relaciones entre la sociedad y los Estados. De ese modo, hoy podemos observar uno de los fenómenos más trascendentes e interesantes que se da con la jurisprudencia de la Corte, y es que ésta trasciende el caso concreto. Ella está sirviendo hoy como faro orientador en el desarrollo de políticas públicas y, particularmente, como una herramienta viva para los operadores judiciales permitiendo un fluido diálogo entre el derecho nacional e internacional.

Gracias al “control de convencionalidad” que hoy tiende a prevalecer, la acción de los jueces nacionales se compenetra de las sentencias de la Corte Interamericana. Ya no hay más sólo “siete jueces interamericanos”. Hay miles y miles de jueces interamericanos que vienen operando ya en la región y eso es sumamente positivo. Asimismo, podemos observar con optimismo como la enseñanza de la jurisprudencia de la Corte se ha afianzado en las aulas universitarias de nuestro continente y fuera de éste. También podemos observar cómo cada día más la sociedad civil de nuestra América siente que la justicia interamericana es parte de ella a la hora de proteger sus derechos. En sentido recíproco, valiosa jurisprudencia de altos tribunales latinoamericanos nutre al Tribunal Interamericano en la construcción de su jurisprudencia en un rico diálogo jurisprudencial.

Pese al aumento de casos, la Corte ha hecho constantes y exitosos esfuerzos para resolver los casos dentro de un plazo razonable. Siempre he sido un convencido de que la resolución de casos dentro de un plazo razonable también le es aplicable a la jurisdicción internacional. En ese sentido, en mis cuatro años de gestión, el término promedio para resolver un caso ha sido de alrededor de 19,5 meses, lo que ha permitido que la Corte no tenga rezago judicial en el despacho de los asuntos que llegan a su conocimiento.

La celebración de períodos de audiencias públicas fuera de la sede de la Corte es, quizás, una de las actividades más importante que ésta desarrolla. Permite que diversos sectores de la sociedad y sus instituciones puedan ver de cerca el trabajo de la Corte y su relevancia. En el transcurso del 2013, la Corte celebró sesiones en Medellín, Colombia; Ciudad de México, México, y Brasilia, Brasil. Se cerró así el lapso en el que me correspondió ejercer la presidencia dentro del cual se llevaron a cabo audiencias públicas fuera de la sede en ocho oportunidades. Además de las ya señaladas, cabe mencionar a Barbados, primera ocasión en la que la Corte sesionaba en un país del Caribe anglófono, Ecuador (en dos oportunidades), Panamá y Perú.

En el último cuatrienio, asimismo, se han dado pasos importantes para facilitar el acceso a la justicia interamericana, especialmente a los más necesitados. Al ponerse en ejecución en el 2010 el nuevo Reglamento de la Corte, se dieron pasos muy importantes con la puesta en funcionamiento del Defensor Interamericano y del Fondo de Asistencia Legal de Víctimas. Si bien entre algunos había cierto escepticismo sobre si en la práctica estas instituciones funcionarían, después de cuatro años puedo decir que esas instituciones ya son una realidad viva y efectiva. Ello está permitiendo que personas y grupos de personas que no cuentan con recursos económicos para solventar un litigio ante la Corte o que no cuenten con un abogado que los represente ante ésta, puedan hacer valer efectivamente sus derechos y no verse excluidos por razones económicas de la jurisdicción interamericana. Los casos en los que el Defensor Interamericano ha asumido la defensa de víctimas y la puesta en funcionamiento del Fondo de Asistencia Legal de Víctimas han permitido solventar los gastos de comparecencia en juicio a decenas de víctimas, testigos, peritos y abogados.

Otro ámbito en el que era urgente reforzar el acceso a la Corte era el de proporcionar herramientas más amigables para acceder a su jurisprudencia. En esa dirección, una de las herramientas más importantes llevadas a cabo para contribuir a la efectiva difusión de su jurisprudencia fue la creación y puesta en servicio del Buscador Jurídico en materia de Derechos Humanos. Este buscador es producto de una iniciativa conjunta entre la Corte Interamericana y la Suprema Corte de Justicia de México, con el objetivo de acercar de una manera sistemática todos los desarrollos jurisprudenciales de la Corte Interamericana a los diversos y múltiples usuarios, especialmente operadores de justicia. Esta iniciativa ha permitido democratizar el acceso a la jurisprudencia interamericana facilitando su uso, así, tanto por la ciudadanía en general como, en particular, por los tribunales nacionales.

Durante el año 2013 tuve el honor de firmar un acuerdo con el gobierno de Brasil para traducir al portugués un gran número de las sentencias emitidas por la Corte, las cuales, por limitaciones presupuestales del Tribunal, sólo se encontraban disponibles en castellano o inglés, dificultándose de ese modo el acceso efectivo de la sociedad brasilera a ésta. Esto permitirá por primera vez que el país más poblado sobre el cual la Corte tiene jurisdicción pueda conocer y tener acceso en su propio idioma a la jurisprudencia del Tribunal, permitiendo de este modo mejorar el conocimiento y aplicación de ésta.

Durante mis cuatro años de gestión, el presupuesto de la Corte ha aumentado significativamente, lo cual requirió intensas y extendidas gestiones, tanto en lo que respecta a los recursos provenientes del fondo regular de la OEA como aquellos provenientes de cooperación internacional o contribuciones voluntarias. Es particularmente destacable que, al cerrar el año 2013, los recursos provenientes del fondo regular de la OEA hayan sido un 49,45% mayores que los asignados antes del cuatrienio que está culminando. Ello tiene particular relevancia si se toma en cuenta que en ese mismo lapso de tiempo el presupuesto general de la OEA sufrió sucesivos recortes.

Sin embargo, como lo he señalado en múltiples ocasiones y foros, los resultados en cuanto a recursos presupuestales siguen siendo aún insuficientes. Como lo he expresado en numerosos y reiterados

informes, es necesario que el quehacer de la Corte, por su importancia e impacto en la región, sea íntegramente financiado por el fondo regular de la OEA y sólo excepcionalmente por cooperación externa. Creo que ha llegado, asimismo, la hora de plantearse y lograr de manera definitiva que los jueces interamericanos sean a tiempo completo y dedicación exclusiva. La importancia de su labor así lo amerita.

En definitiva, la justicia interamericana ya no es algo ajeno en la vida diaria de nuestros pueblos, sino algo vivo que es parte del día a día, que orienta el rumbo de nuestra América en el panorama de la justicia, el respeto de los derechos humanos y la consolidación de nuestras democracias.

Diego García-Sayán  
Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

## II. LA CORTE: ESTRUCTURA Y ATRIBUCIONES

### 2.1 Creación

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Corte", "la Corte Interamericana" o "el Tribunal") es un órgano convencional que fue formalmente establecido el 3 de septiembre de 1979 como consecuencia de haber entrado en vigor la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante "la Convención" o "la Convención Americana") el 18 de julio de 1978. El Estatuto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, "el Estatuto") dispone que ésta es una "institución judicial autónoma", cuyo objetivo es aplicar e interpretar la Convención Americana.

### 2.2 Organización y Composición

De conformidad con lo estipulado en los artículos 3 y 4 del referido Estatuto, la Corte tiene su sede en San José, Costa Rica y está integrada por siete jueces nacionales de los Estados miembros de la Organización de Estados Americanos (en adelante "OEA")<sup>1</sup>.

Los jueces son elegidos por los Estados Partes, en votación secreta y por mayoría absoluta de votos, durante el período de sesiones de la Asamblea General de la OEA inmediatamente anterior a la expiración del mandato de los jueces salientes. Los jueces son elegidos a título personal entre juristas de la más alta autoridad moral y de reconocida competencia en materia de derechos humanos, y deben reunir las condiciones requeridas para el ejercicio de las más elevadas funciones judiciales conforme a la ley del país del cual sean nacionales o del Estado que los proponga como candidatos<sup>2</sup>.



El mandato de los jueces es de seis años y sólo pueden ser reelectos una vez. Los jueces que terminan su mandato seguirán conociendo de "los casos a los que ya se hubieren abocado y que se encuentren en estado de sentencia"<sup>3</sup>, a cuyos efectos no serán sustituidos por los nuevos jueces elegidos por la Asamblea General de la OEA. Por su parte, el Presidente y el Vicepresidente son elegidos por los propios jueces por un período que dura dos años y pueden ser reelegidos<sup>4</sup>. Para el año 2013 la composición de la Corte fue la siguiente (en orden de precedencia<sup>5</sup>):

<sup>1</sup> Convención Americana de Derechos Humanos, Artículo 52.

<sup>2</sup> Convención Americana sobre Derechos Humanos, Artículo 52. *Cfr.* Estatuto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Artículo 4.

<sup>3</sup> Convención Americana sobre Derechos Humanos, Artículo 54.3. *Cfr.* Estatuto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Artículo 5.

<sup>4</sup> Estatuto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Artículo 12.

<sup>5</sup> Según el artículo 13, apartados 1 y 2, del Estatuto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, "[l]os jueces titulares tendrán precedencia después del Presidente y del Vicepresidente, de acuerdo con su antigüedad en el cargo" y "[c]uando hubiere dos o más jueces de igual antigüedad, la precedencia será determinada por la mayor edad".

- Diego García-Sayán (Perú), Presidente
- Manuel E. Ventura Robles (Costa Rica), Vicepresidente
- Alberto Pérez Pérez (Uruguay)
- Eduardo Vio Grossi (Chile)
- Roberto de Figueiredo Caldas (Brasil)
- Humberto Antonio Sierra Porto (Colombia)
- Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot (México)

Los jueces Roberto de Figueiredo Caldas, Humberto Antonio Sierra Porto, y Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot iniciaron sus funciones el 1 de enero de 2013.

Asimismo, los jueces son asistidos en el ejercicio de sus funciones por la Secretaría del Tribunal. El Secretario de la Corte es Pablo Saavedra Alessandri (Chile) y la Secretaria Adjunta es Emilia Segares Rodríguez (Costa Rica).



En el 101 Período Ordinario de Sesiones celebrado en San José (Costa Rica), la Corte eligió su nueva directiva para el período 2014-2015, resultando elegidos el Juez Humberto Antonio Sierra Porto como Presidente del Tribunal y el Juez Roberto de Figueiredo Caldas como Vicepresidente. Asimismo, la Corte reeligió al señor Pablo Saavedra Alessandri como Secretario para el período 2014-2018.

## 2.3 Estados Parte

De los 35 Estados que conforman la OEA, veinte han reconocido la competencia contenciosa de la Corte. Estos Estados son: Argentina, Barbados, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Surinamee y Uruguay.



Venezuela presentó el 10 de septiembre de 2012 un instrumento de denuncia de la Convención Americana sobre Derechos Humanos al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos (OEA). De conformidad con lo estipulado en el artículo 78.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, “[I]os Estados Partes podrán denunciar esta Convención [...] mediante un preaviso de un año”. La denuncia surtió efecto a partir del 10 de septiembre de 2013. Cabe señalar que, tal y como así lo establece el apartado 2º del

señalado artículo 78, dicha denuncia no desliga al Estado venezolano de las obligaciones contenidas en la Convención Americana en lo que concierne a todo hecho que, pudiendo constituir una violación de esas obligaciones, haya sucedido con anterioridad a la fecha en la cual la denuncia produjo efecto.



## 2.4 Atribuciones

De acuerdo con la Convención Americana, la Corte ejerce (a) una función contenciosa, (b) una consultiva y (c) posee la facultad de dictar medidas provisionales.

### A) FUNCIÓN CONTENCIOSA

Por esta vía, la Corte determina, en los casos sometidos a su jurisdicción, si un Estado ha incurrido en responsabilidad internacional por la violación de algún derecho reconocido en la Convención Americana o en otros tratados de derechos humanos aplicables del Sistema Interamericano y, en su caso, dispone las medidas necesarias para reparar las consecuencias derivadas de la vulneración de derechos.

El procedimiento que sigue el Tribunal para resolver los casos contenciosos que se someten a su jurisdicción tiene dos fases, (i) la fase contenciosa y (ii) la fase de supervisión de cumplimiento de sentencias.

#### a.1) Fase contenciosa

Esta fase, a su vez comprende cuatro etapas:

- a. Etapa de sometimiento del caso por la Comisión; la presentación del escrito de solicitudes, argumentos y pruebas por parte de las presuntas víctimas, y la presentación del escrito de contestación a los dos anteriores por parte del Estado demandado; los escritos de observaciones a las excepciones preliminares interpuestas por el Estado, cuando corresponda; el escrito de lista definitiva de declarantes; la resolución de convocatoria a audiencia
- b. Etapa oral o de audiencia pública
- c. Etapa de escritos de alegatos y observaciones finales de las partes y la Comisión
- d. Etapa de estudio y emisión de sentencias

**a) Etapa de sometimiento del caso por la Comisión; la presentación del escrito de solicitudes, argumentos y pruebas por parte de las presuntas víctimas, y la presentación del escrito de contestación a los dos anteriores por parte del Estado demandado; los escritos de contestación a las excepciones preliminares interpuestas por el Estado, cuando corresponda; el escrito de lista definitiva de declarantes; la resolución de convocatoria a audiencia**

El procedimiento se inicia con el sometimiento del caso por parte de la Comisión. En aras de que el Tribunal y las partes cuenten con toda la información necesaria para la adecuada tramitación del proceso, el Reglamento de la Corte exige que la presentación del caso incluya, entre otros aspectos<sup>6</sup>:

1. Una copia del informe emitido por la Comisión al que se refiere el artículo 50 de la Convención;

<sup>6</sup> Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Artículo 35.

2. Una copia de la totalidad del expediente ante la Comisión, incluyendo toda comunicación posterior al informe al que se refiere el artículo 50 de la Convención;
3. Las pruebas que ofrece, con indicación de los hechos y argumentos sobre las cuales versan, y
4. Los motivos que llevaron a la Comisión a presentar el caso.

Una vez presentado el caso, la Presidencia realiza un examen preliminar del mismo para comprobar que se hayan cumplido los requisitos esenciales de presentación. En caso de ser así, la Secretaría notifica el caso al Estado demandado y a la presunta víctima, a sus representantes, o al Defensor Interamericano, si fuere el caso<sup>7</sup>.

Notificado el caso, la presunta víctima o sus representantes disponen de un plazo improrrogable de dos meses, contados a partir de la notificación de la presentación del caso y sus anexos, para presentar de forma autónoma su escrito de solicitudes, argumentos y pruebas. Dicho escrito deberá contener, entre otros elementos<sup>8</sup>:

1. La descripción de los hechos dentro del marco fáctico fijado por la Comisión;
2. Las pruebas ofrecidas debidamente ordenadas, con indicación de los hechos y argumentos sobre los cuales versan, y
3. Las pretensiones, incluidas las referidas a reparaciones y costas.

Una vez notificado el escrito de solicitudes, argumentos y pruebas, dentro de un plazo de dos meses contado a partir de la recepción de este último escrito y sus anexos, el Estado realiza la contestación a los escritos presentados por la Comisión y representantes de las presuntas víctimas, en la cual debe indicar, entre otros<sup>9</sup>:

1. Si acepta los hechos y las pretensiones o si los contradice;
2. Las pruebas ofrecidas debidamente ordenadas, con indicación de los hechos y argumentos sobre los cuales versan y
3. Los fundamentos de derecho, las observaciones a las reparaciones y costas solicitadas y las conclusiones pertinentes.

Dicha contestación es comunicada a la Comisión y a los representantes de las presuntas víctimas. En el caso de que el Estado opusiera excepciones preliminares, la Comisión y las presuntas víctimas o sus representantes pueden presentar sus observaciones a éstas en un plazo de treinta días contados a partir de la recepción de las mismas<sup>10</sup>. Asimismo, en el caso de que el Estado realizara un reconocimiento parcial o total de responsabilidad, se otorgaría un plazo a la Comisión y a los representantes de las presuntas víctimas para que remitiesen las observaciones que estimaran pertinentes.

---

<sup>7</sup> Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Artículo 38.

<sup>8</sup> Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Artículo 40.

<sup>9</sup> *Ibid.*, Artículo 41.

<sup>10</sup> *Ibid.*, Artículo 42.4.

Con posterioridad a la recepción del escrito de sometimiento del caso, del escrito de solicitudes, argumentos y pruebas, y del escrito de contestación del Estado, y antes de la apertura del procedimiento oral, la Comisión, las presuntas víctimas o sus representantes y el Estado demandado pueden solicitar a la Presidencia la celebración de otros actos del procedimiento escrito. Si la Presidencia lo estima pertinente, fijará los plazos para la presentación de los documentos respectivos<sup>11</sup>.

Una vez que las partes envían al Tribunal las listas definitivas de los declarantes, éstas se transmiten a las partes para la presentación de observaciones y, en su caso, las objeciones a dichos declarantes<sup>12</sup>. A continuación, el Presidente de la Corte emite una “Resolución de Convocatoria a Audiencia Pública” en la cual, sobre la base de las observaciones de las partes y haciendo un análisis de las mismas y de la información que consta en el expediente, resuelve qué víctimas, testigos y peritos rendirán su declaración en la audiencia pública del caso, quiénes la rendirán a través de *affidávit*, así como el objeto de la declaración de cada uno de los declarantes. En esta misma resolución, el Presidente establece un día y hora específico para la celebración de la referida audiencia y convoca a las partes y a la Comisión para que participen en la misma<sup>13</sup>.

## b) Etapa oral o de audiencia pública

En dicha audiencia la Comisión expone los fundamentos del informe al que se refiere el artículo 50 de la Convención y de la presentación del caso ante la Corte, así como cualquier asunto que considere relevante para su resolución<sup>14</sup>. A continuación, los jueces del Tribunal escuchan a las presuntas víctimas, testigos y peritos convocados mediante resolución, quienes son interrogados por las partes y, de ser el caso, por los jueces. La Comisión puede interrogar en supuestos excepcionales a determinados peritos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 52.3 del Reglamento de la Corte. Seguidamente, la Presidencia concede la palabra a las presuntas víctimas o a sus representantes y al Estado demandado para que expongan sus alegatos sobre el fondo del caso. Posteriormente, la Presidencia otorga a las presuntas víctimas o a sus representantes y al Estado, respectivamente, la posibilidad de una réplica y una dúplica. Concluidos los alegatos, la Comisión presenta sus observaciones finales, luego de lo cual tienen lugar las preguntas finales que realizan los jueces a las partes<sup>15</sup>. Dicha audiencia suele durar día y medio y es transmitida online a través de la página web de la Corte.

## c) Etapa de escritos de alegatos y observaciones finales de las partes y la Comisión

Terminada esta etapa comienza la tercera etapa en la cual las presuntas víctimas o sus representantes y el Estado demandado presentan los alegatos finales escritos. La Comisión, si así lo considera, presenta observaciones finales escritas<sup>16</sup>.

---

<sup>11</sup> *Ibid.*, Artículo 43.

<sup>12</sup> *Ibid.*, Artículo 47.

<sup>13</sup> *Ibid.*, Artículo 50.

<sup>14</sup> *Ibid.*, Artículo 51.

<sup>15</sup> *Ibid.*

<sup>16</sup> *Ibid.*, Artículo 56.

#### d) Etapa de estudio y emisión de sentencias



Una vez recibidos los alegatos finales escritos de las partes, la Corte puede solicitar diligencias probatorias adicionales señaladas en el artículo 58 del Reglamento<sup>17</sup>. En esta etapa, el juez relator de cada caso, con el apoyo de la Secretaría del Tribunal y con base en la prueba y los argumentos de las partes, presenta un proyecto de sentencia sobre el caso en cuestión al pleno de la Corte para su consideración. Este proyecto es objeto de deliberación entre los jueces, la cual suele durar varios días durante un período de sesiones e incluso, debido a su complejidad, puede ser suspendida y reiniciada en un próximo período de sesiones. En el marco de dicha deliberación se va discutiendo y aprobando el proyecto hasta llegar a los puntos resolutivos de la sentencia que son objeto de votación final por parte de los jueces de la Corte. En algunos casos los jueces presentan votos disidentes o concurrentes al sentido de la sentencia.

Las sentencias que dicta la Corte son definitivas e inapelables<sup>18</sup>. No obstante, en caso de que alguna de las partes en el proceso solicitara que se aclarase el sentido o alcance de la sentencia en cuestión, la Corte lo dilucida a través de una sentencia de interpretación. Dicha interpretación se realiza a solicitud de cualquiera de las partes, siempre que la solicitud se presente dentro de los noventa días contados a partir de la fecha de la notificación del fallo<sup>19</sup>.

#### a.2) Fase de supervisión de cumplimiento de sentencias

La Corte Interamericana es la encargada de supervisar el cumplimiento de sus sentencias. La facultad de supervisar sus sentencias es inherente al ejercicio de sus facultades jurisdiccionales, y encuentra su fundamento jurídico en los artículos 33, 62.1, 62.3 y 65 de la Convención, así como en el artículo 30 del Estatuto de la Corte. Asimismo, el procedimiento se encuentra regulado en el artículo 69 del Reglamento de la Corte y tiene por objetivo que las reparaciones ordenadas por el Tribunal para el caso en concreto efectivamente se implementen y cumplan.

La supervisión sobre el cumplimiento de las sentencias de la Corte implica, en primer término, que ésta solicite periódicamente información al Estado sobre las actividades desarrolladas para los efectos de

<sup>17</sup> Cabe destacar que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 58 del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Corte podrá solicitar, "en cualquier estado de la causa", las siguientes diligencias probatorias, todo ello sin perjuicio de los argumentos y documentación entregada por las partes:

1. Procurar de oficio toda prueba que considere útil y necesaria;
2. Requerir el suministro de alguna prueba o de cualquier explicación o declaración que, a su juicio, pueda ser útil;
3. Solicitar a cualquier entidad, oficina, órgano o autoridad de su elección, que obtenga información, que exprese una opinión o que haga un informe o dictamen sobre un punto determinado;
4. Comisionar a uno o varios de sus miembros para realizar cualquier medida de instrucción, incluyendo audiencias, ya sea en la sede de la Corte o fuera de ésta

<sup>18</sup> Convención Americana sobre Derechos Humanos, Artículo 67.

<sup>19</sup> *Ibid.*

dicho cumplimiento y recabe las observaciones de la Comisión y de las víctimas o sus representantes. Una vez que el Tribunal cuenta con esa información puede ir evaluando si hubo cumplimiento de lo resuelto, orientar las acciones del Estado para ese fin y, de ser el caso, convocar a una audiencia de supervisión. En el contexto de dichas audiencias el Tribunal no se limita a tomar nota de la información presentada por las partes y la Comisión, sino que procura que se produzca avenimiento entre las partes, sugiriendo para ello algunas alternativas de solución, impulsa el cumplimiento de la sentencia, llama la atención frente a incumplimientos marcados de falta de voluntad y promueve el planteamiento de cronogramas de cumplimiento a trabajar entre todos los involucrados.

Cabe destacar que las audiencias de supervisión de cumplimiento de sentencias se llevan a cabo desde el año 2007. Desde su implementación se han obtenido resultados favorables, registrándose un avance significativo en el cumplimiento de las reparaciones ordenadas por el Tribunal. Lo anterior ha sido también destacado por la Asamblea General de la OEA en su resolución "Observaciones y recomendaciones al Informe Anual de la Corte Interamericana de Derechos Humanos" del año 2013, en el que la Asamblea General reconoció "la importancia y el carácter constructivo que han tenido las audiencias privadas de supervisión de cumplimiento de las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y los resultados positivos de las mismas"<sup>20</sup>.

## B) MEDIDAS PROVISIONALES

Las medidas provisionales de protección son ordenadas por la Corte para garantizar los derechos de personas determinadas o grupos de personas determinables que se encuentran en una situación de extrema gravedad y urgencia para evitar daños irreparables, principalmente aquellos que tienen que ver con el derecho a la vida o a la integridad personal<sup>21</sup>. Para otorgarlas, se deben cumplir tres requisitos: extrema gravedad, urgencia e irreparabilidad del daño. Estos tres requisitos tienen que sustentarse adecuadamente para que el Tribunal decida otorgar estas medidas para que sean implementadas por el Estado concernido.

Las medidas provisionales pueden ser solicitadas por la Comisión Interamericana en cualquier momento, aún si el caso no está sometido a la jurisdicción de la Corte, y por los representantes de las presuntas víctimas, siempre que estén relacionadas con un caso que se encuentre bajo el conocimiento del Tribunal. Asimismo, estas medidas pueden ser dictadas de oficio por la Corte.

La supervisión de dichas medidas se realiza mediante la presentación de informes por parte del Estado, con las respectivas observaciones por parte de los beneficiarios o sus representantes. La Comisión a su vez, presenta observaciones a los informes estatales y a las observaciones hechas por los beneficiarios<sup>22</sup>. Así, a partir de los informes remitidos por los Estados y de las correspondientes observaciones, la Corte Interamericana evalúa el estado de la implementación de las medidas y la pertinencia de convocar a los

---

<sup>20</sup> Resolución No. AG/RES.2759 (XLII-0/12).

<sup>21</sup> Convención Americana sobre los Derechos Humanos, Artículo 63.2. Cfr. Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Artículo 27.

<sup>22</sup> Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Artículo 27.7.

involucrados a una audiencia<sup>23</sup> en la que se deberá informar al Estado de las medidas adoptadas, o de emitir resoluciones referentes al estado de cumplimiento de las medidas dictadas.

Esta actividad de supervisión de la implementación de las medidas provisionales dictadas por la Corte coadyuva a fortalecer la efectividad de las decisiones del Tribunal y le permite recibir de las partes información más precisa y actualizada sobre el estado de cumplimiento de cada una de las medidas ordenadas en sus sentencias y resoluciones; impulsa a los Estados a que realicen gestiones concretas dirigidas a lograr la ejecución de tales medidas, e inclusive incentiva a que las partes lleguen a acuerdos dirigidos a un mejor cumplimiento de las medidas ordenadas.

### c) FUNCIÓN CONSULTIVA

Por este medio, la Corte responde consultas que formulan los Estados miembros de la OEA o los órganos de la misma acerca de la interpretación de la Convención Americana o de otros tratados concernientes a la protección de los Derechos Humanos en los Estados Americanos<sup>24</sup>. Asimismo, a solicitud de un Estado miembro de la OEA, la Corte puede emitir su opinión sobre la compatibilidad de las normas internas y los instrumentos del Sistema Interamericano<sup>25</sup>.

Hasta la fecha, la Corte ha emitido 20 opiniones consultivas, lo que le ha brindado la oportunidad de pronunciarse sobre temas esenciales como lo son:

- Interpretación del término "otros tratados" que figura en el artículo 64 de la Convención Americana<sup>26</sup>, sobre la expresión "leyes" que figura en el artículo 30 de la Convención Americana<sup>27</sup>, interpretación de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en el Marco del Artículo 64 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos<sup>28</sup>, interpretación del artículo 55 de la Convención Americana<sup>29</sup> y sobre el efecto de las reservas<sup>30</sup>

<sup>23</sup> En una audiencia sobre medidas provisionales los representantes de los beneficiarios y la Comisión Interamericana tienen la oportunidad de evidenciar, de ser el caso, la subsistencia de las situaciones que determinaron la adopción de medidas provisionales. Por su parte, el Estado debe presentar información sobre las medidas adoptadas con la finalidad de superar esas situaciones de extrema gravedad y urgencia y, en el mejor de los casos, demostrar que tales circunstancias han dejado de verificarse en los hechos.

<sup>24</sup> Convención Americana sobre los Derechos Humanos, Artículo 64.1.

<sup>25</sup> Convención Americana sobre los Derechos Humanos, Artículo 64.2.

<sup>26</sup> "Otros Tratados" Objeto de la Función Consultiva de la Corte (art. 64 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-1/82 del 24 de septiembre de 1982. Serie A No. 1.

<sup>27</sup> La Expresión "Leyes" en el Artículo 30 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Opinión Consultiva OC-6/86 del 9 de mayo de 1986. Serie A No. 6.

<sup>28</sup> Interpretación de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en el Marco del Artículo 64 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Opinión Consultiva OC-10/89 del 14 de julio de 1989. Serie A No. 10.

<sup>29</sup> Artículo 55 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Opinión Consultiva OC-20/09 de 29 de septiembre de 2009. Serie A No. 20.

<sup>30</sup> El Efecto de las Reservas sobre la Entrada en Vigencia de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Opinión Consultiva OC-2/82 del 24 de septiembre de 1982. Serie A No. 2.

- Restricciones a la pena de muerte<sup>31</sup>
- La Colegiación Obligatoria de Periodistas en relación con los artículos 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos<sup>32</sup>
- Exigibilidad del derecho de rectificación o respuesta que figura en el artículo 14 de la Convención<sup>33</sup>
- Garantías judiciales en estados de emergencia<sup>34</sup>, el “Hábeas Corpus” bajo Suspensión de Garantías en relación con los artículos 27.2, 25.1 y 7.6 Convención Americana sobre Derechos Humanos<sup>35</sup>
- Excepciones al agotamiento de los recursos internos<sup>36</sup>
- Compatibilidad de un proyecto de ley con el derecho a recurrir el fallo ante un juez o tribunal superior<sup>37</sup>, propuesta de modificación a la Constitución Política de Costa Rica relacionada con la naturalización<sup>38</sup>
- Atribuciones de la Comisión Interamericana establecidas en la Convención<sup>39</sup>, informes de la Comisión Interamericana y control de legalidad en el ejercicio de sus atribuciones<sup>40</sup>
- Responsabilidad internacional por expedición y aplicación de leyes violatorias de la Convención<sup>41</sup>

<sup>31</sup> *Restricciones a la Pena de Muerte (Arts. 4.2 y 4.4 Convención Americana sobre Derechos Humanos)*. Opinión Consultiva OC-3/83 del 8 de septiembre de 1983. Serie A No. 3.

<sup>32</sup> *La Colegiación Obligatoria de Periodistas (Arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos)*. Opinión Consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985. Serie A No. 5.

<sup>33</sup> *Exigibilidad del Derecho de Rectificación o Respuesta (arts. 14.1, 1.1 y 2 Convención Americana sobre Derechos Humanos)*. Opinión Consultiva OC-7/86 del 29 de agosto de 1986. Serie A No. 7.

<sup>34</sup> *Garantías Judiciales en Estados de Emergencia (arts. 27.2, 25 y 8 Convención Americana sobre Derechos Humanos)*. Opinión Consultiva OC-9/87 del 6 de octubre de 1987. Serie A No. 9.

<sup>35</sup> *El Hábeas Corpus Bajo Suspensión de Garantías (arts. 27.2, 25.1 y 7.6 Convención Americana sobre Derechos Humanos)*. Opinión Consultiva OC-8/87 del 30 de enero de 1987. Serie A No. 8.

<sup>36</sup> *Excepciones al Agotamiento de los Recursos Internos (arts. 46.1, 46.2.a y 46.2.b, Convención Americana sobre Derechos Humanos)*. Opinión Consultiva OC-11/90 del 10 de agosto de 1990. Serie A No. 11.

<sup>37</sup> *Compatibilidad de un Proyecto de ley con el artículo 8.2.h de la Convención Americana sobre Derechos Humanos*. Opinión Consultiva OC-12/91 del 6 de diciembre de 1991. Serie A No. 12.

<sup>38</sup> *Propuesta de Modificación a la Constitución Política de Costa Rica Relacionada con la Naturalización*. Opinión Consultiva OC-4/84 del 19 de enero de 1984. Serie A No. 4.

<sup>39</sup> *Ciertas Atribuciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (arts. 41, 42, 44, 46, 47, 50 y 51 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos)*. Opinión Consultiva OC-13/93 del 16 de julio de 1993. Serie A No. 13.

<sup>40</sup> *Control de Legalidad en el Ejercicio de las Atribuciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Arts. 41 y 44 a 51 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos)*. Opinión Consultiva OC-19/05 de 28 de noviembre de 2005. Serie A No. 19.

<sup>41</sup> *Responsabilidad Internacional por Expedición y Aplicación de Leyes Violatorias de la Convención (arts. 1 y 2 Convención Americana sobre Derechos Humanos)*. Opinión Consultiva OC-14/94 del 9 de diciembre de 1994. Serie A No. 14.

- Informes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en relación con el artículo 51 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos<sup>42</sup>
- El Derecho a la Información sobre la Asistencia Consular en el Marco de las Garantías del Debido Proceso Legal<sup>43</sup>
- Condición jurídica y Derechos Humanos del niño<sup>44</sup>
- Condición jurídica y Derechos de los migrantes<sup>45</sup>

---

<sup>42</sup> *Informes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Art. 51 Convención Americana sobre Derechos Humanos)*. Opinión Consultiva OC-15/97 del 14 de noviembre de 1997. Serie A No. 15.

<sup>43</sup> *El Derecho a la Información sobre la Asistencia Consular en el Marco de las Garantías del Debido Proceso Legal*. Opinión Consultiva OC-16/99 de 1 de octubre de 1999. Serie A No. 16

<sup>44</sup> *Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño*. Opinión Consultiva OC-17/02 del 28 de agosto de 2002. Serie A No. 17.

<sup>45</sup> *Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados*. Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003. Serie A No. 18.



## III. LA CORTE EN EL AÑO 2013

A continuación se procederá a detallar el trabajo de la Corte a lo largo de este año 2013, detalle que se divide en los siguientes apartados:

- 1) Sesiones celebradas en el año 2013
- 2) Función contenciosa
- 3) Medidas provisionales
- 4) Función consultiva

Posteriormente (acápito 3.5), se destacarán los desarrollos jurisprudenciales más relevantes del año 2013.

### 3.1 Sesiones celebradas en el año 2013

#### A) INTRODUCCIÓN

Dentro de sus períodos de sesiones, la Corte realiza diversas actividades. Entre ellas se destaca:

- La celebración de audiencias y adopción de sentencias sobre casos contenciosos
- La celebración de audiencias y emisión de resoluciones sobre supervisión de cumplimiento de sentencia
- La celebración de audiencias y emisión de resoluciones sobre medidas provisionales



Asimismo, la Corte considera diversos trámites en los asuntos pendientes ante ella, así como cuestiones de tipo administrativo. Dichas actividades comprenden procesos caracterizados por una importante y dinámica participación de las partes involucradas en los asuntos y casos de que se trate.

Durante el año 2013 la Corte celebró cuatro Períodos Ordinarios de Sesiones. Asimismo la Corte realizó tres Períodos Extraordinarios de Sesiones, celebrados en las ciudades de Medellín, México D.F. y Brasilia. A continuación se presenta el detalle de dichas sesiones.

#### B) RESUMEN DE LAS SESIONES

##### ➤ 98 Período Ordinario de Sesiones

Del 4 al 15 de febrero de 2013 la Corte celebró su 98 Período Ordinario de Sesiones en San José, Costa Rica. Al inicio de este período de sesiones los tres nuevos jueces que se incorporaron al Tribunal presentaron juramento oficial en una ceremonia que tuvo lugar en la sala de audiencias. Durante este período de



sesiones se celebraron seis audiencias públicas sobre casos contenciosos<sup>46</sup> y tres audiencias privadas sobre supervisión de cumplimiento de sentencias<sup>47</sup>. Asimismo, se inició el estudio para emitir sentencia sobre el caso *Mendoza y otros Vs. Argentina*<sup>48</sup>.

La Corte también dictó siete resoluciones de medidas provisionales<sup>49</sup>, cinco resoluciones de supervisión de cumplimiento<sup>50</sup> y una resolución relativa al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas<sup>51</sup>.

#### ➤ 47 Período Extraordinario de Sesiones

Del 18 al 22 de marzo de 2013 la Corte celebró su 47 Período Extraordinario de Sesiones en la ciudad de Medellín, República de Colombia. La inauguración del Período Extraordinario de Sesiones tuvo lugar el 18 de marzo y estuvo a cargo del Presidente de la República de Colombia, Juan Manuel Santos, del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Diego García-Sayán, de Sergio Fajardo Valderrama, Gobernador de Antioquia y de Aníbal Gaviria Correa, Alcalde de Medellín. También estuvieron presentes en la mesa principal: Juan Carlos Pinzón Bueno, Ministro de Defensa Nacional, y Fernando Jaramillo, Ministro del Interior.



<sup>46</sup> Caso *Quintana Coello y otros Vs. Ecuador*, Caso *Liakat Ali Alibux Vs. Suriname*, Caso *Luna López Vs. Honduras*, Caso *Mémoli Vs. Argentina*, Caso *Suárez Peralta Vs. Ecuador* y Caso *Marino López y otros (Operación Génesis) Vs. Colombia*.

<sup>47</sup> Caso *Cinco Pensionistas Vs. Perú*, Caso *Acevedo Jaramillo y otros Vs. Perú* y Caso *Gelman Vs Uruguay*.

<sup>48</sup> Caso *Mendoza y otros Vs. Argentina*. De conformidad con lo establecido en el artículo 54.3 de la Convención Americana, que establece que "seguirán conociendo de los casos a que ya se hubieran abocado y que se encuentren en estado de sentencia, a cuyos efectos no serán sustituidos por los nuevos jueces elegidos", la composición de la Corte para la deliberación y firma de esta sentencia fue conformada por:

- 1) Diego García-Sayán, Presidente;
- 2) Manuel E. Ventura Robles, Vicepresidente;
- 3) Margarette May Macaulay, Jueza;
- 4) Rhadys Abreu Blondet, Jueza, y
- 5) Alberto Pérez Pérez, Juez

<sup>49</sup> *Asunto Castro Rodríguez respecto de México*. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 13 de febrero de 2013; *Asunto Wong Ho Wing respecto de Perú*. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 13 de febrero de 2013; *Asunto Millacura Llaipén y otros respecto de Argentina*. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 13 de febrero de 2013; *Caso Familia Barrios respecto de Venezuela*. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del 13 de febrero de 2013; *Asunto de Determinados Centros Penitenciarios de Venezuela. Centro Penitenciario de la Región Centro Occidental (Cárcel de Uribana) respecto de Venezuela*. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 13 de febrero de 2013; *Caso Pacheco Teruel y otros respecto de Honduras*. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 13 de febrero de 2013; y *Asunto Giraldo Cardona y otros respecto de Colombia*. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 8 de febrero de 2013.

<sup>50</sup> Caso *Vélez Loor Vs. Panamá*. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 13 de febrero de 2013; Caso *Gómez Palomino Vs. Perú*. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 13 de febrero de 2013; Caso *Albán Cornejo y otros Vs. Ecuador*. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 5 de febrero de 2013; Caso *Kimel Vs. Argentina*. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 5 de febrero de 2013; y Caso *Baena Ricardo y otros Vs. Panamá*. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 5 de febrero de 2013.

<sup>51</sup> Caso *Torres Millacura y otros Vs. Argentina*. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 13 de febrero 2013.



Durante este período de sesiones, se celebraron tres audiencias públicas sobre casos contenciosos<sup>52</sup>. La Corte también dictó una resolución de supervisión de cumplimiento<sup>53</sup>.

En otro orden de cosas, la Corte organizó un Seminario titulado “El Sistema Interamericano de Derechos Humanos –tendencias y complementariedades–”, en el cual participaron como ponentes, además de los jueces de la Corte Interamericana, importantes personas del ámbito judicial colombiano, académico y de organizaciones no gubernamentales.

El programa de este seminario así como el video del mismo se puede encontrar en el siguiente enlace: <http://vimeo.com/album/2350728>

### ➤ 99 Período Ordinario de Sesiones

Del 13 al 31 de mayo de 2013 la Corte celebró su 99 Período Ordinario de Sesiones en San José, Costa Rica. Durante este período de sesiones, se celebraron cuatro audiencias públicas sobre casos contenciosos<sup>54</sup>, una audiencia pública sobre medidas provisionales<sup>55</sup> y ocho audiencias privadas sobre supervisión de cumplimiento de sentencias<sup>56</sup>. Asimismo, se inició el estudio de sentencia sobre el caso *Mémoli Vs. Argentina* y se dictaron dos sentencias<sup>57</sup>.

La Corte también dictó seis resoluciones de medidas provisionales<sup>58</sup>, siete resoluciones de supervisión de cumplimiento<sup>59</sup>, una resolución desestimando una solicitud de reserva de identidad<sup>60</sup> y tres resoluciones relativas al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas<sup>61</sup>.

<sup>52</sup> Caso *Camba Campos Vs. Ecuador*, Caso *Familia Pacheco Tineo Vs. Bolivia* y Caso *García Lucero y otros Vs. Chile*.

<sup>53</sup> Caso *Gelman Vs. Uruguay*. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 20 de marzo de 2013.

<sup>54</sup> Caso *Véliz Franco Vs. Guatemala*, Caso *J Vs. Perú*, Caso *Gutiérrez y familia Vs. Argentina* y Caso *Norín Catrimán y otros (Lonkos, dirigentes y activistas del pueblo indígena Mapuche) Vs. Chile*.

<sup>55</sup> Caso *Familia Barrios Vs. Venezuela*.

<sup>56</sup> Caso *López Álvarez Vs Honduras*, Caso *Anzualdo Castro Vs. Perú*, Caso *Juan Humberto Sánchez Vs. Honduras*, Caso *Acevedo Buendía y otros (“Cesantes y Jubilados de la Contraloría”) Vs. Perú*, Caso *Pueblo Saramaka Vs. Surinam*, Caso *Niñas Yean y Bósico Vs. República Dominicana*, Caso *Yatama Vs. Nicaragua* y Caso *Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia*.

<sup>57</sup> Caso *Mendoza y otros Vs. Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones*. Sentencia de 14 de mayo de 2013 Serie C No. 260; y Caso *Suárez Peralta Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 21 de mayo de 2013. Serie C No. 261.

<sup>58</sup> Caso *Familia Barrios respecto de Venezuela*. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 30 de mayo de 2013; *Asunto B. respecto de El Salvador*. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 29 de mayo de 2013; *Asunto Wong Ho Wing respecto del Perú*. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 22 de mayo de 2013; *Asunto Comunidades del Jiguamiandó y del Curvaradó respecto de Colombia*. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del 22 de mayo de 2013; *Asunto Álvarez y otros respecto de Colombia*. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del 22 de mayo de 2013; y *Asunto Dottin y otros respecto de Trinidad y Tobago*. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 14 de mayo de 2013.

<sup>59</sup> Caso *López Álvarez Vs. Honduras*. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 29 de mayo de 2013; Caso *Abrill Alosilla y otros Vs. Perú*. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 22 de mayo de 2013; Caso *de las Masacres de Ituango Vs. Colombia*. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 21 de mayo de 2013; Caso *González y otras (“Campo*

## ➤ 100 Período Ordinario de Sesiones

Del 19 de agosto al 6 de septiembre la Corte celebró su 100 Período Ordinario de Sesiones en San José, Costa Rica. Durante este período de sesiones, se celebraron dos audiencias públicas sobre casos contenciosos<sup>62</sup> y una audiencia privada sobre supervisión de cumplimiento de sentencia<sup>63</sup>. Asimismo, se inició el estudio para emitir sentencia en el caso *Luna López Vs. Honduras* y se dictaron siete sentencias<sup>64</sup>.

La Corte también dictó nueve resoluciones de medidas provisionales<sup>65</sup>, nueve resoluciones de supervisión de cumplimiento<sup>66</sup> y una resolución relativa al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas<sup>67</sup>.

---

*Algodonero*) Vs. México. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 21 de mayo de 2013; *Caso Contreras y otros Vs. El Salvador*. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos 14 de mayo de 2013; *Caso Ibsen Cárdenas e Ibsen Peña Vs. Bolivia*. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 14 de mayo de 2013; y *Caso Radilla Pacheco Vs. México*. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 14 de mayo de 2013.

<sup>60</sup> *Caso Mendoza y otros Vs. Argentina*. Resolución de 14 de mayo de 2013.

<sup>61</sup> *Caso Contreras y otros Vs. El Salvador*, *Caso Masacres de El Mozote y Lugares Aledaños Vs. El Salvador*, *Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador*. Resoluciones de 14 de mayo de 2013.

<sup>62</sup> *Caso Osorio Rivera y otros Vs. Perú* y *Caso Brewer Carías Vs. Venezuela*.

<sup>63</sup> *Caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú*.

<sup>64</sup> *Casos Mémoli Vs. Argentina*, *Quintana Coello y otros Vs. Ecuador*, *Camba Campos y otros (Vocales del Tribunal Constitucional) Vs. Ecuador*, *García Lucero y otros Vs. Chile* (sentencias de fondo); caso *Masacre de Santo Domingo Vs. Colombia* (solicitud de interpretación de la sentencia); casos *Masacres de El Mozote y lugares aledaños Vs. El Salvador* y *Gudiel Álvarez y otros ("Diario Militar") Vs. Guatemala* (sentencias de interpretación).

<sup>65</sup> *Asunto Castro Rodríguez respecto de México*. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de agosto de 2013; *Asunto Wong Ho Wing respecto de Perú*. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 22 de agosto de 2013; *Asunto de la Unidad de Internación Socioeducativa respecto de Brasil*. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del 21 de agosto de 2013; *Caso Pacheco Teruel y otros respecto de Honduras*. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 21 de agosto de 2013; *Asunto Adrián Meléndez Quijano y otros respecto de El Salvador*. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 21 de agosto de 2013; *Asunto B. respecto de El Salvador*. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 19 de agosto de 2013; *Asunto Marta Colomina respecto de Venezuela*. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 19 de agosto de 2013; *Asunto Guerrero Larez respecto de Venezuela*. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 19 de agosto de 2013; y *Asunto Natera Balboa respecto de Venezuela*. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del 19 de agosto de 2013.

<sup>66</sup> *Caso del Pueblo Saramaka Vs. Suriname*. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 04 de septiembre de 2013; *Caso Castañeda Gutman Vs. México*. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 28 de agosto de 2013; *Caso Yatama Vs. Nicaragua*. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 22 de agosto de 2013; *Caso Salvador Chiriboga Vs. Ecuador*. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 22 de agosto de 2013; *Caso Chitay Nech y otros Vs. Guatemala*. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 22 de agosto de 2013; *Caso Juan Humberto Sánchez Vs. Honduras*. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 22 de agosto de 2013; *Caso Cabrera García y Montiel Flores Vs. México*. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 21 de agosto de 2013; *Caso Huilca Tecse Vs. Perú*. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 21 de agosto de 2013; y *Caso Anzualdo Castro Vs. Perú*. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 21 de agosto de 2013.

<sup>67</sup> *Caso Fornerón e hijas Vs. Argentina*. Resolución de 22 de agosto de 2013.

### ➤ 48 Período Extraordinario de Sesiones

Del 7 al 11 de octubre de 2013 la Corte celebró su 48 Período Extraordinario de Sesiones en la ciudad de México. En la inauguración, celebrada en la sede de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, participaron el Ministro Presidente de esta instancia, Juan Silva Meza; el Presidente de la Corte Interamericana, Diego García-Sayán, y el Secretario de Gobernación, Miguel Ángel Osorio Chong, en representación del Presidente Enrique Peña Nieto, quien ese día se encontraba fuera del país.



Durante este período de sesiones se celebró una audiencia pública sobre caso contencioso<sup>68</sup> y otra sobre una solicitud de opinión consultiva<sup>69</sup>. Asimismo, se dictó una sentencia<sup>70</sup>.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos también fue invitada a una reunión de trabajo con el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Enrique Peña Nieto. Asimismo, la Corte se reunió con los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el Secretario de Gobernación y con la



Subsecretaria de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos. El Pleno de la Corte visitó también las Cámaras de Senadores y Diputados, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y la sede del Comité Internacional de la Cruz Roja.

Por otro lado, la Corte organizó y llevó a cabo conjuntamente con la Suprema Corte de Justicia de la Nación un seminario internacional sobre "Diálogo Jurisprudencial e Impacto de las Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos", el cual tuvo lugar en la biblioteca "José Vasconcelos", en la Ciudad de México.

<sup>68</sup> Caso *Tide Méndez y otros Vs. República Dominicana*.

<sup>69</sup> Solicitud de opinión consultiva sobre niñez migrante presentada por la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay.

<sup>70</sup> Caso *Luna López vs. Honduras*.



El programa de este seminario así como el video del mismo se puede encontrar en el siguiente enlace: <http://vimeo.com/album/2565106>

#### ➤ **49 Período Extraordinario de Sesiones**



Del 11 al 15 de noviembre de 2013 la Corte celebró su 49 Período Extraordinario de Sesiones en la ciudad de Brasilia, Brasil. La inauguración de este período se realizó a través de una sesión solemne en el Plenario del Supremo Tribunal Federal de Brasil, en la que participaron el Ministro Joaquim Barbosa, Presidente del Supremo Tribunal Federal, José Eduardo Cardozo, Ministro de Justicia –en representación de la Presidenta Dilma Rousseff, quien ese día se encontraba fuera del país– y Diego García-Sayán, Presidente de la Corte Interamericana.

Durante este período de sesiones se celebraron dos audiencias públicas sobre un caso contencioso (una sobre excepciones preliminares y otra sobre los eventuales fondo, reparaciones y costas)<sup>71</sup>. Asimismo, se inició el estudio para emitir sentencia en el caso *Gutiérrez y Familia vs. Argentina*.

El día 14 de noviembre el pleno de la Corte Interamericana visitó a la Presidenta de la República Federativa de Brasil, Dilma Rousseff. Adicionalmente, el Presidente de la Corte, Diego García-Sayán y el Juez Roberto F. Caldas por invitación de la presidenta Dilma Rousseff, participaron en la ceremonia de recepción en Brasilia de los restos mortales del ex Presidente Joao Goulart fallecido hace 37 años en el exilio en Argentina.



Por otro lado, la Corte coorganizó junto al Supremo Tribunal de Brasil un seminario internacional titulado "El impacto de las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos".

#### ➤ **101 Período Ordinario de Sesiones**

Del 18 de noviembre al 29 de dicho mes la Corte celebró su 101 Período Ordinario de Sesiones en San José, Costa Rica. Durante este período de sesiones se dictaron seis sentencias<sup>72</sup>.

La Corte también dictó una resolución de medidas provisionales<sup>73</sup> y cuatro resoluciones de supervisión de cumplimiento<sup>74</sup>.

<sup>71</sup> Caso *Rodríguez Vera y otros vs. Colombia*.

<sup>72</sup> Casos *Gutiérrez y Familia vs. Argentina*, *Familia Pacheco Tineo Vs. Bolivia*, *Marino López y otros (Operación Génesis) Vs. Colombia*, *García Cruz y Sánchez Silvestre Vs. México*, *Osorio Rivera y otros Vs. Perú* y *J. Vs. Perú*.

<sup>73</sup> *Asunto Flores y Otra en relación con el Caso Torres Millacura y Otros Vs. Argentina*. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 26 de noviembre de 2013.

## 3.2 Función contenciosa

### A) CASOS SOMETIDOS A LA CORTE

Durante el 2013 se sometieron a conocimiento de la Corte 11 nuevos casos contenciosos:

- **Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz y sus miembros Vs. Honduras**

El 21 de enero de 2013 la Comisión Interamericana sometió este caso ante la Corte, el cual se relaciona con la presunta omisión de protección del territorio ancestral de la Comunidad de Triunfo de la Cruz frente a la ocupación y despojo por parte de terceros, lo que habría provocado y mantenido a la comunidad en una situación de conflicto permanente por las acciones de terceros, tanto personas privadas como autoridades públicas, en su territorio. Además de lo anterior, la venta de tierras comunitarias por parte de autoridades estatales habría constituido una afectación del territorio ancestral y habría dado lugar a presiones, amenazas, e incluso el asesinato y detención de líderes, lideresas y autoridades comunitarias. Asimismo, la comunidad presuntamente no cuenta con un título de propiedad sobre su territorio ancestral que sea idóneo y culturalmente adecuado y el acceso a algunas áreas del territorio ancestral habría sido restringido por la creación de áreas protegidas, todo lo cual habría generado obstáculos en el mantenimiento de su modo tradicional de vida.

El caso también se relaciona con la presunta falta de una consulta previa, libre e informada a la Comunidad de Triunfo de la Cruz y sus miembros con respecto a la adopción de decisiones que afectan el territorio que han ocupado históricamente, incluyendo la ejecución de proyectos y megaproyectos turísticos, la creación de un área protegida en parte del territorio ancestral y las ventas de tierras comunitarias. Asimismo, la comunidad no habría contado con un recurso que tomara en cuenta sus particularidades, sus características económicas y sociales, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres en el marco de los procesos relativos a la propiedad colectiva. La Comisión consideró que las víctimas no contaron con un acceso efectivo a la justicia en el marco de las denuncias relativas a las ventas de tierras ancestrales; los actos de amenazas, agresiones, hostigamiento y persecución sufridos por sus autoridades, líderes y lideresas; y la situación de constante violencia e inseguridad generada por terceros en su territorio.

- **Pueblo Indígena Kuna de Madungandí y Emberá de Bayano y sus miembros Vs. Panamá**

El 26 de febrero de 2013 la Comisión Interamericana sometió este caso ante la Corte, el cual se relaciona con el presunto incumplimiento por parte del Estado de Panamá de su obligación de proveer a los pueblos indígenas Kuna de Madungandí y Emberá de Bayano y sus miembros de un procedimiento adecuado y efectivo para el acceso a su territorio ancestral, así como para obtener una respuesta frente a las múltiples denuncias de injerencias por parte de terceros en sus territorios y recursos naturales. Desde la perspectiva del derecho a la igualdad y no discriminación, la secuencia de violaciones cometidas en perjuicio de estos dos pueblos indígenas habría constituido una

<sup>74</sup> Caso *García Asto y Ramírez Rojas Vs. Perú*. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 26 de noviembre de 2013., Caso *Atala Riffo y niñas Vs. Chile*. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 26 de noviembre de 2013, Caso *Cesti Hurtado Vs. Perú*. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 26 de noviembre de 2012, y Caso *Castillo Páez Vs. Perú*. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 26 de noviembre de 2013.

manifestación de discriminación, que se vería reflejada en la vigencia de normas que responden a una política de carácter asimilacionista que habría contribuido a las violaciones de los derechos a la propiedad del territorio ancestral y a los recursos naturales de los pueblos indígenas.

Específicamente, el caso se refiere a la presunta violación continuada del derecho a la propiedad colectiva de los pueblos indígenas Kuna de Madungandí y Emberá de Bayano y sus miembros, como consecuencia del incumplimiento por parte del Estado de Panamá, al día de hoy, del pago de indemnizaciones económicas derivadas del despojo e inundación de los territorios ancestrales de las víctimas a partir del año 1969. El caso también se relaciona con la presunta falta de reconocimiento, titulación y demarcación durante un largo período de tiempo, de las tierras otorgadas al pueblo indígena Kuna de Madungandí, así como con la falta de reconocimiento, demarcación y titulación, hasta el día de hoy, de las tierras otorgadas al pueblo indígena Emberá de Bayano. El incumplimiento de estas obligaciones estatales en materia de propiedad colectiva de los pueblos indígenas habría estado acompañado a su vez de un sistemático desconocimiento de múltiples compromisos legales asumidos por el Estado incluso hasta el año 2010. Además de lo anterior, la Comisión también alegó que el Estado panameño incumplió con sus obligaciones de prevención frente a la invasión de colonos y la tala ilegal de madera como corolario de su obligación de protección efectiva del territorio y los recursos naturales de los pueblos indígenas Kuna de Madungandí y Emberá de Bayano y sus miembros.

- **Marcel Granier y otros Vs. Venezuela**

El 28 de febrero de 2013 la Comisión Interamericana sometió este caso ante la Corte, el cual se relaciona con la decisión del Estado venezolano de no renovar la concesión del canal Radio Caracas Televisión (RCTV), como consecuencia de lo cual RCTV dejó de transmitir como estación de televisión abierta el 28 de mayo de 2007, con un presunto impacto en la libertad de expresión de sus accionistas, directivos y periodistas.

La Comisión concluyó que esta decisión fue violatoria del derecho a la libertad de expresión, del derecho a la igualdad y no discriminación, y del debido proceso administrativo. Si bien el objetivo formalmente declarado por el Estado al fundamentar esta decisión fue fomentar la diversidad y el pluralismo, lo cual es un interés público legítimo, la prueba en el expediente habría constituido evidencia de que la decisión fue tomada con base en la línea editorial del canal. De esta manera, se habría constituido un acto de desviación de poder y una restricción indirecta incompatible con el derecho a la libertad de expresión. Asimismo, según la Comisión, RCTV recibió un tratamiento distinto en comparación con otros operadores que se encontraban en idéntica circunstancia en lo relativo a la concesión. La Comisión sometió la diferencia de trato a un escrutinio estricto y concluyó que el Estado no logró justificar su actuación y que, por lo tanto, también incurrió en una violación del derecho a la igualdad y no discriminación. Además, la Comisión concluyó que el proceso que condujo a la incautación de los bienes del canal habría violado el debido proceso administrativo.

- **García Cruz y Sánchez Silvestre Vs. México**

El 17 de marzo de 2013 la Comisión Interamericana sometió este caso ante la Corte, el cual se relaciona con la presunta detención ilegal y tortura de Juan García Cruz y Santiago Sánchez Silvestre, así como con sus posteriores condenas a 3 años y 40 años de prisión, como consecuencia de dos juicios penales en los que no se habrían observado las garantías del debido proceso, y, en particular, por la presunta utilización de sus confesiones obtenidas bajo tortura y por la alegada falta de investigación y sanción de los hechos denunciados.



Según la Comisión, desde las primeras diligencias de investigación en junio de 1997, y durante el proceso en su contra, García Cruz y Sánchez Silvestre denunciaron en repetidas ocasiones ante las autoridades judiciales pertinentes haber sufrido lesiones por parte de agentes estatales durante sus declaraciones ministeriales con la finalidad de que aceptaran su culpabilidad en los hechos respecto de los cuales se les procesaba. No obstante, las autoridades ministeriales o judiciales no habrían iniciado una investigación con base en los certificados médicos y las denuncias recibidas, no siendo hasta el año 2002 cuando se habría iniciado una investigación previa con respecto a presuntas lesiones, la cual habría concluido debido a que Juan García Cruz y Santiago Sánchez Silvestre no interpusieron una querrela criminal.

Las víctimas habrían sido investigadas y procesadas en dos causas penales tramitadas sobre la base de las mismas declaraciones ministeriales, en las cuales manifestaron que la detención no se habría realizado en el lugar indicado por los policías judiciales que la practicaron; y que fueron lesionados y torturados por aquellos. Dichas declaraciones habrían sido consideradas por el poder judicial a la luz de su presunta culpabilidad y habría colocado la carga de la prueba en su contra, en contravención con el principio de presunción de inocencia. Asimismo, según la Comisión, dentro de las etapas iniciales de dichos procesos los señores García Cruz y Sánchez Silvestre no habrían sido asistidos adecuadamente por el defensor de oficio, lo que ocasionó violaciones a su derecho de defensa.

La Corte emitió sentencia de este caso el 26 de noviembre de 2013 (*infra* 3.2.c).

- **Rochac Hernández y otros Vs. El Salvador**

El 21 de marzo de 2013 la Comisión Interamericana sometió este caso ante la Corte, el cual se relaciona con a la presunta desaparición forzada de los niños José Adrián Rochac Hernández, Santos Ernesto Salinas, Manuel Antonio Bonilla Osorio y Ricardo Ayala Abarca, y la niña Emelinda Lorena Hernández. Estas desapariciones habrían tenido lugar entre 1980 y 1982 en circunstancias similares: en el marco del conflicto armado, tras operativos militares de la llamada “contrainsurgencia” en los cuales sus familiares o bien lograron escapar o bien fueron asesinados. Estos niños habrían sido vistos por última vez con miembros de las fuerzas armadas y habrían sido apropiados por militares, quienes habrían dispuesto de su destino.

Pasados más de 30 años de sus desapariciones, no ha sido establecido el destino o paradero de ninguna de las cinco presuntas víctimas. Según la Comisión, estos hechos se encuentran en la impunidad, toda vez que el Estado no habría llevado a cabo una investigación seria y diligente, en un plazo razonable, sobre la desaparición forzada de las presuntas víctimas como mecanismo para garantizar sus derechos, así como para asegurar los derechos a la verdad, justicia y reparación de sus familiares. Para la Comisión el Salvador también habría violado los derechos a la familia y a la especial protección de los niños y niñas en tanto el mismo Estado, a través de sus Fuerzas Armadas, habría provocado la separación de las víctimas de sus familias de origen mediante su alegada desaparición forzada.

- **Zulema Tarazona Arrieta y otros Vs. Perú**

El 3 de junio de 2013 la Comisión Interamericana sometió este caso ante la Corte, el cual se relaciona con la presunta muerte de Zulema Tarazona Arrieta y Norma Teresa Pérez Chávez, así como las lesiones causadas a Luis Bejarano Laura, el 9 de agosto de 1994, como consecuencia de los disparos por parte de un miembro del Ejército contra un vehículo de transporte público en el que se encontraban las víctimas. Estos hechos habrían ocurrido en el contexto de una acción por parte de los

miembros del Ejército para interceptar el vehículo. Tras los disparos, los funcionarios de seguridad se habrían retirado del lugar sin prestar auxilio a las víctimas y sin informar a su superior sobre lo sucedido. La Comisión concluyó que estos hechos constituyeron una privación arbitraria de la vida de las dos víctimas que resultaron fallecidas, así como una violación del derecho a la integridad personal en perjuicio de la persona que resultó herida.

Debido a que antes del pronunciamiento de fondo se tomó conocimiento de una sentencia condenatoria en firme por parte de las autoridades judiciales mediante la cual se establecieron las responsabilidades pertinentes así como el pago de una indemnización a favor de los familiares de Zulema Tarazona Arrieta, Norma Teresa Pérez Chávez y Luis Alberto Bejarano Laura, la Comisión indicó que la violación fue reparada parcialmente. Sin embargo, según la Comisión, el Estado peruano no habría otorgado reparaciones a los familiares de las víctimas como consecuencia de la situación de impunidad en que permanecieron los hechos durante un plazo irrazonable de 14 años como consecuencia de la falta de debida diligencia en las etapas iniciales, la intervención de la justicia penal militar, la vigencia de la Ley 26.479 (Ley de Amnistía) y la demora en la reapertura de la investigación cuando dicha ley cesó en sus efectos.

- **Comunidad Campesina de Santa Bárbara Vs. Perú**

El 8 de julio de 2013 la Comisión Interamericana sometió este caso ante la Corte, el cual se relaciona con la presunta desaparición forzada de 15 personas pertenecientes en su mayoría a dos familias y entre las que se encontrarían siete niños y niñas entre ocho meses y siete años de edad. Estos hechos habrían sido cometidos por miembros del ejército peruano y tenido lugar el 4 de julio de 1991 en la comunidad de Santa Bárbara, en la provincia de Huancavélica. Según la Comisión, los hechos se encuentran actualmente en la impunidad, y el Estado peruano es responsable por la violación del derecho a la libertad personal, integridad personal, vida y personalidad jurídica, así como por la violación de los derechos del niño, derecho a la familia, derecho a las garantías y a la protección judicial.

- **Comunidad Garífuna Punta Piedra y sus Miembro Vs. Honduras**

El 1 de octubre de 2013 la Comisión Interamericana sometió este caso ante la Corte, el cual se relaciona con la presunta violación del derecho a la propiedad de la Comunidad Garífuna Punta Piedra y sus miembros, como consecuencia del alegado incumplimiento del deber de garantía frente a la invasión por parte de personas no indígenas en las tierras y territorios que le pertenecen a la Comunidad y que posteriormente habrían sido reconocidos por el Estado mediante el otorgamiento de títulos de dominio pleno. Dicha titulación habría sido efectuada sin un proceso de saneamiento adecuado y ello a pesar del alegado conocimiento de la ocupación por parte de un grupo de pobladores en diversas partes de las tierras y territorios de la Comunidad, especialmente en Río Miel y el área de bosques. Esta situación habría generado que la Comunidad Garífuna Punta Piedra pudiera ejercer la tenencia efectiva únicamente de la mitad del territorio titulado por el Estado, con las consecuentes afectaciones a su forma de vida, medios de subsistencia, cultura, usos y costumbres tradicionales. Además, la continuidad de la ocupación por parte de personas no indígenas habría generado una situación de conflictividad que habría redundado en amenazas, hostigamientos e incluso la muerte de un miembro de la Comunidad Garífuna Punta Piedra.

Según la Comisión, el Estado de Honduras no ha dado respuesta efectiva a esta situación. Hasta el momento las iniciativas habrían fracasado y el Estado habría incumplido los acuerdos realizados para lograr el saneamiento efectivo de las tierras y territorios de la Comunidad Garífuna Punta Piedra. Esta

situación habría profundizado y exacerbado la situación de conflictividad en la zona. Asimismo, la Comisión alegó que la Comunidad tampoco habría contado con un recurso efectivo para lograr la tenencia pacífica de sus tierras y territorios.

- **Wong Ho Wing Vs. Perú**

El 30 de octubre de 2013 la Comisión Interamericana sometió este caso ante la Corte, el cual se relaciona con una presunta secuencia de violaciones a los derechos del señor Wong Ho Wing, nacional de la República Popular China, desde el momento de su detención el 27 de octubre de 2008 en el Perú y a lo largo del proceso de extradición que continúa vigente hasta la fecha. La presunta víctima fue detenida en el Perú a raíz de una orden de captura con fines de extradición emitida por la República Popular China. El 27 de enero de 2010 la Corte Suprema de Justicia dictó opinión favorable a la extradición, derivando al Poder Ejecutivo la decisión final sobre la entrega del señor Wong Ho Wing. No obstante, el 24 de mayo de 2011 el Tribunal Constitucional ordenó al Poder Ejecutivo abstenerse de extraditar a la presunta víctima. A la fecha de sometimiento del caso a la Corte, el Poder Ejecutivo aún no había adoptado su decisión final respecto de la solicitud de extradición del señor Wong Ho Wing.

En su informe de fondo, la Comisión concluyó que el señor Wong Ho Wing habría sido y continuaría siendo sometido a una privación arbitraria y excesiva de libertad que no se encuentra sustentada en fines procesales y que se habría extendido por más de cinco años bajo la figura de "arresto provisorio", sin que se hubiera efectuado una determinación final sobre su situación jurídica.

Asimismo, la Comisión concluyó que en las diferentes etapas del proceso de extradición las autoridades internas habrían incurrido en una serie de omisiones e irregularidades en la tramitación del proceso, en la recepción y en la valoración de las supuestas garantías otorgadas por la República Popular China. La Comisión consideró que tales omisiones e irregularidades habrían constituido, además de violaciones a varios extremos del debido proceso, un incumplimiento del deber de garantía del derecho a la vida y a la integridad personal del señor Wong Ho Wing, dado el presunto riesgo de aplicación de la pena de muerte y posibles actos de tortura.

- **García Ibarra y familiares Vs. Ecuador**

El 23 de noviembre de 2013 la Comisión Interamericana sometió este caso ante la Corte, el cual se relaciona con la presunta ejecución extrajudicial del niño José Luís García Ibarra el 15 de septiembre de 1992, cuando tenía 16 años de edad, por parte de un funcionario de la Policía Nacional, quien se habría encontrado asignado al Comando Provincial de la Policía Nacional No. 14 de la ciudad de Esmeraldas. Según la Comisión, el niño García Ibarra se encontraba en un lugar público con un grupo de amigos cuando el funcionario policial se acercó y tuvo una riña con un adolescente que se encontraba en el lugar. En el marco de dicha riña, el funcionario policial habría disparado el arma de fuego en perjuicio de José Luís García Ibarra, quien falleció inmediatamente.

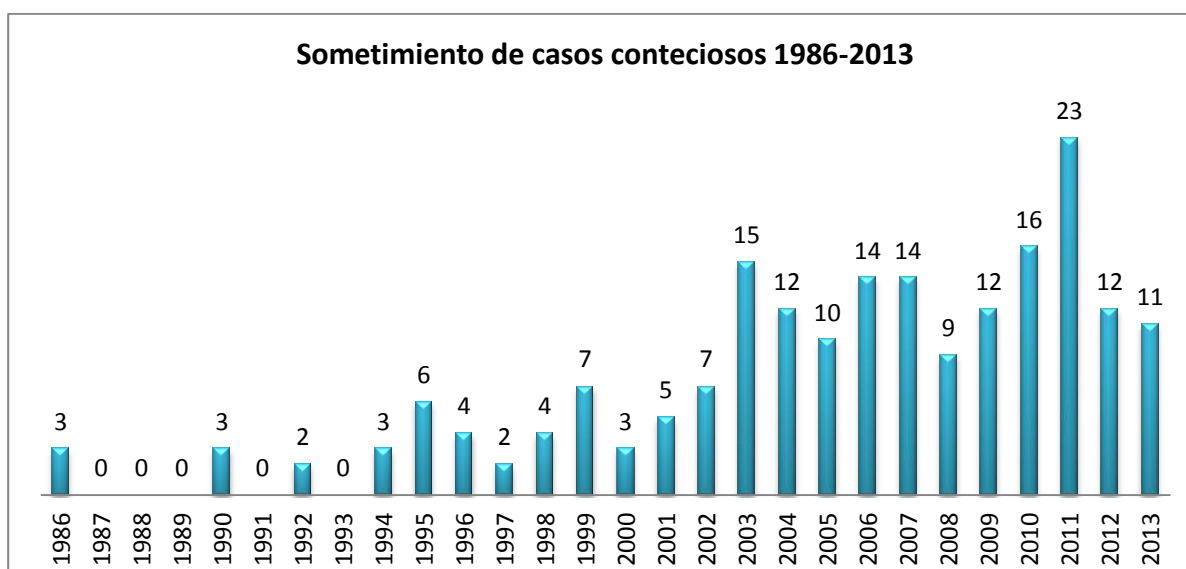
Según la Comisión, a pesar de la gravedad de los hechos, la investigación y proceso penal culminaron con una sentencia condenatoria por homicidio inintencional, con una pena de 18 meses de prisión. Señaló además que el proceso judicial habría incumplido los estándares mínimos en materia de justicia para este tipo de hechos y que la demora de más de nueve años no habría obedecido a la práctica de diligencias sino a la negligencia e inactividad de las autoridades internas. La Comisión también alegó que en ningún momento de la investigación, ni en la etapa inicial ni posteriormente, se efectuaron las diligencias mínimas que los estándares internacionales en materia de ejecuciones

extrajudiciales indican como elementos fundamentales para esclarecer una hipótesis de "homicidio accidental" o de "enfrentamiento". Específicamente, las autoridades de investigación habrían omitido practicar pruebas técnicas que pudieran haber esclarecido los hechos. Asimismo, la Comisión indicó que la Corte Suprema de Justicia de Ecuador reconoció la existencia de ciertas irregularidades, pero no habría adoptado medida alguna para corregirlas. En suma, la presunta ejecución extrajudicial de José Luís García Ibarra se encontraría actualmente en impunidad parcial y su familia no contraría con un esclarecimiento judicial de lo sucedido.

- **Carlos Alberto Canales Huapaya y otros Vs. Perú**

El 5 de diciembre de 2013 la Comisión Interamericana sometió este caso ante la Corte, el cual se relaciona con la presunta violación del derecho a las garantías judiciales y protección judicial en perjuicio de Carlos Alberto Canales Huapaya, José Castro Ballena y María Gracia Barriga Oré, como consecuencia de la falta de respuesta judicial adecuada y efectiva frente a los ceses en calidad de funcionarios permanentes del Congreso de la República del Perú.

Tal y como se observa en la siguiente gráfica, la Comisión Interamericana sometió en el año 2013 un número menor de casos que en los cuatro años anteriores:



## B) AUDIENCIAS

Durante el 2013 se celebraron diecisiete audiencias públicas sobre casos contenciosos. En estas audiencias se recibieron las declaraciones orales de diecinueve presuntas víctimas, diecisiete testigos, veintitrés peritos, y tres declarantes a título informativo, lo que suma un total de sesenta y seis declaraciones:

- **Caso Quintana Coello y otros Vs. Ecuador**

Los días 4 y 5 de febrero, durante su 98 Período Ordinario de Sesiones, la Corte escuchó la declaración de una de las presuntas víctimas y de tres peritos, dos de ellos propuestos por el Estado y

el otro propuesto por los representantes de las presuntas víctimas. Asimismo, la Corte escuchó los alegatos finales orales de las partes, así como las observaciones de la Comisión Interamericana.

La resolución de convocatoria se puede encontrar en el siguiente enlace:

[http://www.corteidh.or.cr/docs/asuntos/quintana\\_20\\_12\\_12.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/asuntos/quintana_20_12_12.pdf)

- **Caso Liakat Ali Alibux Vs. Surinamee**

El 6 de febrero, durante su 98 Período Ordinario de Sesiones, la Corte escuchó la declaración de la presunta víctima y de un perito propuesto por la Comisión. Asimismo, la Corte escuchó los alegatos finales orales de las partes, así como las observaciones de la Comisión Interamericana.

La resolución de convocatoria se puede encontrar en el siguiente enlace:

[http://www.corteidh.or.cr/docs/asuntos/liakat\\_20\\_12\\_12.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/asuntos/liakat_20_12_12.pdf)

- **Caso Luna López Vs. Honduras**

El 7 de febrero, durante su 98 Período Ordinario de Sesiones, la Corte escuchó la declaración de una de las presuntas víctimas, de un testigo propuesto por el Estado, y de un testigo y un perito propuestos por los representantes de las presuntas víctimas. Asimismo, la Corte escuchó los alegatos finales orales de las partes, así como las observaciones de la Comisión Interamericana.

La resolución de convocatoria se puede encontrar en el siguiente enlace:

[http://www.corteidh.or.cr/docs/asuntos/luna\\_20\\_12\\_12.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/asuntos/luna_20_12_12.pdf)

- **Caso Mévoli Vs. Argentina**

El 8 de febrero, durante su 98 Período Ordinario de Sesiones, la Corte celebró la audiencia sobre excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas en este caso, donde escuchó los alegatos finales orales de las partes, así como las observaciones de la Comisión Interamericana.

La resolución de convocatoria se puede encontrar en el siguiente enlace:

[http://www.corteidh.or.cr/docs/asuntos/memoli\\_19\\_12\\_12.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/asuntos/memoli_19_12_12.pdf)

- **Caso Suárez Peralta Vs. Ecuador**

El 11 de febrero, durante su 98 Período Ordinario de Sesiones, la Corte celebró la audiencia sobre excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas en este caso, donde escuchó los alegatos finales orales de las partes, así como las observaciones de la Comisión Interamericana.

La resolución de convocatoria se puede encontrar en el siguiente enlace:

[http://www.corteidh.or.cr/docs/asuntos/suarez\\_24\\_01\\_13.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/asuntos/suarez_24_01_13.pdf)

- **Caso de las Comunidades afrodescendientes desplazadas de la cuenca del río Cacarica (Operación Génesis) Vs. Colombia**

Los días 11 y 12 de febrero, durante su 98 Período Ordinario de Sesiones, la Corte escuchó las declaraciones de dos presuntas víctimas y de un perito propuesto por los representantes; un perito propuesto por la Comisión, un declarante a título informativo, un perito y un testigo propuestos por el Estado. Asimismo, la Corte escuchó los alegatos finales orales de las partes, así como las observaciones de la Comisión Interamericana.

La resolución de convocatoria se puede encontrar en el siguiente enlace:

[http://www.corteidh.or.cr/docs/asuntos/marinolopez\\_19\\_12\\_12.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/asuntos/marinolopez_19_12_12.pdf)

- **Caso Camba Campos Vs. Ecuador**

Los días 18 y 19 de marzo, durante su 47 Período Extraordinario de Sesiones, la Corte escuchó la declaración de una presunta víctima y de dos peritos, uno de ellos propuesto por el Estado y el otro propuesto por la Comisión Interamericana. Asimismo, la Corte escuchó los alegatos finales orales de las partes, así como las observaciones de la Comisión Interamericana.

La resolución de convocatoria se puede encontrar en el siguiente enlace:

[http://www.corteidh.or.cr/docs/asuntos/camba\\_15\\_02\\_13.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/asuntos/camba_15_02_13.pdf)

- **Caso Familia Pacheco Tineo Vs. Bolivia**

Los días del 19 y 20 de marzo, durante su 47 Período Extraordinario de Sesiones, la Corte escuchó la declaración de dos presuntas víctimas, un testigo propuesto por el Estado y un perito propuesto por la Comisión Interamericana. Asimismo, la Corte escuchó los alegatos finales orales de las partes, así como las observaciones de la Comisión Interamericana.

La resolución de convocatoria se puede encontrar en el siguiente enlace:

[http://www.corteidh.or.cr/docs/asuntos/pacheco\\_19\\_02\\_13.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/asuntos/pacheco_19_02_13.pdf)

- **Caso García Lucero y otros Vs. Chile**

Los días 20 y 21 de marzo, durante su 47 Período Extraordinario de Sesiones, la Corte escuchó la declaración de una de las presuntas víctimas y de un testigo propuesto por el Estado. Asimismo, la Corte escuchó los alegatos finales orales de las partes, así como las observaciones de la Comisión Interamericana.

La resolución de convocatoria se puede encontrar en el siguiente enlace:

[http://www.corteidh.or.cr/docs/asuntos/garcialucero\\_14\\_02\\_13.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/asuntos/garcialucero_14_02_13.pdf)

- **Caso Véliz Franco Vs. Guatemala**

El 15 de mayo, durante su 99 Período Ordinario de Sesiones, la Corte escuchó la declaración de una presunta víctima y de una perita, propuestas ambas por los representantes de las presuntas víctimas. Asimismo, la Corte escuchó los alegatos finales orales de las partes, así como las observaciones de la Comisión Interamericana.

La resolución de convocatoria se puede encontrar en el siguiente enlace:

[http://www.corteidh.or.cr/docs/asuntos/velizfranco\\_10\\_04\\_13.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/asuntos/velizfranco_10_04_13.pdf)

- **Caso J. Vs. Perú**

El 16 de mayo, durante su 99 Período Ordinario de Sesiones, la Corte escuchó la declaración de dos testigos, una propuesta por la representante de la presunta víctima y el otro propuesto por el Estado, un declarante a título informativo propuesto por el Estado y una perita propuesta por la Comisión. Asimismo, la Corte escuchó los alegatos finales orales de las partes, así como las observaciones de la Comisión Interamericana.

La resolución de convocatoria se puede encontrar en el siguiente enlace:

[http://www.corteidh.or.cr/docs/asuntos/j\\_16\\_04\\_13.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/asuntos/j_16_04_13.pdf)

- **Caso Gutiérrez y familia Vs. Argentina**

Durante los días 21 y 22 de mayo, durante su 99 Período Ordinario de Sesiones, la Corte escuchó la declaración de una presunta víctima y un perito propuestos por los representantes. Asimismo, la Corte escuchó los alegatos finales orales de las partes, así como las observaciones de la Comisión Interamericana.

La resolución de convocatoria se puede encontrar en el siguiente enlace:

[http://www.corteidh.or.cr/docs/asuntos/gutierrez\\_20\\_12\\_12.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/asuntos/gutierrez_20_12_12.pdf)

- **Caso Norín Catrimán y otros (Lonkos, dirigentes y activistas del pueblo indígena Mapuche) Vs. Chile**

Los días 29 y 30 de mayo, durante su 99 Período Ordinario de Sesiones, la Corte escuchó la declaración de dos presuntas víctimas. Una de las víctimas rindió su declaración por medios audiovisuales. Asimismo, la Corte escuchó la declaración de dos testigos, el primero propuesto por uno de los intervinientes comunes de los representantes de las presuntas víctimas<sup>75</sup> y otro por el Estado, y los dictámenes de tres peritos, uno propuesto por los intervinientes comunes y la Comisión Interamericana, otro propuesto por un interviniente común y el tercero por el Estado. Por último, la

---

<sup>75</sup> Los representantes de las ocho presuntas víctimas no llegaron a un acuerdo sobre la designación de un interviniente común de los representantes. La Corte autorizó la designación de más de un interviniente común, en aplicación del artículo 25.2 de su Reglamento. Los representantes comunicaron que el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) y la Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH) actuarían como intervinientes comunes en representación de todas las presuntas víctimas.

Corte escuchó los alegatos finales orales de las partes, así como las observaciones de la Comisión Interamericana.

La resolución de convocatoria se puede encontrar en el siguiente enlace:

[http://www.corteidh.or.cr/docs/asuntos/norincatriman\\_30\\_04\\_13.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/asuntos/norincatriman_30_04_13.pdf)

- **Caso Osorio Rivera y otros Vs. Perú**

El 29 de agosto, durante su 100 Período Ordinario de Sesiones, la Corte escuchó la declaración de una presunta víctima y un perito propuestos por los representantes de las presuntas víctimas, así como de un testigo propuesto por el Estado, el cual participó en la audiencia a través de videoconferencia. Igualmente, la Corte escuchó los alegatos finales orales de las partes, así como las observaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

La resolución de convocatoria se puede encontrar en el siguiente enlace:

[http://www.corteidh.or.cr/docs/asuntos/osorio\\_08\\_07\\_13.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/asuntos/osorio_08_07_13.pdf)

- **Caso Brewer Carías Vs. Venezuela**

Los días 3 y 4 de septiembre, durante su 100 Período Ordinario de Sesiones, la Corte escuchó la declaración de la presunta víctima, un testigo y un perito propuestos por los representantes, así como cuatro testigos y un perito propuestos por el Estado. Asimismo, la Corte escuchó los alegatos finales orales de las partes sobre la excepción preliminar y los eventuales fondo y reparaciones, así como las observaciones de la Comisión Interamericana al respecto.

La resolución de convocatoria se puede encontrar en el siguiente enlace:

[http://www.corteidh.or.cr/docs/asuntos/brewer\\_31\\_07\\_13.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/asuntos/brewer_31_07_13.pdf)

- **Caso Tide Méndez y otros Vs. República Dominicana**

Los días 8 y 9 de octubre, durante el 48 Período Extraordinario de Sesiones, la Corte escuchó la declaración de la presunta víctima, un perito propuesto por la Comisión, dos peritos propuestos por los representantes, así como dos peritos propuestos por el Estado. Asimismo, la Corte escuchó los alegatos finales orales de las partes sobre las excepciones preliminares y los eventuales fondo y reparaciones, así como las observaciones de la Comisión Interamericana al respecto.

La resolución de convocatoria se puede encontrar en el siguiente enlace:

[http://www.corteidh.or.cr/docs/asuntos/tidemendez\\_06\\_09\\_13.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/asuntos/tidemendez_06_09_13.pdf)

- **Caso Rodríguez Vera y otros vs. Colombia**

El 12 de noviembre, durante su 49 Período Extraordinario de Sesiones, la Corte celebró una audiencia especial sobre las excepciones preliminares en este caso, donde recibió los alegatos de las partes y las observaciones de la Comisión al respecto. Posteriormente, los días 12 y 13 de noviembre, la Corte celebró la audiencia sobre los eventuales fondo, reparaciones y costas, en la cual escuchó la declaración de tres presuntas víctimas y una testigo propuesto por los representantes, un testigo



propuesto por el Estado, un declarante a título informativo propuesto por los representantes, así como dos peritos, propuestos por los representantes y el Estado, respectivamente. Asimismo, la Corte escuchó los alegatos finales orales de las partes sobre los eventuales fondo, reparaciones y costas, así como las observaciones de la Comisión Interamericana al respecto.

La resolución que acuerda celebrar dos audiencias separadas se puede encontrar en el siguiente enlace:

[http://www.corteidh.or.cr/docs/asuntos/rv\\_30\\_05\\_13.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/asuntos/rv_30_05_13.pdf)

Asimismo, la resolución de convocatoria se puede encontrar en el siguiente enlace:

[http://www.corteidh.or.cr/docs/asuntos/rodriguez\\_16\\_10\\_13.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/asuntos/rodriguez_16_10_13.pdf)

Todos los videos de las audiencias se pueden encontrar en el siguiente enlace:

<http://vimeo.com/corteidh>

## c) SENTENCIAS

Durante el año 2013 la Corte emitió un total de dieciséis sentencias, las cuales se dividen en (c.1) trece sentencias resolviendo las excepciones y/o el fondo de los casos contenciosos, y (c.2) dos sentencias de Interpretación y una de Solicitud de Interpretación.

### c.1) Sentencias en casos contenciosos

- **Caso Mendoza y otros Vs. Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 14 de mayo de 2013 Serie C No. 260**
  - **Resumen:** Este caso se relaciona con la imposición arbitraria de las condenas de prisión perpetua a cinco personas por delitos cometidos durante su infancia. Estas penas fueron impuestas en aplicación de un código procesal penal aplicado a adolescentes que no permitía una revisión amplia de sus juicios por un juez o tribunal superior. Asimismo, el caso se relaciona con la falta de adecuada atención médica a una de las personas mencionadas cuando aún era niño, el sometimiento de dos de éstas a actos de tortura, sin una investigación adecuada de estos hechos, así como la falta de una investigación adecuada de la muerte de una de dichas personas mientras se encontraba bajo custodia estatal.
  - **Fallo:** El 14 de mayo de 2013 la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictó sentencia en virtud de la cual declaró internacionalmente responsable a la República Argentina por las violaciones de derechos humanos cometidas al haber impuesto penas de privación perpetua de la libertad a cinco personas por delitos cometidos durante su infancia. Asimismo, declaró al Estado responsable internacionalmente porque los códigos procesales penales aplicados en los casos de dichas personas no permitían una revisión amplia de sus juicios por un juez o tribunal superior; por la falta de adecuada atención médica a uno de los niños mencionados; por haber sometido a dos de las personas referidas a actos de tortura, sin haber investigado estos hechos adecuadamente, y por no haber investigado adecuadamente la muerte de uno de aquéllos mientras se encontraba bajo custodia estatal.

La sentencia recaída en el presente caso se puede encontrar en el siguiente enlace:

[http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_260\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_260_esp.pdf)

Asimismo, el resumen oficial de la sentencia del caso se puede encontrar en el siguiente enlace:

[http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen\\_260\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_260_esp.pdf)

- **Caso Suárez Peralta Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de mayo de 2013. Serie C No. 261**

➤ **Resumen:** Este caso se relaciona con la impunidad por la falta de impulso procesal y de debida diligencia en el proceso penal que se siguió contra los responsables de la mala práctica médica a la que habría sido sujeta la señora Melba del Carmen Suárez Peralta.

➤ **Fallo:** El 21 de mayo de 2013 la Corte Interamericana dictó sentencia en virtud de la cual declaró que el Estado es internacionalmente responsable por la violación de los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial de Melba del Carmen Suárez Peralta y Melba Peralta Mendoza, así como del deber de garantía del derecho a la integridad personal de Melba del Carmen Suárez Peralta.

La sentencia recaída en el presente caso se puede encontrar en el siguiente enlace:

[http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_261\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_261_esp.pdf)

Asimismo, el resumen oficial de la sentencia del caso se puede encontrar en el siguiente enlace:

[http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen\\_261\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_261_esp.pdf)

- **Caso Mémoli Vs. Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de agosto de 2013. Serie C No. 265**

➤ **Resumen:** Este caso se relaciona con la supuesta violación del derecho a la libertad de expresión de Carlos y Pablo Carlos Mémoli, por la condena penal impuesta a las víctimas con base en el delito de injuria. Además, el caso se relaciona con la supuesta violación a la garantía de plazo razonable en el marco de un proceso civil en su contra por los mismos hechos, lo cual alegadamente ha tenido un efecto sancionatorio e inhibitorio de su libertad de expresión.

➤ **Fallo:** El 22 de agosto de 2013 la Corte Interamericana emitió sentencia en virtud de la cual declaró que el Estado no es responsable por la violación del derecho a la libertad de expresión ni por la violación del principio de legalidad y retroactividad en perjuicio de los señores Mémoli, en virtud de las condenas por injurias que les fueron impuestas. La Corte reiteró su jurisprudencia en materia de libertad de expresión, según la cual no estima contraria a la Convención Americana una medida penal a propósito de la expresión de informaciones u opiniones y concluyó que, en este caso, las medidas penales aplicadas a los señores Mémoli constituyeron una medida válida y legítima bajo la Convención Americana para proteger la honra y la reputación de personas particulares. Sin embargo, estableció que el Estado era responsable por la violación de la garantía judicial al plazo razonable y el derecho a la propiedad privada de los señores Mémoli, por la duración excesiva del proceso civil por daños y

perjuicios seguido en su contra, a lo largo del cual estuvo vigente una prohibición de enajenar y gravar bienes contra las víctimas, por lo que se ordenó al Estado revisar de inmediato esa medida de inhibición. En consecuencia, la Corte ordenó al Estado revocar de inmediato dicha medida cautelar.

La sentencia recaída en el presente caso se puede encontrar en el siguiente enlace:

[http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_265\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_265_esp.pdf)

Asimismo, el resumen oficial de la sentencia del caso se puede encontrar en el siguiente enlace:

[http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen\\_265\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_265_esp.pdf)

- **Caso de la Corte Suprema de Justicia (Quintana Coello y otros) Vs. Ecuador. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de agosto de 2013. Serie C No. 266**

- **Resumen:** Este caso se relaciona con la remoción arbitraria de 27 magistrados de la Corte Suprema de Justicia mediante resolución parlamentaria de 8 de diciembre de 2004, en ausencia de un marco legal claro que regulara las causales y procedimientos de separación y en supuesto desconocimiento de las normas constitucionales y de las garantías mínimas de debido proceso.

- **Fallo:** El 23 de agosto de 2013 la Corte Interamericana emitió sentencia en virtud de la cual declaró que el Estado es internacionalmente responsable por la vulneración de las garantías judiciales, la protección judicial y la estabilidad en el cargo de los vocales.

La sentencia recaída en el presente caso se puede encontrar en el siguiente enlace:

[http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_266\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_266_esp.pdf)

Asimismo, el resumen oficial de la sentencia del caso se puede encontrar en el siguiente enlace:

[http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen\\_266\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_266_esp.pdf)

- **Caso García Lucero y otras Vs. Chile. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de agosto de 2013. Serie C No. 267**

- **Resumen:** Este caso se relaciona con la alegada falta de investigación y reparación integral de actos de tortura que habría padecido el señor Leopoldo García Lucero durante el régimen militar chileno, a partir de su detención el 16 de septiembre de 1973 hasta el 12 de junio de 1975, año desde el cual se encuentra viviendo en el Reino Unido con motivo de haber salido del territorio chileno por decreto del Ministerio del Interior.

- **Fallo:** El 28 de agosto de 2013 la Corte Interamericana emitió sentencia en virtud de la cual declaró que el Estado es internacionalmente responsable por la violación de los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial de Leopoldo Guillermo García Lucero.

La sentencia recaída en el presente caso se puede encontrar en el siguiente enlace:

[http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_267\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_267_esp.pdf)

Asimismo, el resumen oficial de la sentencia del caso se puede encontrar en el siguiente enlace:

[http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen\\_267\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_267_esp.pdf)

- **Caso del Tribunal Constitucional (Camba Campos y otros) Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de agosto de 2013. Serie C No. 268**

- **Resumen:** Este caso se relaciona con el cese arbitrario de 8 vocales del Tribunal Constitucional de Ecuador mediante resolución del Congreso Nacional, circunstancia que habría constituido un mecanismo *ad hoc* de destitución de magistrados, en ausencia de un marco legal y que habría afectado el principio de independencia judicial y las garantías de debido proceso.

- **Fallo:** El 28 de agosto de 2013 la Corte Interamericana emitió sentencia en virtud de la cual declaró que el Estado es internacionalmente responsable por la vulneración de las garantías judiciales, la protección judicial y la estabilidad en el cargo de los vocales.

La sentencia recaída en el presente caso se puede encontrar en el siguiente enlace:

[http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_268\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_268_esp.pdf)

Asimismo, el resumen oficial de la sentencia del caso se puede encontrar en el siguiente enlace:

[http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen\\_268\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_268_esp.pdf)

- **Caso Luna López Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 10 de octubre de 2013. Serie C No. 269**

- **Resumen:** Este caso se relaciona con el asesinato de Carlos Antonio Luna López, defensor ambientalista y regidor municipal, así como a la supuesta falta de investigación, procesamiento y sanción de los responsables.

- **Fallo:** El 10 de octubre de 2013 la Corte Interamericana emitió sentencia en virtud de la cual declaró que el Estado es internacionalmente responsable por la violación del deber de garantía del derecho a la vida de Carlos Antonio Luna López y el derecho a la integridad personal en perjuicio de los familiares directos del señor Luna López.

La sentencia recaída en el presente caso se puede encontrar en el siguiente enlace:

[http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_269\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_269_esp.pdf)

Asimismo, el resumen oficial de la sentencia del caso se puede encontrar en el siguiente enlace:

[http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen\\_269\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_269_esp.pdf)

- **Caso de las Comunidades Afrodescendientes Desplazadas de la Cuenca del Río Cacarica (Operación Génesis) Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2013. Serie C No. 270**

- **Resumen:** Este caso se relaciona con las violaciones de derechos humanos cometidas en el marco de la denominada "Operación Génesis" llevada a cabo entre el 24 y el 27 de febrero de 1997,

en las comunidades afrodescendientes de la cuenca del río Cacarica, departamento del Chocó, que resultaron en la muerte de Marino López Mena y el desplazamiento forzado de alrededor de 3.500 personas, muchas de las cuales eran miembros de las comunidades afrodescendientes que habitaban en los márgenes del río Cacarica. Asimismo, se alegó la violación del derecho a la propiedad comunal de dichas comunidades sobre los territorios que han poseído ancestralmente y que el Estado les ha reconocido, tanto respecto de los desplazamientos como por explotaciones ilegales de recursos naturales realizadas por empresas con permiso o tolerancia del Estado. A su vez, se alegó la falta de investigación de los hechos y de sanción de los responsables, así como la falta de protección judicial respecto de tales hechos.

➤ **Fallo:** El 20 de noviembre de 2013 la Corte Interamericana emitió sentencia en virtud de la cual declaró que el Estado es internacionalmente responsable por la violación de los derechos a la integridad personal y a no ser desplazados forzosamente, en perjuicio de los miembros de las comunidades afrodescendientes desplazadas de la cuenca del río Cacarica y/o que se encontraban presentes al momento de las incursiones paramilitares. Asimismo, la Corte declaró que el Estado también es responsable por la violación a los derechos a la vida y a la integridad personal en perjuicio del señor Marino López Mena. Declaró asimismo la responsabilidad del Estado por la violación del derecho a la circulación y residencia y derecho a la integridad personal en perjuicio de las comunidades afrodescendientes de la cuenca del río Cacarica que estuvieron en situación de desplazamiento forzado; por la violación del derecho a la integridad personal en perjuicio de los niños y niñas desplazados de las comunidades afrodescendientes de la cuenca del río Cacarica, así como de aquellos que nacieron en situación de desplazamiento; por la violación del derecho a la propiedad colectiva en perjuicio de los miembros de las comunidades afrodescendientes desplazadas de la cuenca del río Cacarica y de los miembros del Consejo Comunitario de las Comunidades de la Cuenca del río Cacarica; y por la violación de los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial en perjuicio de los familiares de Marino López, de los miembros de las comunidades afrodescendientes desplazadas de la cuenca del río Cacarica y del Consejo Comunitario de las Comunidades de la Cuenca del río Cacarica.

La sentencia recaída en el presente caso se puede encontrar en el siguiente enlace:

[http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_270\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_270_esp.pdf)

Asimismo, el resumen oficial de la sentencia del caso se puede encontrar en el siguiente enlace:

[http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen\\_270\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_270_esp.pdf)

• **Caso Gutiérrez y familia Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2013. Serie C No. 271**

➤ **Resumen:** Este caso se relaciona con la ejecución extrajudicial del Subcomisario Jorge Omar Gutiérrez el 29 de agosto de 1994, quien se encontraba investigando un depósito fiscal que tiempo después fue vinculado con el “caso de la aduana paralela”; la investigación y proceso penal que concluyeron con la sentencia y veredicto que absolvió a un policía federal procesado por el homicidio del señor Gutiérrez; las posteriores investigaciones, y las consecuencias que de ello derivaron.

➤ **Fallo:** El 25 de noviembre de 2013 la Corte Interamericana emitió sentencia en virtud de la cual valoró positivamente el reconocimiento de responsabilidad internacional efectuado por el Estado y que las partes hayan consentido en posibilitar un Acuerdo sobre reparaciones. La Corte declaró la

responsabilidad internacional del Estado por la participación de agentes estatales en la ejecución extrajudicial del Subcomisario Jorge Omar Gutiérrez, lo que conllevó una violación del derecho a la vida. De igual modo, la Corte concluyó que, debido a las irregularidades y omisiones en las investigaciones y procesamiento de los hechos por parte de los agentes estatales encargados de las mismas, así como las obstaculizaciones y amenazas hacia testigos, en algunos casos perpetradas por policías federales, no se cumplió con los criterios de debida diligencia, tutela judicial efectiva y plazo razonable, permaneciendo en impunidad los hechos, en violación de los derechos a las garantías judiciales y protección judicial de los familiares del señor Jorge Omar Gutiérrez. A su vez, la Corte concluyó que las diligencias judiciales no se ajustaron a las garantías del debido proceso previstas en el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Asimismo, la Corte constató que la ejecución extrajudicial de Jorge Omar Gutiérrez causó sufrimiento, dolor y angustia a sus familiares, particularmente por la falta de una investigación efectiva para identificar, juzgar y, en su caso, sancionar a los perpetradores de su ejecución, pese a los esfuerzos continuos de aquéllos por conocer la verdad de los hechos, y la impunidad actual en que se encuentra el caso. Por ello, la Corte estableció que el Estado violó el derecho a la integridad personal.

La sentencia recaída en el presente caso se puede encontrar en el siguiente enlace:

[http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_271\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_271_esp.pdf)

Asimismo, el resumen oficial de la sentencia del caso se puede encontrar en el siguiente enlace:

[http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen\\_271\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_271_esp.pdf)

• **Caso Familia Pacheco Tineo Vs. Bolivia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2013. Serie C No. 272**

➤ **Resumen:** Este caso se relaciona con la devolución de la familia Pacheco Tineo al Estado del Perú el 24 de febrero de 2001 como consecuencia del rechazo de una solicitud de reconocimiento del estatuto de refugiados en el Estado de Bolivia y de la decisión de expulsión adoptada por las autoridades migratorias de este país. La familia Pacheco Tineo, compuesta por Rumaldo Juan Pacheco Osco, su esposa Fredesvinda Tineo Godos y los hijos de ambos Juana Guadalupe, Frida Edith y Juan Ricardo Pacheco Tineo (este último de nacionalidad chilena), había ingresado a Bolivia el 19 de febrero de 2001. Las autoridades de migración tomaron nota de su situación irregular y dispusieron medidas con miras a su expulsión al Perú. A la vez, el señor Pacheco Osco solicitó al Estado de Bolivia el reconocimiento del estatuto de refugiados a favor de él y los miembros de su familia. Se alegó que esta solicitud fue resuelta desfavorablemente de manera sumaria y en violación del derecho a buscar y recibir asilo, el principio de no devolución y varias garantías de debido proceso, luego de lo cual los miembros de la familia fueron expulsados al Perú.

➤ **Fallo:** El 25 de noviembre de 2013 la Corte Interamericana emitió sentencia en virtud de la cual declaró que el Estado es internacionalmente responsable por la violación del derecho a buscar y recibir asilo, del principio de no devolución y de los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial, en perjuicio del señor Rumaldo Juan Pacheco Osco, de la señora Fredesvinda Tineo Godos, y de Frida Edith, Juana Guadalupe y Juan Ricardo, los tres de apellido Pacheco Tineo. Asimismo, la Corte declaró que el Estado es responsable por la violación del derecho a la integridad psíquica y moral en perjuicio del señor Rumaldo Juan Pacheco Osco, de la señora Fredesvinda Tineo Godos, y de Frida Edith, Juana Guadalupe y Juan Ricardo, los tres de apellido Pacheco Tineo. Por último, la Corte declaró que el Estado es internacionalmente responsable por la violación del derecho

a la protección de los niños y de la familia, en perjuicio de Frida Edith, Juana Guadalupe y Juan Ricardo, todos de apellido Pacheco Tineo.

La sentencia recaída en el presente caso se puede encontrar en el siguiente enlace:

[http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_272\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_272_esp.pdf)

Asimismo, el resumen oficial de la sentencia del caso se puede encontrar en el siguiente enlace:

[http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen\\_272\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_272_esp.pdf)

• **Caso García Cruz y Sánchez Silvestre Vs. México. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2013. Serie C No. 273**

➤ **Resumen:** Este caso se relaciona con la tortura que sufrieron los señores Juan García Cruz y Santiago Sánchez Silvestre cuando fueron detenidos por la Policía Judicial del Distrito Federal en junio de 1997, así como a la falta de investigación de tales hechos. Se refiere, también, a las declaraciones inculpatorias que fueron obligados a rendir ante el Ministerio Público, así como a los dos procesos y condenas penales contra aquellos por los cuales se les impusieron penas de 3 y 40 años de prisión en violación de garantías del debido proceso. Los señores Juan García Cruz y Santiago Sánchez Silvestre permanecieron privados de su libertad durante 15 años, 10 meses y 12 días, hasta que fueron puestos en libertad el 18 de abril de 2013 en cumplimiento de sentencias emitidas por tribunales internos con posterioridad al sometimiento del caso a la Corte Interamericana.

➤ **Fallo:** Con fecha 26 de noviembre de 2013, la Corte emitió la sentencia el fondo, reparaciones y costas en el caso de referencia, en la cual decidió homologar el "Acuerdo de solución amistosa y reconocimiento de responsabilidad del Estado" suscrito el 18 de ese mes<sup>76</sup> por las víctimas, sus representantes y los Estados Unidos Mexicanos, y aceptar el reconocimiento total de responsabilidad internacional efectuado por el Estado en dicho acuerdo. La Corte constató que dicho acuerdo contempló una solución entre las partes de la controversia planteada en este caso en cuanto a los hechos, violación de derechos humanos y determinación de medidas de reparación. Asimismo, destacó la importancia de que dicho acuerdo de solución amistosa se hubiera alcanzado en una etapa temprana del litigio ante este Tribunal, antes de que venciera el plazo para que el Estado presentara su contestación. Ello permitió a la Corte Interamericana arribar a una sentencia de forma más pronta que si se hubiere llevado a término el proceso internacional, con la consecuente obtención de justicia y reparación para las víctimas del caso. Además, el Tribunal destacó la trascendencia de que el Estado reconoció la totalidad de los hechos presentados por la Comisión en su Informe de Fondo, incluso aquellos acontecidos antes de la fecha en que México reconoció la competencia contenciosa de la Corte.

De conformidad con los términos en que fue suscrito el acuerdo entre las partes y formulado el reconocimiento de responsabilidad internacional en el caso, la Corte declaró que el Estado es responsable por la violación los derechos a la libertad personal, integridad personal, garantías judiciales y protección judicial, todo lo anterior en relación con el deber general de respetar los derechos; por la violación de las disposiciones 1, 8 y 10 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura y; por la violación de la obligación de adoptar disposiciones de

<sup>76</sup> Para el acto formal de firma del acuerdo las partes se reunieron en San José, Costa Rica, en la sede del Tribunal, en presencia del entonces Presidente del mismo.

derecho interno en conexión al artículo 6 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, en perjuicio de Juan García Cruz y Santiago Sánchez Silvestre.

La sentencia recaída en el presente caso se puede encontrar en el siguiente enlace:

[http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_273\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_273_esp.pdf)

Asimismo, el resumen oficial de la sentencia del caso se puede encontrar en el siguiente enlace:

[http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen\\_273\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_273_esp.pdf)

• **Caso Osorio Rivera y familiares Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2013. Serie C No. 274**

➤ **Resumen:** Este caso se relaciona con la desaparición forzada de Jeremías Osorio Rivera, quien fue detenido por una patrulla del Ejército peruano el 28 de abril de 1991 y, posteriormente, privado de libertad en el local de Nunumia donde tenía su base dicha patrulla, donde fue visto por sus familiares por última vez en la mañana del 30 de abril de 1991 bajo custodia del Estado al ser trasladado a la Base Contrasubversiva de Cajatambo. Por consiguiente, las autoridades militares que detuvieron y trasladaron al señor Osorio Rivera eran responsables por la salvaguarda de sus derechos. Transcurridos más de 22 años desde su detención, los familiares del señor Osorio Rivera desconocen su paradero, a pesar de las gestiones realizadas. Además, el Estado continúa sosteniendo que la víctima habría sido puesta en libertad y, por ende, negando su detención y paradero, lo cual ha generado que hasta la fecha no se haya obtenido una respuesta determinante sobre su destino. La desaparición de Osorio Rivera se produjo en el marco de una práctica sistemática y selectiva de desaparición forzada como parte de la política estatal contrasubversiva, durante el conflicto armado interno. Las investigaciones relativas a la desaparición forzada de Jeremías Osorio Rivera, culminaron con la absolución de la única persona procesada.

➤ **Fallo:** El 26 de noviembre de 2013 la Corte Interamericana emitió sentencia en virtud de la cual declaró que el Estado es internacionalmente responsable por la desaparición forzada del señor Jeremías Osorio Rivera y por las consiguientes violaciones a sus derechos a la libertad personal, a la integridad personal, a la vida y al reconocimiento de la personalidad jurídica. Asimismo, la Corte concluyó que el Estado también es responsable por la violación de los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial. Por último, la Corte concluyó que el Estado es responsable por la violación del derecho a la integridad personal en perjuicio de sus familiares.

La sentencia recaída en el presente caso se puede encontrar en el siguiente enlace:

[http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_274\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_274_esp.pdf)

Asimismo, el resumen oficial de la sentencia del caso se puede encontrar en el siguiente enlace:

[http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen\\_274\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_274_esp.pdf)

• **Caso J. Vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2013. Serie C No. 275**

➤ **Resumen:** Este caso se relaciona con la detención de la señora J. el 13 de abril de 1992 por parte de agentes estatales en el marco de operativo policial para continuar "con las pesquisas en



torno al semanario 'El Diario', el cual era considerado "el órgano difusor o instigador" de Sendero Luminoso, así como con el proceso judicial seguido en contra de la señora J. luego de dicha detención. Asimismo, el caso se relaciona con ciertos actos contrarios a la integridad personal y vida privada de la señora J., ocurridos con ocasión de su detención.

➤ **Fallo:** El 27 de noviembre de 2013 la Corte Interamericana emitió sentencia en virtud de la cual declaró que el Estado es internacionalmente responsable por la vulneración de libertad personal de la señora J., sus garantías judiciales, su integridad personal y su vida privada. Por otra parte, la Corte concluyó que el proceso penal abierto actualmente en contra de la señora J. no violaba la garantía del *non bis in ídem*.

La sentencia recaída en el presente caso se puede encontrar en el siguiente enlace:

[http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_275\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_275_esp.pdf)

Asimismo, el resumen oficial de la sentencia del caso se puede encontrar en el siguiente enlace:

[http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen\\_275\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_275_esp.pdf)

## c.2) Sentencias de Interpretación y de Solicitud de Interpretación

- **Caso Gudiel Álvarez y otros ("Diario Militar") Vs. Guatemala. Interpretación de la Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de agosto de 2013. Serie C No. 262**

➤ El 19 de agosto de 2013 la Corte dictó sentencia sobre la solicitud de interpretación de la sentencia de fondo, reparaciones y costas de 20 de noviembre de 2012, en virtud de la cual declaró que los escritos del Estado presentados con posterioridad a la notificación de la sentencia no constituían una solicitud de interpretación, ni afectaban el carácter definitivo e inapelable de la sentencia en el presente caso. Asimismo, la Corte declaró admisible la solicitud de interpretación interpuesta por las representantes de las víctimas y procedió a rectificar los errores materiales contenidos en los párrafos 367 y 388 de la sentencia de fondo, reparaciones y costas, respecto del plazo para el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias ordenadas en la sentencia, así como en el literal "b" del párrafo 364 y en el párrafo 375, sobre los beneficiarios y la forma de distribución de las indemnizaciones fijadas en dicha sentencia. Adicionalmente, la Corte precisó por vía de interpretación el sentido y el alcance de lo dispuesto en los párrafos 364, 375 y 385 de la sentencia, respecto a los criterios de distribución y beneficiarios de las indemnizaciones fijadas en la sentencia.

La sentencia recaída en el presente caso se puede encontrar en el siguiente enlace:

[http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_262\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_262_esp.pdf)

- **Caso Masacre de Santo Domingo Vs. Colombia. Solicitud de Interpretación de la Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de agosto de 2013. Serie C No. 263**

➤ El 19 de agosto de 2013 la Corte dictó sentencia sobre la solicitud de interpretación de la sentencia sobre excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas de 30 de noviembre de 2012, en virtud de la cual rechazó la solicitud de interpretación interpuesta por los representantes de las víctimas.

La sentencia recaída en el presente caso se puede encontrar en el siguiente enlace:

[http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_263\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_263_esp.pdf)

- **Caso Masacres de El Mozote y lugares aledaños Vs. El Salvador. Interpretación de la Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de agosto de 2013. Serie C No. 264**

➤ El 19 de agosto de 2013 la Corte dictó sentencia sobre la solicitud de interpretación de la sentencia de fondo, reparaciones y costas en el presente caso, en la cual declaró admisible la solicitud de interpretación y aclaró por vía de interpretación, sobre la base de los párrafos 310 y 311 y el punto resolutivo segundo de la sentencia de fondo, reparaciones y costas, dictada por la Corte Interamericana el 25 de octubre de 2012, que el deber del Estado de identificar a las víctimas ejecutadas, víctimas sobrevivientes, familiares de las víctimas ejecutadas y víctimas desplazadas forzosamente de las masacres de El Mozote y lugares aledaños, en el marco del “Registro Único de Víctimas y Familiares de Víctimas de Graves Violaciones a los Derechos Humanos durante la Masacre de El Mozote”, permite la inclusión de personas aún en el caso que los hechos de las masacres hayan ocurrido en los lugares cercanos o limítrofes a los sitios que el Tribunal declaró como lugares afectados en el párrafo 57 de la sentencia, siempre que el Estado así lo entienda de conformidad con los reconocimientos de responsabilidad realizados. Por otra parte, la Corte procedió a rectificar el término “cabecera departamental de Arambala” que figuraba en el párrafo 56 sustituyéndolo por el término correcto de “pueblo (área urbana) de Arambala”. Asimismo, la Corte rechazó la solicitud de interpretación interpuesta por los representantes de las víctimas en el extremo que pretendía incluir lugares que fueron excluidos por la Corte, en cuanto implicaría la modificación de lo dispuesto en el párrafo 56 de la sentencia de fondo, reparaciones y costas.

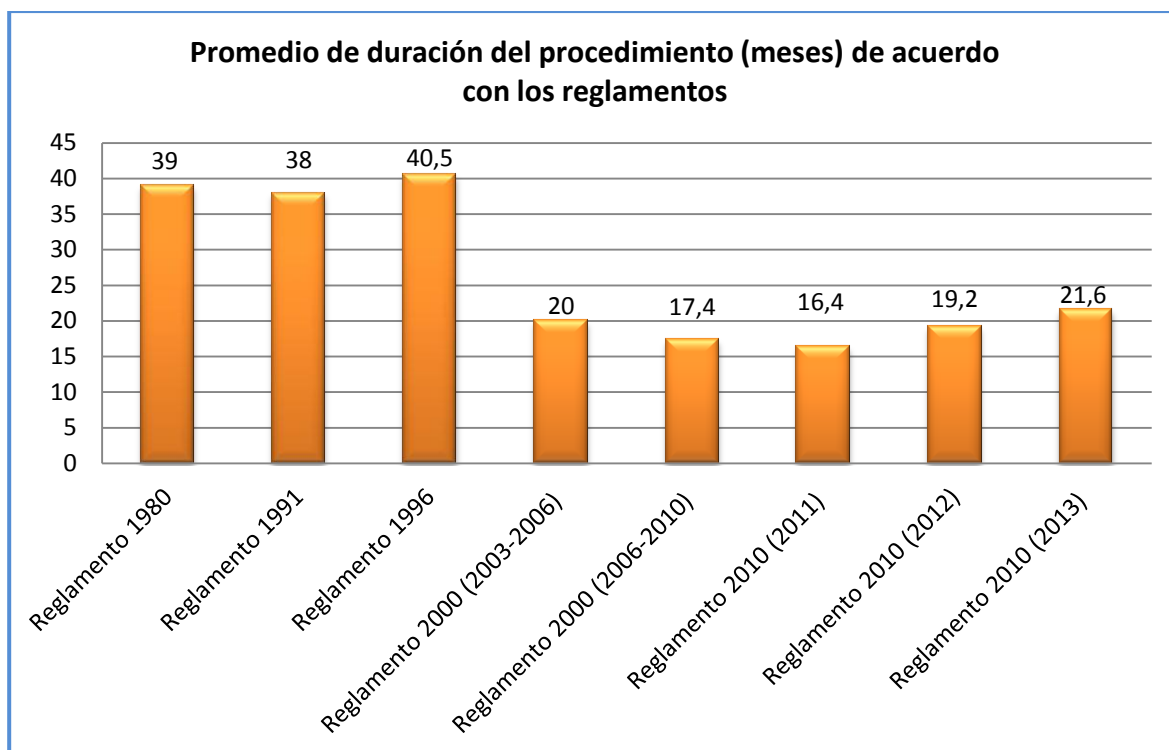
La sentencia recaída en el presente caso se puede encontrar en el siguiente enlace:

[http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_264\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_264_esp.pdf)

## D) PROMEDIO EN LA TRAMITACIÓN DE LOS CASOS

Año tras año, la Corte realiza un gran esfuerzo por resolver oportunamente los casos que se encuentran ante ella. El principio de plazo razonable que se desprende de la Convención Americana y de la jurisprudencia constante de este Tribunal no sólo es aplicable a los procesos internos dentro de cada uno de los Estados Parte, sino también para los tribunales u organismos internacionales que tienen como función resolver peticiones sobre presuntas violaciones a derechos humanos.

En el año 2013, el promedio de duración en el procesamiento de casos en la Corte fue de 21,6 meses. Si bien este es un tiempo ligeramente mayor al de años precedentes, esto se ha debido principalmente a que en el año 2013 hubo una nueva integración de la Corte, a la cual se incorporaron tres nuevos jueces, quienes tuvieron que empezar a conocer los diversos casos en trámite.



## E) SUPERVISIÓN DE SENTENCIAS

La supervisión de cumplimiento de las sentencias de la Corte se ha convertido en una de las actividades más demandantes del Tribunal, pues cada año se incrementan considerablemente el número de casos activos en cada uno de los cuales la Corte da un seguimiento detallado y puntual a cada una de las reparaciones ordenadas.

La Corte Interamericana realizó doce audiencias privadas<sup>77</sup> de supervisión de cumplimiento, todo ello con el propósito de recibir del Estado involucrado información actualizada y detallada sobre el cumplimiento de las medidas de reparación ordenadas y de escuchar las observaciones de los representantes de las víctimas y de la Comisión Interamericana. Asimismo, la Corte emitió veintiséis resoluciones sobre supervisión de cumplimiento de sentencia.

### e.1) Audiencias privadas de supervisión de cumplimiento de sentencia celebradas en el año 2013

- **Caso Cinco Pensionistas Vs. Perú**

La audiencia se llevó a cabo el 13 de febrero de 2013 durante el 98 Período Ordinario de Sesiones, con el objeto de supervisar el cumplimiento de la sentencia de fondo, reparaciones y costas dictada por el Tribunal el 28 de febrero de 2003.

<sup>77</sup> Cabe destacar que, en el año 2010, la Corte inició la práctica de realizar audiencias de supervisión relativas a un mismo Estado, pero referentes a más de un caso cuando se trata de medidas de reparación que guardan semejanza temática entre sí.

- **Caso Acevedo Jaramillo y otros Vs. Perú**

La audiencia se llevó a cabo el 13 de febrero de 2013 durante el 98 Período Ordinario de Sesiones, con el objeto de supervisar el cumplimiento de la sentencia de excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas dictada por el Tribunal el 7 de febrero de 2006.

- **Caso Gelman Vs. Uruguay**

La audiencia se llevó a cabo el 13 de febrero de 2013 durante el 98 Período Ordinario de Sesiones, con el objeto de supervisar el cumplimiento de la sentencia de fondo y reparaciones dictada por el Tribunal el 24 de febrero de 2011.

- **Caso López Álvarez Vs Honduras**

La audiencia se llevó a cabo el 23 de mayo de 2013 durante el 99 Período Ordinario de Sesiones, con el objeto de supervisar el cumplimiento de la sentencia de fondo, reparaciones y costas dictada por el Tribunal el 1 de febrero de 2006.

- **Caso Anzualdo Castro Vs. Perú**

La audiencia se llevó a cabo el 23 de mayo de 2013 durante el 99 Período Ordinario de Sesiones, con el objeto de supervisar el cumplimiento de la sentencia de excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas dictada por el Tribunal el 22 de septiembre de 2009.

- **Caso Juan Humberto Sánchez Vs. Honduras**

La audiencia se llevó a cabo el 23 de mayo de 2013 durante el 99 Período Ordinario de Sesiones, con el objeto de supervisar el cumplimiento de la sentencia de excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas dictada por el Tribunal el 7 de junio de 2003.

- **Caso Acevedo Buendía y otros (“Cesantes y Jubilados de la Contraloría”) Vs. Perú**

La audiencia se llevó el 23 de mayo de 2013 durante el 99 Período Ordinario de Sesiones, con el objeto de supervisar el cumplimiento de la sentencia de excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas dictada por el Tribunal el 1 de julio de 2009.

- **Caso Pueblo Saramaka Vs. Suriname**

La audiencia se llevó a cabo el 28 de mayo de 2013 durante el 99 Período Ordinario de Sesiones, con el objeto de supervisar el cumplimiento de la sentencia de excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas dictada por el Tribunal el 28 de noviembre de 2007.

- **Caso Niñas Yean y Bosico Vs. República Dominicana**

La audiencia se llevó a cabo el 28 de mayo de 2013 durante el 99 Período Ordinario de Sesiones, con el objeto de supervisar el cumplimiento de la sentencia de excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas dictada por el Tribunal el 8 de septiembre de 2005.

- **Caso Yatama Vs. Nicaragua**

La audiencia se llevó a cabo el 28 de mayo de 2013 durante el 99 Período Ordinario de Sesiones, con el objeto de supervisar el cumplimiento de la sentencia de excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas dictada por el Tribunal el 23 de junio de 2005.

- **Caso Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia**

La audiencia se llevó a cabo el 28 de mayo de 2013 durante el 99 Período Ordinario de Sesiones, con el objeto de supervisar el cumplimiento de la sentencia de fondo, reparaciones y costas dictada por el Tribunal el 25 de noviembre de 2006.

- **Caso Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú**

La audiencia se llevó a cabo el 19 de agosto de 2013 durante el 100 Período Ordinario de Sesiones, con el objeto de supervisar el cumplimiento de la sentencia de fondo, reparaciones y costas dictada por el Tribunal el 25 de noviembre de 2006.

## e.2) Resoluciones de supervisión de cumplimiento de sentencia emitidas en 2013

- **Caso García Asto y Ramírez Rojas Vs. Perú.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 26 de noviembre de 2013.

La referida resolución se puede encontrar en el siguiente enlace:

[http://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/garcia\\_26\\_11\\_13.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/garcia_26_11_13.pdf)

- **Caso Atala Riffo y niñas Vs. Chile.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 26 de noviembre de 2013.

La referida resolución se puede encontrar en el siguiente enlace:

[http://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/atala\\_26\\_11\\_13.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/atala_26_11_13.pdf)

- **Caso Cesti Hurtado Vs. Perú.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 26 de noviembre de 2013

La referida resolución se puede encontrar en el siguiente enlace:

[http://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/cesti\\_26\\_11\\_13.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/cesti_26_11_13.pdf)

- **Caso Castillo Páez Vs. Perú.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 26 de noviembre de 2013.

La referida resolución se puede encontrar en el siguiente enlace:

[http://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/castillo\\_26\\_11\\_13.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/castillo_26_11_13.pdf)

- **Caso del Pueblo Saramaka Vs. Surinamee.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 04 de septiembre de 2013.

La referida resolución se puede encontrar en el siguiente enlace:

[http://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/saramaka\\_04\\_09\\_13.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/saramaka_04_09_13.pdf)

- **Caso Castañeda Gutman Vs. México.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 28 de agosto de 2013.

La referida resolución se puede encontrar en el siguiente enlace:

[http://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/casta%C3%B1eda\\_28\\_08\\_13.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/casta%C3%B1eda_28_08_13.pdf)

- **Caso Yatama Vs. Nicaragua.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 22 de agosto de 2013.

La referida resolución se puede encontrar en el siguiente enlace:

[http://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/yatama\\_22\\_08\\_13.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/yatama_22_08_13.pdf)

- **Caso Salvador Chiriboga Vs. Ecuador.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 22 de agosto de 2013.

La referida resolución se puede encontrar en el siguiente enlace:

[http://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/chiriboga\\_22\\_08\\_13.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/chiriboga_22_08_13.pdf)

- **Caso Chitay Nech y otros Vs. Guatemala.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 22 de agosto de 2013.

La referida resolución se puede encontrar en el siguiente enlace:

[http://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/chitay\\_22\\_08\\_13.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/chitay_22_08_13.pdf)

- **Caso Juan Humberto Sánchez Vs. Honduras.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 22 de agosto de 2013.

La referida resolución se puede encontrar en el siguiente enlace:

[http://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/juansa\\_22\\_08\\_13.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/juansa_22_08_13.pdf)

- **Caso Cabrera García y Montiel Flores Vs. México.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 21 de agosto de 2013.

La referida resolución se puede encontrar en el siguiente enlace:

[http://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/cabrera\\_21\\_08\\_13.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/cabrera_21_08_13.pdf)

- **Caso Huilca Tecse Vs. Perú.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 21 de agosto de 2013.

La referida resolución se puede encontrar en el siguiente enlace:

[http://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/huilca\\_21\\_08\\_13.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/huilca_21_08_13.pdf)

- **Caso Anzualdo Castro Vs. Perú.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 21 de agosto de 2013.

La referida resolución se puede encontrar en el siguiente enlace:

[http://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/anzualdo\\_21\\_08\\_13.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/anzualdo_21_08_13.pdf)

- **Caso López Álvarez Vs. Honduras.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 29 de mayo de 2013.

La referida resolución se puede encontrar en el siguiente enlace:

[http://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/lopezal\\_29\\_05\\_13.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/lopezal_29_05_13.pdf)

- **Caso Abril Alosilla y otros Vs. Perú.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 22 de mayo de 2013.

La referida resolución se puede encontrar en el siguiente enlace:

[http://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/abril\\_22\\_05\\_13.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/abril_22_05_13.pdf)

- **Caso de las Masacres de Ituango Vs. Colombia.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 21 de mayo de 2013.

La referida resolución se puede encontrar en el siguiente enlace:

[http://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/masacres\\_21\\_05\\_13.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/masacres_21_05_13.pdf)

- **Caso González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 21 de mayo de 2013.

La referida resolución se puede encontrar en el siguiente enlace:

[http://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/gonz%C3%A1lez\\_21\\_05\\_13.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/gonz%C3%A1lez_21_05_13.pdf)

- **Caso Contreras y otros Vs. El Salvador.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos 14 de mayo de 2013

La referida resolución se puede encontrar en el siguiente enlace:

[http://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/contreras\\_14\\_05\\_13.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/contreras_14_05_13.pdf)

- **Caso Ibsen Cárdenas e Ibsen Peña Vs. Bolivia.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 14 de mayo de 2013.

La referida resolución se puede encontrar en el siguiente enlace:

[http://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/ibsen\\_14\\_05\\_13.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/ibsen_14_05_13.pdf)

- **Caso Radilla Pacheco Vs. México.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 14 de mayo de 2013.



La referida resolución se puede encontrar en el siguiente enlace:

[http://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/radillapacheco\\_14\\_05\\_13.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/radillapacheco_14_05_13.pdf)

- **Caso Gelman Vs. Uruguay.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos 20 de marzo de 2013

La referida resolución se puede encontrar en el siguiente enlace:

[http://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/gelman\\_20\\_03\\_13.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/gelman_20_03_13.pdf)

- **Caso Vélez Loor Vs. Panamá.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos 13 de febrero de 2013

La referida resolución se puede encontrar en el siguiente enlace:

[http://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/Velez\\_13\\_02\\_13.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/Velez_13_02_13.pdf)

- **Caso Gómez Palomino Vs. Perú.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos 13 de febrero de 2013

La referida resolución se puede encontrar en el siguiente enlace:

[http://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/gomez\\_13\\_02\\_13.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/gomez_13_02_13.pdf)

- **Caso Albán Cornejo y otros Vs. Ecuador.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 5 de febrero de 2013.

La referida resolución se puede encontrar en el siguiente enlace:

[http://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/cornejo\\_05\\_02\\_13.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/cornejo_05_02_13.pdf)

- **Caso Kimel Vs. Argentina.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos 5 de febrero de 2013.

La referida resolución se puede encontrar en el siguiente enlace:

[http://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/Kimel\\_05\\_02\\_13.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/Kimel_05_02_13.pdf)

- **Caso Baena Ricardo y otros Vs. Panamá.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 5 de febrero de 2013.

La referida resolución se puede encontrar en el siguiente enlace:

[http://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/baena\\_05\\_02\\_13.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/baena_05_02_13.pdf)

### 3.3 Medidas Provisionales

Durante el año 2013 se celebró una audiencia pública sobre medidas provisionales relativa al caso *Familia Barrios Vs. Venezuela*. Asimismo, se adoptaron 3 nuevas medidas provisionales, se reiteraron o ampliaron 7 medidas provisionales y se levantaron (parcial o totalmente) 13 medidas provisionales.

## A) ADOPCIÓN DE MEDIDAS PROVISIONALES

Durante el 2013 la Corte adoptó tres nuevas medidas provisionales:

- **Asunto Castro Rodríguez respecto de México**

El 30 de noviembre de 2012 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos presentó a la Corte una solicitud de medidas provisionales a favor de la señora Luz Estela Castro Rodríguez, con el propósito de que el Estado mexicano protegiera la vida e integridad personal de dicha señora. El 13 de febrero de 2013 la Corte emitió una resolución en la cual resolvió requerir al Estado mexicano a fin de que adopte las medidas que sean necesarias y efectivas para evitar los daños a la vida e integridad personal de Luz Estela Castro y que realice las gestiones pertinentes para que las medidas de protección se planifiquen e implementen con la participación de los representantes de las beneficiarias y que los mantengan informados sobre el avance en su ejecución. Asimismo, con fecha 23 de agosto de 2013 la Corte emitió una resolución mediante la cual reiteró el deber del Estado de mantener las medidas adoptadas.

Las referidas resoluciones se pueden encontrar en los siguientes enlaces:

[http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/castrorodriguez\\_se\\_01.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/castrorodriguez_se_01.pdf)

[http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/castrorodriguez\\_se\\_02.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/castrorodriguez_se_02.pdf)

- **Caso Pacheco Teruel y otros respecto de Honduras**

El 23 de enero de 2013 el Equipo de Reflexión, Investigación de la Compañía de Jesús (ERIC-SJ), Pastoral y Penitenciaria y Cáritas Diócesis de San Pedro Sula, en representación de la señora Sandra Lorena Ramos, presentaron ante la Corte una solicitud de medidas provisionales, con el propósito de que el Estado hondureño otorgue protección a Sandra Lorena Ramos Cárcamo y sus tres hijas menores. El 13 de febrero de 2013 la Corte emitió una resolución en la cual resolvió requerir al Estado hondureño a fin de que adopte las medidas que sean necesarias y efectivas para evitar los daños a la vida e integridad personal de Sandra Lorena Ramos y de sus tres hijas menores, vigentes hasta el 30 de septiembre de 2013.

La referida resolución se puede encontrar en el siguiente enlace:

[http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/pacheco\\_se\\_01.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/pacheco_se_01.pdf)

- **Asunto B. respecto de El Salvador**

El 27 de mayo de 2013 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos presentó a la Corte una solicitud de medidas provisionales a favor de la señora B.<sup>78</sup> El 29 de mayo de 2013 la Corte emitió una resolución en la cual resolvió requerir al Estado salvadoreño a fin de que adopte y garantice, de manera urgente, todas las medidas que sean necesarias y efectivas para que el grupo médico tratante de la señora B. pueda adoptar, sin interferencia alguna, las medidas médicas que se consideren oportunas y convenientes para asegurar la debida protección de los derechos consagrados

<sup>78</sup> A solicitud de la Comisión Interamericana, se reservó la identidad de la señora a favor de quien fueron solicitadas las medidas provisionales, a quien se identifica con la letra "B."

en los artículos 4 y 5 de la Convención Americana y, de este modo, evitar daños que pudiesen llegar a ser irreparables a los derechos a la vida y la integridad personal y a la salud de la señora B.

La referida resolución se puede encontrar en el siguiente enlace:

[http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/B\\_se\\_01.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/B_se_01.pdf)

## B) REITERACIÓN O AMPLIACIÓN DE MEDIDAS PROVISIONALES

Asimismo, en el año 2013 la Corte emitió ocho resoluciones de supervisión de medidas provisionales, en virtud de las cuales acordó la reiteración o, en su caso, ampliación de dichas medidas:

- **Caso Unidad de Internación Socioeducativa respecto de Brasil**

El 30 de diciembre de 2010 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos presentó a la Corte una solicitud de medidas provisionales. Los días 25 de febrero de 2011, 1 de septiembre de 2011, 26 de abril de 2012 y 20 de noviembre de 2012 la Corte emitió varias resoluciones en las cuales, entre otros, requirió a la República Federativa de Brasil adoptar de forma inmediata las medidas que fueran necesarias para proteger eficazmente la vida y la integridad personal de todos los niños y adolescentes privados de libertad en la Unidade de Internação Socioeducativa, así como de cualquier persona que se encontrara en dicho establecimiento. Con fecha 21 de agosto de 2013 la Corte emitió una resolución mediante la cual reiteró el deber del Estado de mantener las medidas adoptadas.

La referida resolución se puede encontrar en el siguiente enlace:

[http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/socioeducativa\\_se\\_06.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/socioeducativa_se_06.pdf)

- **Asunto Wong Ho Wing respecto de Perú**

El 13 de febrero de 2013 la Corte emitió una resolución en virtud de la cual requirió al Estado que se abstenga de extraditar al señor Wong Ho Wing hasta el 1 de junio de 2013, con el objeto de permitir que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos examine y se pronuncie sobre el caso No. 12.794 ante dicho órgano. El 22 de mayo de 2013 la Corte emitió una nueva resolución mediante la cual extendió la vigencia de la referida medida provisional hasta el 30 de agosto de 2013. Finalmente, el 22 de agosto de 2013 la Corte emitió una resolución en virtud de la cual nuevamente extendió la vigencia de la medida provisional hasta el 31 de marzo de 2014.

Las referidas resoluciones se pueden encontrar en los siguientes enlaces:

[http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/wong\\_se\\_10.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/wong_se_10.pdf)

[http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/wong\\_se\\_11.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/wong_se_11.pdf)

[http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/wong\\_se\\_12.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/wong_se_12.pdf)

- **Asunto Adrián Meléndez Quijano y otros respecto de El Salvador**

El 21 de agosto de 2013 la Corte emitió una resolución mediante la cual acordó mantener, en lo pertinente, las medidas provisionales ordenadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos mediante sus resoluciones de 12 de mayo de 2007, 26 de noviembre de 2007 y 2 de febrero de 2010,

a favor del señor Meléndez Quijano, Marina Elizabeth García de Meléndez, Andrea Elizabeth Meléndez García, Estefanía Marcela Meléndez García, Pamela Michelle Meléndez García, Adriana María Meléndez García, Gloria Tránsito Quijano viuda de Meléndez, Sandra Ivette Meléndez Quijano, Roxana Jacqueline Mejía Torres, y Manuel Alejandro Meléndez Mejía, por un período adicional que vence el 30 de junio de 2014.

La referida resolución se puede encontrar en el siguiente enlace:

[http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/B\\_se\\_01.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/B_se_01.pdf)

- **Caso Familia Barrios respeto de Venezuela**

Los días 13 de febrero y 30 de mayo de 2013 la Corte emitió dos resoluciones en virtud de las cuales ordenó al Estado venezolano mantener las medidas provisionales ordenadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos mediante sus Resoluciones de 23 de noviembre de 2004, 29 de junio y 22 de septiembre de 2005, 4 de febrero y 25 de noviembre de 2010, 21 de febrero y 5 de julio de 2011 y 13 de febrero de 2013.

Las referidas resoluciones se pueden encontrar en el siguiente enlace:

[http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/familiabarrios\\_se\\_01.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/familiabarrios_se_01.pdf)

[http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/barrios\\_se\\_02.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/barrios_se_02.pdf)

- **Caso Almanza Suárez respecto de Colombia<sup>79</sup>**

El 22 de mayo de 2013 la Corte acordó ampliar las medidas provisionales emitidas en el presente asunto, de tal forma que el Estado adopte las medidas necesarias para continuar protegiendo la vida e integridad personal de la señora Luz Elsie Almanza Suárez.

La referida resolución se puede encontrar en el siguiente enlace:

[http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/alvarez\\_se\\_19.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/alvarez_se_19.pdf)

- **Asunto Flores y otra en relación con el caso Torres Millacura y otros Vs. Argentina respecto de Argentina<sup>80</sup>**

El 13 de febrero de 2013 la Corte emitió una resolución mediante la cual ordenó al estado a fin de que adoptara todas aquellas medidas que sean necesarias para proteger los derechos a la vida y a la integridad personal de Guillermo Flores y Alba Rosana Vera González.

La referida resolución se puede encontrar en el siguiente enlace:

[http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/millacura\\_se\\_06.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/millacura_se_06.pdf)

<sup>79</sup> La Corte modificó el nombre de este caso (anteriormente, "Álvarez y otros") en virtud de la referida resolución de 22 de mayo de 2013 sobre medidas provisionales.

<sup>80</sup> La Corte modificó el nombre de este caso (anteriormente, "Millacura Llaipén y otros") en virtud de la referida resolución de 13 de febrero de 2013 sobre medidas provisionales.

- **Asuntos de determinados Centros Penitenciarios de Venezuela, Centro Penitenciario de la Región Centro Occidental (Cárcel de Uribana) respecto de Venezuela**

El 13 de febrero de 2013 la Corte emitió una resolución mediante la cual ordenó al Estado mantener y adoptar las medidas necesarias para continuar protegiendo la vida e integridad personal de los beneficiarios del Centro Penitenciario de la Región Centro Occidental (Cárcel de Uribana).

La referida resolución se puede encontrar en el siguiente enlace:

[http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/centrospenitenciarios\\_se\\_04.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/centrospenitenciarios_se_04.pdf)

## **C) LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS PROVISIONALES O MEDIDAS PROVISIONALES QUE DEJARON DE TENER OBJETO**

Durante este año la Corte levantó de forma parcial (respecto de algunos beneficiarios) o total (respecto de todos los beneficiarios) doce medidas provisionales.

### **c.1) Levantamientos totales**

- **Asunto Flores y Otra en relación con el Caso Torres Millacura y Otros Vs. Argentina respecto de Argentina**

El 26 de noviembre de 2013 la Corte emitió una resolución mediante la cual acordó desestimar la solicitud de ampliación de las medidas provisionales a favor de María Leontina Millacura Llaipén, Fabiola Valeria Torres Millacura, Marcos Alejandro Torres Millacura, Evelyn Paola Caba, Ivana Valeria Torres Hernández, Romina Marcela Torres Hernández, Miguel Ángel Sánchez, Tamara Bolívar e Iván Eladio Torres; no adoptar medidas provisionales a favor de la señora Verónica Heredia, y levantar las medidas provisionales ordenadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos mediante su resolución de 13 de febrero de 2013 a favor de Guillermo Flores y Alba Rosana Vera González.

La referida resolución se puede encontrar en el siguiente enlace:

[http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/flores\\_se\\_01.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/flores_se_01.pdf)

- **Caso Pacheco Teruel y otros respecto de Honduras**

El 21 de agosto de 2013 la Corte emitió una resolución mediante la cual acordó levantar las medidas provisionales a favor de Sandra Lorena Ramos y de sus tres hijas menores, sin perjuicio de la subsistencia de las obligaciones generales que corresponden a los Estados, en los términos del artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

La referida resolución se puede encontrar en el siguiente enlace:

[http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/pacheco\\_se\\_02.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/pacheco_se_02.pdf)

- **Asunto B. respecto de El Salvador**

El 19 de agosto de 2013 la Corte emitió una resolución mediante la cual acordó levantar las medidas provisionales ordenadas a favor de la Señora B.

La referida resolución se puede encontrar en el siguiente enlace:

[http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/B\\_se\\_02.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/B_se_02.pdf)

- **Asunto Marta Colomina respecto de Venezuela**

El 19 de agosto de 2013 la Corte emitió una resolución mediante la cual acordó levantar las medidas provisionales ordenadas por la Corte Interamericana desde el 30 de julio de 2003 a favor de Marta Colomina, sin perjuicio de la subsistencia de las obligaciones generales que corresponden a los Estados, en los términos del artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

La referida resolución se puede encontrar en el siguiente enlace:

[http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/colomina\\_se\\_06.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/colomina_se_06.pdf)

- **Asunto Adrián Guerrero Larez respecto de Venezuela**

El 19 de agosto de 2013 la Corte emitió una resolución mediante la cual “deplor[ó] que el Estado no haya dado cumplimiento a las presentes medidas provisionales que se adoptaron para determinar la situación y paradero de Francisco Dionel Guerrero Larez y para proteger su vida e integridad personal”, acordando asimismo levantar las medidas provisionales ordenadas por la Corte Interamericana en sus Resoluciones de 17 de noviembre de 2009 y 15 de mayo de 2011, sin perjuicio de la subsistencia de las obligaciones generales que corresponden a los Estados, en los términos del artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

La referida resolución se puede encontrar en el siguiente enlace:

[http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/larez\\_se\\_03.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/larez_se_03.pdf)

- **Asunto Caso Natera Balboa respecto de Venezuela**

El 19 de agosto de 2013 la Corte emitió una resolución mediante la cual “deplor[ó] que el Estado no haya dado cumplimiento a las presentes medidas provisionales que se adoptaron para determinar la situación y paradero de Eduardo José Natera Balboa y para proteger su vida e integridad personal”, acordando asimismo levantar las medidas provisionales ordenadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en sus Resoluciones de 1 de febrero de 2010 y 15 de mayo de 2011, sin perjuicio de la subsistencia de las obligaciones generales que corresponden a los Estados, en los términos del artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

La referida resolución se puede encontrar en el siguiente enlace:

[http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/natera\\_se\\_04.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/natera_se_04.pdf)

- **Asunto Comunidades del Jiguamiandó y del Curvaradó respecto de Colombia**

El 22 de mayo de 2013 la Corte emitió una resolución mediante la cual acordó, en aplicación del principio de subsidiariedad, y bajo el entendido de que la Corte Constitucional de Colombia continuará supervisando el cumplimiento de sus órdenes de protección de las comunidades de las cuencas de los ríos Jiguamiandó y Curvaradó, y que todas las otras autoridades pertinentes seguirán adoptando el conjunto de medidas necesarias para atender la situación de riesgo que enfrentan dichas comunidades, levantar las medidas provisionales ordenadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos adoptadas desde el 6 de marzo de 2003 y ratificadas posteriormente, a favor de los miembros de las zonas humanitarias de Nueva Esperanza, Pueblo Nuevo, Caño Claro y el Tesoro, y de las cinco zonas de biodiversidad denominadas Erasmo Sierra, Enrique Petro, Familia Tuberquia, Ligia María Chaverra y Efrén Romaña, miembros de las comunidades del Jiguamiandó y del Curvaradó.

La referida resolución se puede encontrar en el siguiente enlace:

[http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/jiguamiando\\_se\\_13.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/jiguamiando_se_13.pdf)

- **Asunto Dottin y otros respecto de Trinidad y Tobago**

El 14 de mayo de 2013 la Corte emitió una resolución mediante la cual acordó levantar las medidas provisionales a favor de Andrew Dottin, Arnold Ramlogan, Balkissoon Roodal, Beemal Ramnarace, Kevin Dial, Sheldon Roach y Takoora Ramcharan.

La referida resolución se puede encontrar en el siguiente enlace:

[http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/dottin\\_se\\_01.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/dottin_se_01.pdf)

## c.2) Levantamientos parciales o medidas provisionales que dejaron de tener objeto

- **Asunto Meléndez Quijano y otros respecto de El Salvador**

El 21 de agosto de 2013 la Corte emitió una resolución mediante la cual acordó levantar parcialmente las medidas provisionales a favor de Benjamín Cuéllar Martínez y Henry Paul Fino Solórzano.

La referida resolución se puede encontrar en el siguiente enlace:

[http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/melendez\\_se\\_06.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/melendez_se_06.pdf)

- **Caso Familia Barrios respecto de Venezuela**

El 13 de febrero de 2013 la Corte emitió una resolución en virtud de la cual declaró que las medidas provisionales adoptadas a favor de Víctor Tomás Navarro Barrios y Jorge Antonio Barrios habían dejado de tener objeto a raíz de sus fallecimientos. Asimismo, con fecha 30 de mayo de 2013, la Corte emitió una nueva resolución mediante la cual declaró que las medidas provisionales adoptadas a favor de Roni David Barrios Alzul habían dejado de tener objeto a raíz de su fallecimiento.

Las referidas resoluciones se pueden encontrar en los siguientes enlaces:

[http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/familiabarrios\\_se\\_01.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/familiabarrios_se_01.pdf)



[http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/barrios\\_se\\_02.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/barrios_se_02.pdf)

- **Asunto Almanza Suárez<sup>81</sup> respecto de Colombia**

El 22 de mayo de 2013 la Corte acordó levantar las medidas provisionales respecto a las sedes de ASFADDES y respecto de María Eugenia López, Adriana Diosa, Astrid Manrique, Erik Arellana Bautista, Daniel Prado, María Eugenia Cárdenas, Álvaro Guisao Usuga, Florentino Guisao Usuga, Gloria Gómez, Verónica Marín y Nemecio Oquendo, así como levantar las medidas provisionales ordenadas respecto a la señora Silvia Elena Quintero.

La referida resolución se puede encontrar en el siguiente enlace:

[http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/alvarez\\_se\\_19.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/alvarez_se_19.pdf)

- **Asunto Millacura Llaipén respecto de Argentina**

El 13 de febrero de 2013 la Corte emitió una resolución mediante la cual acordó levantar las medidas provisionales a favor de María Leontina Millacura Llaipén, Marcos Torres, Valeria Torres, Ivana Torres, Romina Torres, Evelyn Paola Caba, Miguel Ángel Sánchez y Tamara Bolívar.

La referida resolución se puede encontrar en el siguiente enlace:

[http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/millacura\\_se\\_06.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/millacura_se_06.pdf)

- **Asunto Giraldo Cardona y otros respecto de Colombia**

El 8 de febrero de 2013 la Corte emitió una resolución mediante la cual acordó levantar y dar por concluidas las medidas provisionales otorgadas a favor de la señora Mariela Duarte viuda de Giraldo y sus hijas Sara y Natalia Giraldo. Asimismo, en virtud de dicha resolución la Corte acordó dar por concluida la supervisión relativa a la realización de un acto público de reapertura del "Comité Cívico por los Derechos Humanos del Meta". La Corte ordenó al Estado mantener y adoptar las medidas necesarias para continuar protegiendo la vida e integridad personal de la señora Islena Rey Rodríguez.

La referida resolución se puede encontrar en el siguiente enlace:

[http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/giraldo\\_se\\_13.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/giraldo_se_13.pdf)

## 3.4 Función consultiva

En la actualidad, la Corte tiene pendiente pronunciarse sobre la solicitud conjunta de opinión consultiva presentada por los Estados del MERCOSUR la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay. Dicha solicitud tiene como finalidad que el Tribunal "determin[e] con mayor precisión cuáles son las obligaciones de los Estados con relación a las medidas posibles de ser adoptadas respecto de niños y niñas, asociada a su condición migratoria, o a la de sus padres, a la luz de la interpretación autorizada de los artículos 1.1, 2, 4.1, 5, 7, 8, 11, 17, 19,

---

<sup>81</sup> La Corte modificó el nombre de este caso (anteriormente, "Álvarez y otros") en virtud de la referida resolución de 22 de mayo de 2013 sobre medidas provisionales.

22.7, 22.8, 25 y 29 de la Convención Americana y los artículos 1, 6, 8, 25 y 27 de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y el artículo 13 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura”.

Los días 9 y 10 de octubre de 2013, durante el 48 Período Extraordinario de Sesiones que tuvo lugar en la ciudad de México D.F., se celebró la audiencia relativa a la referida solicitud de opinión consultiva. A esta cita acudieron, por los Estados solicitantes de la opinión consultiva, la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay. Los Estados participantes que acudieron fueron los Estados Unidos Mexicanos, la República de Costa Rica, la República de Guatemala, la República Dominicana y la República de Panamá. También asistieron representantes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR); del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF); de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM); de la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas (AIDEP); de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, del Centro para el Desarrollo de la Justicia Internacional, A.C.; del Servicio Social Internacional (SSI) y la Red Latinoamericana de Acogimiento Familiar (RELAF). De igual forma, asistieron miembros del “Programa de Defensa e Incidencia Binacional de la Iniciativa Frontera Norte de México”, conformado por el Centro de Derechos Humanos del Migrante A.C, Centro de Recursos Migrantes, Red de Casas YMCA para Menores Migrantes y Coalición Pro Defensa del Migrante A.C.; del Centro Estratégico de Litigio Latinoamericano A.C. y Programa de Derechos Humanos de la Universidad Veracruzana; de la Comisión Nro. 1309 del Departamento de Práctica Profesional de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires; de la Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario; del Centro de Derechos Humanos de la Universidad Nacional de Lanús; del Centro de Derechos Humanos de la Facultad de Jurisprudencia de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador; de la clínica legal “International Human Rights Law Clinic” del Washington College of Law de American University en representación de “Women’s Refugee Commission, Kids in Need of Defense” y “The Immigrant Children’s Legal Program of the U.S. Committee for Refugees & Immigrants”; de la clínica “Child Law Clinic at University College Cork” y de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, así como los señores Álvaro Francisco Amaya Villarreal y Luis Peraza Parga.

Por otro lado, con fecha 27 de agosto de 2013, la República Oriental del Uruguay presentó una solicitud de opinión consultiva sobre la “compatibilidad de un proyecto de reforma constitucional que promueve la aplicación del Código Penal a los adolescentes de entre dieciséis y dieciocho años de edad declarados penalmente responsables, con normas previstas en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros tratados internacionales”. Esta solicitud se encuentra en fase de estudio previo por parte de la Corte, ya que ésta ha requerido al Estado solicitante que realice determinadas precisiones en relación con dicha solicitud.

### 3.5 Desarrollo jurisprudencial

En el presente apartado se destacan algunos desarrollos jurisprudenciales de la Corte durante el año 2013, así como algunos de los criterios que reafirman la jurisprudencia ya establecida por el Tribunal.

Estos avances jurisprudenciales establecen estándares que son importantes cuando los órganos y funcionarios del poder público a nivel interno realizan el denominado “control de convencionalidad” en el ámbito de sus respectivas competencias. Al respecto, la Corte ha recordado que es consciente de que las autoridades nacionales están sujetas al imperio de la ley y, por ello, están obligadas a aplicar las disposiciones vigentes en el ordenamiento jurídico. Pero cuando un Estado es Parte de un tratado

internacional como la Convención Americana, todos sus órganos, incluidos sus jueces, también están sometidos a aquél, lo cual les obliga a velar por que los efectos de las disposiciones de la Convención no se vean mermados por la aplicación de normas contrarias a su objeto y fin. En este sentido, la Corte ha establecido que todas las autoridades estatales están en la obligación de ejercer *ex officio* un “control de convencionalidad” entre las normas internas y la Convención Americana, evidentemente en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes. Ello se refiere al análisis que deben realizar los órganos y agentes estatales (particularmente los jueces y demás operadores de justicia) sobre la compatibilidad de las normas y prácticas nacionales con la Convención Americana. En sus decisiones y actos concretos, dichos órganos y agentes deben cumplir con la obligación general de garantizar los derechos y libertades protegidos en la Convención Americana, asegurándose de no aplicar normas jurídicas internas violatorias de dicho tratado, así como de aplicar correctamente este tratado y los estándares jurisprudenciales desarrollados por la Corte Interamericana, intérprete última de la Convención Americana.

La Corte ha señalado que se ha instaurado un control dinámico y complementario de las obligaciones convencionales de los Estados de respetar y garantizar derechos humanos, conjuntamente entre las autoridades internas (primariamente obligadas) y las instancias internacionales (en forma complementaria), de modo que los criterios de decisión puedan ser conformados y adecuados entre sí. Así, la jurisprudencia de la Corte muestra casos en que se retoman decisiones de tribunales internos para fundamentar y conceptualizar la violación de la Convención en el caso específico. En otros casos se ha reconocido que, en forma concordante con las obligaciones internacionales, los órganos, instancias o tribunales internos han adoptado medidas adecuadas para remediar la situación que dio origen al caso; ya han resuelto la violación alegada; han dispuesto reparaciones razonables, o han ejercido un adecuado control de convencionalidad.

A continuación la Corte pasa a exponer alguna de la jurisprudencia más relevante desarrollada durante el año 2013:

## A) FONDO

### ❖ Derecho a la vida (artículo 4)

#### ▪ Deber de respeto del Estado frente a ejecuciones extrajudiciales realizadas por un agente policial

El Tribunal reiteró que la primera obligación asumida por los Estados Partes, en los términos del artículo 1.1 de la Convención, es la de respetar los derechos y libertades reconocidos en dicho instrumento, lo que comprende la noción de la restricción al ejercicio del poder estatal y la obligación de establecer un sistema de justicia efectivo capaz de investigar, castigar y dar reparación por la privación de la vida. Asimismo, es un principio de derecho internacional que la responsabilidad del Estado se funda en actos u omisiones de cualquiera de sus poderes u órganos que violen la Convención, esto sin considerar su jerarquía o si actúan por fuera de los límites de su competencia<sup>82</sup>.

#### ▪ Protección a defensores de derechos humanos y ambientalistas

<sup>82</sup> Caso *Gutiérrez y Familia Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 25 de noviembre de 2013. Serie C No. 271, párr. 76.

La Corte señaló que los Estados tienen la obligación de adoptar todas las medidas necesarias y razonables para garantizar el derecho a la vida de aquellas personas que se encuentren en una situación de especial vulnerabilidad, especialmente como consecuencia de su labor, siempre y cuando el Estado tenga conocimiento de una situación de riesgo real e inmediato para un individuo o grupo de individuos determinado y atendiendo a las posibilidades razonables de prevenir o evitar ese riesgo<sup>83</sup>.

Los Estados deben facilitar los medios necesarios para que las personas defensoras de derechos humanos o que cumplan una función pública respecto de la cual se encuentren amenazados o en situación de riesgo o denuncien violaciones a derechos humanos puedan realizar libremente sus actividades; protegerlos cuando son objeto de amenazas para evitar los atentados a su vida e integridad; generar las condiciones para la erradicación de violaciones por parte de agentes estatales o de particulares; abstenerse de imponer obstáculos que dificulten la realización de su labor, e investigar seria y eficazmente las violaciones cometidas en su contra, combatiendo la impunidad<sup>84</sup>.

- **Atribución de responsabilidad del Estado por actos de particulares**

La Corte reiteró su jurisprudencia constante según la cual, en determinadas circunstancias, puede generarse responsabilidad internacional del Estado por atribución a éste de actos violatorios de derechos humanos cometidos por terceros o particulares cuando aquél incumple, por acción u omisión de sus agentes que se encuentren en posición de garantes, sus obligaciones de adoptar las medidas necesarias para asegurar la efectiva protección de los derechos humanos en las relaciones inter-individuales, contenidas en los artículos 1.1 y 2 de la Convención. Recordó asimismo que lo anterior implica valorar si el Estado ha adoptado las medidas necesarias y efectivas de prevención y protección ante el conocimiento de una situación de riesgo real e inmediato para un individuo o grupo de individuos determinado y a las posibilidades razonables de prevenir o evitar ese riesgo<sup>85</sup>.

La Corte estableció que el Estado es responsable internacionalmente por incursiones paramilitares si los actos son realizados en un contexto de omisión, de colaboración o de coordinación entre grupos paramilitares y miembros de la Fuerza Pública<sup>86</sup>. En el caso *de las Comunidades Afrodescendientes Desplazadas de la Cuenca del Río Cacarica (Operación Génesis) Vs. Colombia*, la Corte pudo constatar que los actos crueles, inhumanos y degradantes a que fue sometido el señor Marino López en el poblado de Bijao, así como la privación de su vida, cometidos por miembros de grupos paramilitares, son atribuibles al Estado por la aquiescencia o colaboración que prestaron agentes de la fuerza pública para las operaciones de esos grupos, lo cual les facilitó las incursiones a las comunidades del Cacarica y propició o permitió la comisión de este tipo de actos<sup>87</sup>.

- ❖ **Derecho a la vida e integridad personal en relación con la adopción de medidas provisionales (artículos 4 y 5)**

<sup>83</sup> Caso *Luna López Vs. Honduras*, *supra*, párr. 120.

<sup>84</sup> Caso *Luna López Vs. Honduras*, *supra*, párr. 123.

<sup>85</sup> Caso *de las Comunidades Afrodescendientes Desplazadas de la Cuenca del Río Cacarica (Operación Génesis) Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 20 de noviembre de 2013. Serie C No. 270, párr. 224.

<sup>86</sup> Caso *de las Comunidades Afrodescendientes Desplazadas de la Cuenca del Río Cacarica (Operación Génesis) Vs. Colombia*, *supra*, párrs. 247 y ss.

<sup>87</sup> Caso *de las Comunidades Afrodescendientes Desplazadas de la Cuenca del Río Cacarica (Operación Génesis) Vs. Colombia*, *supra*, párr. 281.

En el Asunto B.<sup>88</sup> la Corte ordenó la protección de la vida e integridad personal de una mujer en embarazo con problemas de salud y feto anencefálico.

La Corte destacó que los médicos tratantes de la señora B. habían concluido que su enfermedad encontrándose embarazada de un feto con “anencefalia, anomalía mayor, incompatible con la vida extrauterina” podría conllevar riesgos en su salud, y que también se estaría poniendo en peligro su salud mental.

La protección interamericana debe ser coadyuvante y complementaria en la mejor forma posible de las decisiones internas adoptadas, de tal forma que la señora B. no esté desprotegida respecto a los posibles daños que pueda sufrir su vida e integridad personal. Por lo tanto, el Estado está obligado a garantizar que el equipo médico tratante tenga la protección que corresponda para ejercer plenamente su función de acuerdo a las decisiones que, basadas en la ciencia médica, dicho equipo médico adopte<sup>89</sup>.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Corte dispuso que el Estado adoptara y garantizara, de manera urgente, todas las medidas que fueran necesarias y efectivas para que el personal médico tratante de la señora B. pudiera adoptar, sin interferencia, las medidas médicas que consideraran oportunas y convenientes para asegurar la debida protección de los derechos consagrados en los artículos 4 y 5 de la Convención Americana y, de este modo, evitar daños que pudiesen llegar a ser irreparables a los derechos a la vida y la integridad personal y a la salud de la señora B.<sup>90</sup> por médicos de su elección.

❖ **Pena de prisión perpetua aplicada a menores de edad en relación con la integridad personal y derechos del niño (artículo 5 y artículo 2 en relación con artículos 7.3 y 19)**

El Tribunal consideró que las penas privativas de libertad perpetuas, por su propia naturaleza, no cumplen con la finalidad de la reintegración social de los niños. Este tipo de penas implican la máxima exclusión del niño de la sociedad, de tal manera que operan en un sentido meramente retributivo, pues las expectativas de resocialización se anulan a su grado mayor. Por lo tanto, dichas penas no son proporcionales con la finalidad de la sanción penal a niños<sup>91</sup>.

Al permitir la consideración de otros elementos más allá del delito cometido, así como la posibilidad de imponer a niños sanciones penales previstas para adultos, la Ley argentina no. 22.278 es contraria al principio de proporcionalidad de la sanción penal a niños<sup>92</sup>. El plazo de 20 años contemplado en el artículo 13 del Código Penal de la Nación al momento de los hechos para que los niños pudieran solicitar por primera vez la libertad y pudieran reintegrarse a la sociedad, es abiertamente desproporcionado, pues los niños son obligados a permanecer más tiempo privados de la libertad que el tiempo vivido antes de la comisión de los delitos y de la imposición de la pena<sup>93</sup>.

<sup>88</sup> *Asunto B. respecto de El Salvador*. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del 29 de mayo de 2013.

<sup>89</sup> *Asunto B. respecto de El Salvador, supra*, considerativo 15.

<sup>90</sup> *Asunto B. respecto de El Salvador, supra*, párr. considerativo 17.

<sup>91</sup> *Caso Mendoza y otros Vs. Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones*. Sentencia de 14 de mayo de 2013 Serie C No. 260, párr. 166.

<sup>92</sup> *Caso Mendoza y otros Vs. Argentina, supra*, párr. 295.

<sup>93</sup> *Caso Mendoza y otros Vs. Argentina, supra*, párr. 296.

❖ **Integridad personal (artículo 5)**

▪ **Integridad personal en relación con los servicios de salud tanto públicos como privados**

El derecho a la integridad personal se halla directa e inmediatamente vinculado con la atención a la salud humana, y la falta de atención médica adecuada puede conllevar la vulneración del artículo 5.1 de la Convención<sup>94</sup>. La interdependencia e indivisibilidad existente entre los derechos civiles y políticos y los económicos sociales y culturales, exige que estos deban ser entendidos integralmente como derechos humanos, sin jerarquía entre sí y exigibles en todos los casos ante aquellas autoridades que resulten competentes para ello<sup>95</sup>.

A los efectos de dar cumplimiento a la obligación de garantizar el derecho a la integridad personal y en el marco de la salud, los Estados deben establecer un marco normativo adecuado que regule la prestación de servicios de salud, implementando estándares de calidad para las instituciones públicas y privadas, que permita prevenir cualquier amenaza de vulneración a la integridad personal en dichas prestaciones. Asimismo, el Estado debe prever mecanismos de supervisión y fiscalización estatal de las instituciones de salud, así como procedimientos de tutela administrativa y judicial para el damnificado, cuya efectividad dependerá, en definitiva, de la puesta en práctica que la administración competente realice al respecto<sup>96</sup>.

La obligación de fiscalización estatal comprende tanto a servicios prestados por el Estado, directa o indirectamente, como a los ofrecidos por particulares. Abarca, por tanto, las situaciones en las que se ha delegado el servicio, en las que los particulares brindan el mismo por cuenta y orden del Estado, como también la supervisión de servicios privados relativos a bienes del más alto interés social, cuya vigilancia también compete al poder público<sup>97</sup>.

La Corte estimó que la fiscalización y supervisión estatal debe orientarse a la finalidad de asegurar los principios de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad de las prestaciones médicas. Respecto de la calidad del servicio, el Estado posee el deber de regular, supervisar y fiscalizar las prestaciones de salud, asegurando, entre otros aspectos, que las condiciones sanitarias y el personal sean adecuados, que estén debidamente calificados, y se mantengan aptos para ejercer su profesión<sup>98</sup>.

▪ **Violencia sexual y violación sexual**

La Corte reiteró su jurisprudencia conforme a la cual la violencia sexual se configura con acciones de naturaleza sexual que se cometen en una persona sin su consentimiento, que además de comprender la invasión física del cuerpo humano, pueden incluir actos que no involucren penetración o incluso contacto físico alguno<sup>99</sup>. Además, reafirmó que la violación sexual no implica necesariamente una relación sexual

<sup>94</sup> Caso *Suárez Peralta Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 21 de mayo de 2013. Serie C No. 261. párr. 130.

<sup>95</sup> Caso *Suárez Peralta Vs. Ecuador, supra*, párr. 131.

<sup>96</sup> Caso *Suárez Peralta Vs. Ecuador, supra*, párr. 132.

<sup>97</sup> Caso *Suárez Peralta Vs. Ecuador, supra*, párr. 149.

<sup>98</sup> Caso *Suárez Peralta Vs. Ecuador, supra*, párr. 152.

<sup>99</sup> Caso *J. Vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 27 de noviembre de 2013. Serie C No. 275, párr. 358.

sin consentimiento, por vía vaginal, sino que también abarca actos de penetración vaginal o anal, sin consentimiento de la víctima, mediante la utilización de otras partes del cuerpo del agresor u objetos, así como la penetración bucal mediante el miembro viril<sup>100</sup>. En esta oportunidad, la Corte agregó que para que un acto sea considerado violación sexual, es suficiente que se produzca una penetración, por insignificante que sea, en los términos antes descritos<sup>101</sup>. Además, este Tribunal señaló que se debe entender que la penetración vaginal se refiere a la penetración, con cualquier parte del cuerpo del agresor u objetos, de cualquier orificio genital, incluyendo los labios mayores y menores, así como el orificio vaginal<sup>102</sup>. Adicionalmente, la Corte aclaró que la violación sexual es una forma de violencia sexual<sup>103</sup>.

Asimismo, las agresiones sexuales constituyen una forma particular de violencia que, en general, se caracteriza por producirse en ausencia de otras personas más allá de la víctima y el agresor o los agresores. En virtud de lo anterior, no debe exigirse la existencia de pruebas gráficas o documentales de este tipo de agresiones y la declaración de la víctima constituye una prueba fundamental sobre el hecho<sup>104</sup>. Debe otorgarse cierta presunción de veracidad a este tipo de denuncias, la cual puede ser desvirtuada a través de una serie de diligencias, investigaciones y garantías que pueden ser adoptadas o desarrolladas por el Estado. La calificación jurídica de los hechos que utilice una presunta víctima en sus declaraciones tiene que ser valorada tomando en cuenta el significado comúnmente dado a las palabras utilizadas, el cual no necesariamente corresponde a su definición jurídica, por lo cual lo relevante al evaluar una declaración es determinar si los hechos descritos, y no la calificación jurídica dada a los mismos, son consistentes en cuanto a sus circunstancias principales<sup>105</sup>.

La ausencia de señales físicas no implica que no se hayan producido maltratos, ya que es frecuente que ciertos actos de violencia contra las personas no dejen marcas ni cicatrices permanentes<sup>106</sup>. Lo mismo es cierto para los casos de violencia y violación sexual, en los cuales no necesariamente se verá reflejada la ocurrencia de los mismos en un examen médico, ya que no todos los casos de violencia y/o violación sexual ocasionan lesiones físicas o enfermedades verificables a través de un examen médico<sup>107</sup>.

### ❖ **Derecho a la libertad personal en relación con la suspensión de garantías (artículos 7.3 y 27)**

Según lo acordado por la Corte, la suspensión de garantías constituye una situación excepcional, en virtud de la cual resulta lícito para el gobierno aplicar determinadas medidas restrictivas a los derechos y libertades que, en condiciones normales, están prohibidas o sometidas a requisitos más rigurosos. Con

<sup>100</sup> Caso *J. Vs. Perú*, *supra*, párr. 359.

<sup>101</sup> *Ibid.*

<sup>102</sup> *Ibid.*

<sup>103</sup> *Ibid.*

<sup>104</sup> En los casos *Fernández Ortega y otros* y *Rosendo Cantú y otra* la Corte Interamericana ya había establecido este criterio respecto de la violación sexual, la cual constituye una forma de agresión sexual. En el caso *J. vs. Perú*, la Corte consideró que "dicho estándar es aplicable a las agresiones sexuales en general". *Cfr.* Caso *Fernández Ortega y otros. Vs. México, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 30 de agosto de 2010. Serie C No. 215, párr. 100; Caso *Rosendo Cantú y otra Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 31 de agosto de 2010. Serie C No. 216, párr. 89, y Caso *J. Vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 27 de noviembre de 2013. Serie C No. 275, párr. 323.

<sup>105</sup> Caso *J. Vs. Perú*, *supra*, párrs. 324 a 326.

<sup>106</sup> Caso *J. Vs. Perú*, *supra*, párr. 329.

<sup>107</sup> *Ibid.*



respecto a la prohibición de la detención arbitraria establecida en el artículo 7.3 de la Convención Americana, organismos internacionales de protección de derechos humanos han expresado la opinión convergente de que, al igual que el derecho de toda persona privada de libertad a recurrir ante un juez o tribunal competente para que decida sobre la legalidad de su detención o *habeas corpus*, la prohibición de la privación arbitraria de la libertad es un derecho inderogable no susceptible de suspensión. La Corte determinó que, de acuerdo a “las obligaciones que [...] impone el derecho internacional”<sup>108</sup>, la prohibición de detención o encarcelamiento arbitrario tampoco es susceptible de suspensión durante el conflicto armado interno<sup>109</sup>.

En cuanto a la imposición de penas a perpetuidad por la comisión de delitos durante la infancia, a la luz del interés superior del niño como principio interpretativo dirigido a garantizar la máxima satisfacción de sus derechos, la Corte consideró que la imposición de este tipo de penas constituía una violación del artículo 7.3 de la Convención Americana, en relación con los artículos 19 y 1.1 de la misma, toda vez que las mismas no son sanciones excepcionales, no implican la privación de la libertad por el menor tiempo posible ni por un plazo determinado desde el momento de su imposición, ni permiten la revisión periódica de la necesidad de la privación de la libertad de los niños<sup>110</sup>.

#### ❖ **Garantía y Protección judiciales (artículos 8 y 25)**

##### ▪ **Garantías judiciales en procedimientos de expulsión de personas migrantes**

En atención a las necesidades especiales de protección de personas y grupos migrantes, este Tribunal interpreta y da contenido a los derechos que la Convención les reconoce, de acuerdo con la evolución del *corpus juris* internacional aplicable a los derechos humanos de las personas migrantes<sup>111</sup>. En cuanto a las garantías en procedimientos que puedan conllevar la expulsión o deportación de personas migrantes indicando que en ciertos casos en que las autoridades migratorias toman decisiones que afectan derechos fundamentales, como la libertad personal, en procedimientos tales como los que puedan desembocar en la expulsión o deportación de extranjeros, el Estado no puede dictar actos administrativos o judiciales sancionatorios sin respetar determinadas garantías mínimas, cuyo contenido es sustancialmente coincidente con las establecidas en el numeral 2 del artículo 8 de la Convención y son aplicables en lo que corresponda<sup>112</sup>.

Un procedimiento que pueda resultar en la expulsión o deportación de un extranjero debe tener carácter individual, evaluar las circunstancias personales de cada sujeto, no debe discriminar en razón de nacionalidad, color, raza, sexo, lengua, religión, opinión política, origen social u otro estatus, y ha de observar unas garantías mínimas<sup>113</sup>.

<sup>108</sup> Haciendo referencia al artículo 27.1 de la Convención Americana.

<sup>109</sup> Caso *Osorio Rivera y Familiares Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 26 de noviembre de 2013. Serie C No. 274, párr. 120.

<sup>110</sup> Caso *Mendoza y otros Vs. Argentina, supra*, párr. 163

<sup>111</sup> Caso *Familia Pacheco Tineo Vs. Bolivia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 25 de noviembre de 2013. Serie C No. 272, párr. 129.

<sup>112</sup> Caso *Familia Pacheco Tineo Vs. Bolivia, supra*, párr. 132.

<sup>113</sup> Caso *Familia Pacheco Tineo Vs. Bolivia, supra*, párr. 133.



- **Garantías judiciales y protección judicial en programas de reparación**

La Corte estableció que los programas administrativos de reparación u otras medidas o acciones normativas o de otro carácter que coexistan con los mismos, no pueden generar una obstrucción a la posibilidad de que las víctimas, de conformidad a los derechos a las garantías y protección judiciales, interpongan acciones en reclamo de reparaciones<sup>114</sup>.

- **Plazo razonable en procesos civiles**

La Corte consideró que la duración por más de quince de años de un proceso civil por daños y perjuicios sin que se hubiera emitido la decisión de primera instancia excede la garantía del plazo razonable en la tramitación de los procedimientos judiciales. Antes de llegar a esta conclusión, la Corte tomó en cuenta que las partes en el proceso civil (demandantes y demandados) habían interpuesto múltiples recursos en el marco de dicho procedimiento, lo cual había contribuido a complejizar el proceso e influido en su prolongación<sup>115</sup>. No obstante, este Tribunal destacó que dichas partes estaban haciendo uso de medios de impugnación reconocidos por la legislación aplicable para la defensa de sus intereses en el proceso civil, lo cual *per se* no puede ser utilizado en su contra, sino debe ser considerado un factor objetivo, que tampoco debe ser atribuido al Estado<sup>116</sup>. Además, la Corte resaltó que la demora en la obtención de una sentencia definitiva en el proceso de daños y perjuicios había prolongado excesivamente la duración de una medida de inhibición general para enajenar y gravar bienes impuesta a los demandados en el marco de dicho proceso, llevando a que dichas medidas fueran más punitivas que cautelares<sup>117</sup>. Este Tribunal aclaró que la adopción de medidas cautelares que afecten la propiedad privada no constituye *per se* una violación del derecho de propiedad<sup>118</sup>. No obstante, la Corte estableció que cuando las autoridades judiciales internas no adoptan medidas para moderar el impacto de la duración de un proceso civil en la facultad de los demandados de disponer de sus bienes debido a las medidas cautelares impuestas, se afecta el derecho a la propiedad privada de manera desproporcionada<sup>119</sup>, por lo cual la violación de la garantía del plazo razonable también conllevará una violación al derecho a la propiedad privada<sup>120</sup>.

- **Presunción de inocencia y pronunciamientos de culpabilidad por parte de altas autoridades estatales**

La Corte reiteró su jurisprudencia según la cual el derecho a la presunción de inocencia exige que el Estado no condene informalmente a una persona o emita juicio ante la sociedad, contribuyendo así a formar una opinión pública, mientras no se acredite conforme a la ley la responsabilidad penal de aquella<sup>121</sup>. En esta oportunidad, la Corte concluyó que la presentación a la prensa de una persona como culpable de un delito, cuando aún no había sido condenada, aunado a distintos pronunciamientos de altas autoridades estatales en el sentido de que la persona era culpable, sin las debidas reservas o

<sup>114</sup> Caso *García Lucero y otras Vs. Chile. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 28 de agosto de 2013. Serie C No. 267, párr. 190.

<sup>115</sup> Caso *Mémoli Vs. Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 22 de agosto de 2013. Serie C No. 265, párr. 173.

<sup>116</sup> Caso *Mémoli Vs. Argentina, supra*, párr. 174.

<sup>117</sup> Caso *Mémoli Vs. Argentina, supra*, párr. 180.

<sup>118</sup> Caso *Mémoli Vs. Argentina, supra*, párrs. 178 y 179.

<sup>119</sup> Caso *Mémoli Vs. Argentina, supra*, párr. 180.

<sup>120</sup> Caso *Mémoli Vs. Argentina, supra*, párr. 183.

<sup>121</sup> Caso *J. Vs. Perú, supra*, párr. 235.

precisiones en el sentido de que no había sido juzgada y condenada judicialmente, constituye una violación a la presunción de inocencia.

La presunción de inocencia puede ser violada no sólo por los jueces o tribunales a cargo del proceso, sino también por otras autoridades públicas, por lo cual las autoridades estatales deben elegir cuidadosamente sus palabras al declarar sobre un proceso penal, antes de que una persona o personas haya sido juzgada y condenada por el delito respectivo<sup>122</sup>. La presunción de inocencia exige que las autoridades estatales sean discretas y prudentes al realizar declaraciones públicas sobre un proceso penal<sup>123</sup>. Existe una clara diferencia entre las declaraciones donde se manifiesta una sospecha de que alguien es responsable de un determinado delito y aquellas donde claramente se establece, en ausencia de una condena definitiva, que alguien es responsable del delito en cuestión<sup>124</sup>.

Es legítimo, y en ocasiones constituye un deber, que las autoridades estatales se pronuncien sobre cuestiones de interés público. No obstante, las declaraciones públicas emitidas por funcionarios públicos deben guardar una especial cautela, a efectos de no infringir los derechos de las personas, en razón de su alta investidura, del amplio alcance y eventuales efectos que sus expresiones pueden llegar a tener en determinados sectores de la población, así como para evitar que los ciudadanos y otras personas interesadas reciban una versión manipulada de determinados hechos<sup>125</sup>. La presunción de inocencia no impide que las autoridades mantengan debidamente informada a la sociedad sobre investigaciones penales, pero requiere que cuando lo hagan, guarden la debida discreción y circunspección necesaria para garantizar la presunción de inocencia de los posibles involucrados<sup>126</sup>.

- **Garantía de *non bis in ídem***

La Corte estableció que para que se configure una violación del artículo 8.4 de la Convención Americana: (i) el imputado debe haber sido absuelto; (ii) la absolución debe ser el resultado de una sentencia firme, y (iii) el nuevo juicio debe estar fundado en los mismos hechos que motivaron la sustanciación del primer juicio<sup>127</sup>. Asimismo, este Tribunal determinó que el término "sentencia firme", contenido en la Convención Americana, no siempre coincide con su definición en el derecho interno. El principio de *non bis in ídem* no es absoluto y admite excepciones en la medida en que no debe impedir la investigación de graves violaciones de derechos humanos, ni resulta aplicable cuando la absolución "obedeció al propósito de sustraer al acusado de su responsabilidad penal" o "no hubo la intención real de someter al responsable a la acción de la justicia" o cuando la "sentencia firme" fue dictada en contravención con las garantías de competencia, independencia e imparcialidad establecidas en el artículo 8.1 de la Convención<sup>128</sup>.

- **Obligación de investigar supuestos hechos de tortura**

El Tribunal señaló que, ante alegaciones de los imputados de haber sido torturados y/o constancias de que presentaban lesiones físicas al rendir sus declaraciones, el Estado tenía la obligación de investigar los supuestos hechos de tortura de forma independiente de los procesos penales seguidos contra aquellos. La

<sup>122</sup> Caso *J. Vs. Perú*, *supra*, párr. 244.

<sup>123</sup> *Ibid.*

<sup>124</sup> Caso *J. Vs. Perú*, *supra*, párr. 246.

<sup>125</sup> Caso *J. Vs. Perú*, *supra*, párr. 245.

<sup>126</sup> Caso *J. Vs. Perú*, *supra*, párr. 247.

<sup>127</sup> Caso *J. Vs. Perú*, *supra*, párr. 262.

<sup>128</sup> Caso *J. Vs. Perú*, *supra*, párr. 267.

Corte reiteró que corresponde al Estado iniciar de oficio e inmediatamente una investigación efectiva de los alegatos de tortura conforme a los protocolos y estándares específicos. Si los hechos eran constitutivos de un delito de tortura o de otros delitos, como lesiones, no era una determinación que correspondiera realizar a los jueces a cargo de los procesos penales contra los imputados que alegaban haber sido torturados. Adicionalmente, el Tribunal reiteró su jurisprudencia sobre la regla de exclusión de pruebas obtenidas mediante tortura, tratos crueles e inhumanos y coacción capaz de quebrantar la expresión espontánea de la voluntad de la persona. La Corte insistió en que aceptar o dar valor probatorio a declaraciones o confesiones obtenidas mediante coacción constituye a su vez una infracción a un juicio justo, y que los actos de tortura que pudieran haber ocurrido anteriormente a que el imputado efectúe su declaración pueden tener incidencia en el momento en que la rinde<sup>129</sup>.

#### ❖ **Independencia Judicial como derecho subjetivo del juez (artículos 8.1 y 23.1.c)**

La violación de la garantía de la independencia judicial, en lo que atañe a la inamovilidad y estabilidad de un juez en su cargo, debe analizarse a la luz de los derechos convencionales de un juez cuando se ve afectado por una decisión estatal que afecte arbitrariamente el período de su nombramiento. En tal sentido, la garantía institucional de la independencia judicial se relaciona directamente con un derecho del juez de permanecer en su cargo, como consecuencia de la garantía de inamovilidad en el cargo<sup>130</sup>.

La Corte señaló que el ejercicio autónomo de la función judicial debe ser garantizado por el Estado tanto en su faceta institucional, esto es, en relación con el Poder Judicial como sistema, así como también en conexión con su vertiente individual, es decir, con relación a la persona del juez específico. El Tribunal estimó pertinente precisar que la dimensión objetiva se relaciona con aspectos esenciales para el Estado de Derecho, tales como el principio de separación de poderes, y el importante rol que cumple la función judicial en una democracia. Por ello, esta dimensión objetiva trasciende la figura del juez e impacta colectivamente en toda la sociedad. Asimismo, existe una relación directa entre la dimensión objetiva de la independencia judicial y el derecho de los jueces a acceder y permanecer en sus cargos en condiciones generales de igualdad, como expresión de su garantía de estabilidad<sup>131</sup>.

Por ello, la Corte concluyó que: i) el respeto de las garantías judiciales implica respetar la independencia judicial; ii) las dimensiones de la independencia judicial se traducen en el derecho subjetivo del juez a que su separación del cargo obedezca exclusivamente a las causales permitidas, ya sea por medio de un proceso que cumpla con las garantías judiciales o porque se ha cumplido el término o período de su mandato, y iii) cuando se afecta en forma arbitraria la permanencia de los jueces en su cargo, se vulnera el derecho a la independencia judicial consagrado en el artículo 8.1 de la Convención Americana, en conjunción con el derecho de acceso y permanencia en condiciones generales de igualdad en un cargo público, establecido en el artículo 23.1.c de la Convención Americana<sup>132</sup>.

<sup>129</sup> Caso *García Cruz y Sánchez Silvestre Vs. México*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2013. Serie C No. 273, párrs. 57 y 58.

<sup>130</sup> Caso de la Corte Suprema de Justicia (*Quintana Coello y otros*) Vs. Ecuador. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de agosto de 2013. Serie C No. 266, párr. 153 y Caso del Tribunal Constitucional (*Camba Campos y otros*) Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de agosto de 2013. Serie C No. 268, párr. 197.

<sup>131</sup> Caso de la Corte Suprema de Justicia (*Quintana Coello y otros*) Vs. Ecuador, *supra*, párr.154, y Caso del Tribunal Constitucional (*Camba Campos y otros*) Vs. Ecuador, *supra*, párr. 198.

<sup>132</sup> Caso de la Corte Suprema de Justicia (*Quintana Coello y otros*) Vs. Ecuador, *supra*, párr. 155, y Caso del Tribunal Constitucional (*Camba Campos y otros*) Vs. Ecuador, *supra*, párr. 199.

### ❖ **Libertad de Pensamiento y de Expresión (artículo 13)**

La Corte reiteró su jurisprudencia, según la cual ha indicado que no estima contraria a la Convención las medidas penales a propósito de la expresión de informaciones u opiniones<sup>133</sup>. En este sentido, la Corte concluyó en el caso *Mémoli* que determinadas condenas penales por injuria habían constituido una medida válida y legítima bajo la Convención Americana para proteger la honra y la reputación de personas particulares, por lo cual no constituían una violación a la libertad de expresión<sup>134</sup>. Para arribar a dicha conclusión, la Corte tuvo en cuenta, entre otras razones, que: (i) las condenas penales se habían impuesto con fundamento en una norma prevista en el ordenamiento jurídico argentino, (ii) tenían una finalidad legítima y compatible con la Convención, (iii) las autoridades judiciales internas habían hecho una ponderación razonable y suficiente entre el derecho a la libertad de expresión y el derecho al honor y la reputación de terceras personas, (iv) las expresiones de los señores *Mémoli* no eran un asunto de interés público, y (v) las sanciones impuestas a los señores *Mémoli* no fueron desmedidas ni manifiestamente desproporcionadas<sup>135</sup>. La Corte consideró que en dicho caso el establecimiento de responsabilidades ulteriores constituyó el cumplimiento por parte del Estado de la obligación establecida en el artículo 11.3 de la Convención, por la cual debe proteger a las personas contra ataques abusivos a su honra y su reputación y no constituía una violación a la libertad de expresión<sup>136</sup>.

### ❖ **Protección a la familia y Derechos del niño en relación con los procedimientos de asilo (artículos 17 y 19)**

La Corte indicó que el derecho de los niños a expresar sus opiniones y participar de una manera significativa es también importante en el contexto de los procedimientos de asilo, cuyos alcances pueden depender de si el niño o niña es solicitante o no, independientemente de que sea acompañado o no y/o separado<sup>137</sup>.

Asimismo, la Corte señaló que cuando el solicitante de la condición de refugiado es una niña o un niño, los principios contenidos en la Convención sobre Derechos del Niño deben orientar tanto los aspectos sustantivos como procedimentales de la determinación de la solicitud de la condición de refugiado del niño. Así, cuando los niños son solicitantes, éstos deben gozar de garantías procedimentales específicas y probatorias para garantizar que las decisiones tomadas en la determinación de sus solicitudes para la condición de refugiado sean justas, lo cual requiere de un desarrollo e integración de procedimientos apropiados y seguros para los niños y un ambiente que le genere confianza en todas las etapas del proceso de asilo. A la vez, y bajo este mismo principio, si el solicitante principal es excluido de la condición de refugiado, los familiares tienen el derecho de que sus propias solicitudes sean evaluadas de forma independiente<sup>138</sup>.

<sup>133</sup> Caso *Mémoli Vs. Argentina*, *supra*, párrs. 126 y 133.

<sup>134</sup> *Ibid.*

<sup>135</sup> Caso *Mémoli Vs. Argentina*, *supra*, párrs. 134, 137 a 149.

<sup>136</sup> Caso *Mémoli Vs. Argentina*, *supra*, párr. 143.

<sup>137</sup> Caso *Familia Pacheco Tineo Vs. Bolivia*, *supra*, párr. 223.

<sup>138</sup> Caso *Familia Pacheco Tineo Vs. Bolivia*, *supra*, párr. 224.

En caso de que un solicitante de asilo reciba protección, otros miembros de la familia, particularmente los niños, pueden recibir el mismo tratamiento o verse beneficiados del reconocimiento del estatuto de refugiado, en atención al principio de unidad familiar. En ese procedimiento de determinación de la condición de refugiado, los familiares del solicitante pueden eventualmente ser escuchados, incluso si entre los mismos hay niños o niñas. En cada caso corresponde a las autoridades evaluar la necesidad de escucharlos, en función de lo planteado en la solicitud<sup>139</sup>.

En ese sentido, el Tribunal ha estimado que el derecho a que se proteja la familia y a vivir en ella, reconocido en el artículo 17 de la Convención, conlleva que el Estado está obligado no sólo a disponer y ejecutar directamente medidas de protección de los niños, sino también a favorecer, de la manera más amplia, el desarrollo y la fortaleza del núcleo familiar. Por ende, la separación de niños de su familia constituye, bajo ciertas condiciones, una violación del citado derecho, pues inclusive las separaciones legales del niño de su familia sólo pueden proceder si están debidamente justificadas en el interés superior del niño, son excepcionales y, en lo posible, temporales<sup>140</sup>.

El Tribunal apuntó asimismo que la separación de niñas y niños de sus padres pueden en ciertos contextos poner en riesgo la supervivencia y desarrollo de los mismos, los cuales deben ser garantizados por el Estado según lo dispuesto en el artículo 19 de la Convención y en el artículo 6 de la Convención sobre Derechos del Niño, especialmente a través de la protección a la familia y la no injerencia ilegal o arbitraria en la vida familiar de los niños y niñas, pues la familia tiene un rol esencial en su desarrollo. Del mismo modo la Corte agregó que la participación de los niños adquiere especial relevancia cuando se trata de procedimientos que puedan tener carácter sancionatorio, en relación con una infracción al régimen migratorio, abiertos contra niños migrantes o contra su familia, sus padres, representantes o acompañantes, pues este tipo de procedimientos pueden derivar en la separación de la familia y en la subsecuente afectación del bienestar de los niños, independientemente de que la separación ocurra en el Estado que expulsa o en el Estado donde sean expulsados<sup>141</sup>.

#### ❖ **Derecho de circulación y de residencia**

##### ▪ **Derecho de circulación y de buscar y recibir asilo en relación con las Garantías Judiciales y el derecho a la Protección judiciales (artículos 22 en relación con los artículos 8 y 25)**

La Corte indicó que el derecho de buscar y recibir asilo establecido en el artículo 22.7 de la Convención Americana, leído en conjunto con los artículos 8 y 25 de la misma, garantiza que la persona solicitante de estatuto de refugiado sea oída por el Estado con las debidas garantías durante el procedimiento respectivo. Por tanto, dada la especial regulación del derecho a buscar y recibir asilo, y en relación con las garantías mínimas del debido proceso que deben resguardarse en procedimientos de carácter migratorio, en procedimientos relacionados con una solicitud de reconocimiento del estatuto de refugiado o, en su caso, que puedan derivar en la expulsión o deportación de un solicitante de tal condición o de un refugiado, las obligaciones de los Estados de respetar y garantizar los derechos reconocidos en los artículos 22.7 y 22.8 de la Convención Americana deben ser analizados en relación con las garantías establecidas en los artículos

<sup>139</sup> Caso *Familia Pacheco Tineo Vs. Bolivia*, *supra*, párr. 225.

<sup>140</sup> Caso *Familia Pacheco Tineo Vs. Bolivia*, *supra*, párr. 226.

<sup>141</sup> Caso *Familia Pacheco Tineo Vs. Bolivia*, *supra*, párr. 227.

8 y 25 de dicho instrumento, según corresponda a la naturaleza administrativa o judicial del procedimiento relevante en cada caso<sup>142</sup>.

En virtud de la naturaleza de los derechos que podrían verse afectados por una determinación errónea del riesgo o una respuesta desfavorable, las garantías de debido proceso resultan aplicables, en lo que corresponda, a ese tipo de procedimientos, que son normalmente de carácter administrativo. En ese sentido, todo procedimiento relativo a la determinación de la condición de refugiado de una persona implica una valoración y decisión sobre el posible riesgo de afectación a sus derechos más básicos, como la vida, la integridad y la libertad personal. De tal manera, aún si los Estados pueden determinar los procedimientos y autoridades para hacer efectivo ese derecho, en aplicación de los principios de no discriminación y debido proceso, se hacen necesarios procedimientos previsibles, así como coherencia y objetividad en la toma de decisiones en cada etapa del procedimiento para evitar decisiones arbitrarias<sup>143</sup>.

En ese sentido, la Corte consideró que, de conformidad con las garantías establecidas en los artículos 8, 22.7 y 25 de la Convención, y tomando en cuenta las directivas y criterios de ACNUR, las personas solicitantes de asilo deben tener acceso a procedimientos para la determinación de tal condición, que permitan un correcto examen de su solicitud, de acuerdo con garantías contenidas en la Convención Americana y en otros instrumentos internacionales que, en casos como el presente, implican las siguientes obligaciones para los Estados:

- a) deben garantizarse al solicitante las facilidades necesarias, incluyendo los servicios de un intérprete competente, así como, en su caso, el acceso a asesoría y representación legal para someter su solicitud ante las autoridades. En este sentido, el solicitante debe recibir la orientación necesaria en cuanto al procedimiento que ha de seguirse, en un lenguaje y modo que pueda comprender y, en su caso, se le debe dar la oportunidad de ponerse en contacto con un representante de ACNUR.
- b) la solicitud debe examinarse con objetividad, en el marco del procedimiento establecido al efecto, por una autoridad competente claramente identificada, lo cual requiere la realización de una entrevista personal;
- c) las decisiones que se adopten por los órganos competentes deben estar debidamente fundamentadas en forma expresa;
- d) con la finalidad de proteger los derechos de los solicitantes que puedan estar en riesgo, el procedimiento de asilo debe respetar en todas sus etapas la protección de los datos del solicitante y de la solicitud y el principio de confidencialidad;
- e) si no se reconoce al solicitante la condición de refugiado, se le debe brindar la información sobre cómo recurrir y concedérsele un plazo razonable para ello, según el sistema vigente, a fin de que se reconsidere formalmente la decisión adoptada, y
- f) el recurso de revisión o apelación debe tener efectos suspensivos y debe permitirse al solicitante que permanezca en el país hasta que la autoridad competente adopte la decisión del caso, e inclusive mientras esté pendiente el medio de impugnación, a menos que se demuestre que la solicitud es manifiestamente infundada<sup>144</sup>.

<sup>142</sup> Caso *Familia Pacheco Tineo Vs. Bolivia*, *supra*, párrs. 154 y 155.

<sup>143</sup> Caso *Familia Pacheco Tineo Vs. Bolivia*, *supra*, párr. 157.

<sup>144</sup> Caso *Familia Pacheco Tineo Vs. Bolivia*, *supra*, párr. 159.

Independientemente de la posibilidad de revisión, en el marco del derecho a la protección judicial consagrado en el artículo 25 de la Convención Americana, y según las regulaciones propias del ordenamiento jurídico de cada Estado, pueden existir determinadas acciones o recursos de carácter judicial, por ejemplo de amparo o de *habeas corpus*, que sean rápidos, adecuados y efectivos para cuestionar la posible violación de los derechos reconocidos en los artículos 22.7 y 22.8 de la Convención, o en la Constitución y en la ley de cada Estado<sup>145</sup>.

▪ **Derecho de circulación y residencia en relación con el principio de no devolución (artículo 22)**

La Convención Americana establece en su artículo 22.8 la prohibición de expulsión o devolución de cualquier "extranjero" a "otro país, sea o no de origen" (es decir, en su territorio de origen o en un tercer Estado), en el cual "su derecho a la vida o a la libertad" estén "en riesgo de violación a causa de raza, nacionalidad, religión, condición social o de sus opiniones políticas". Si se complementan las normas anteriores con el *corpus juris* internacional aplicable a las personas migrantes en el Sistema Interamericano, está reconocido el derecho de cualquier persona extranjera, y no solamente de los asilados o refugiados a la no devolución indebida cuando su vida, integridad y/o libertad (e incluso formas del derecho al debido proceso) estén en riesgo de violación, sin importar su estatuto legal o condición migratoria en el país en que se encuentra<sup>146</sup>.

Cuando un extranjero alegue ante un Estado un riesgo en caso de devolución, las autoridades competentes de ese Estado deberán, al menos, entrevistar a la persona y realizar una evaluación previa o preliminar, a efectos de determinar si existe o no ese riesgo en caso de expulsión. Esto implica respetar las garantías mínimas referidas, como parte de la debida oportunidad de exponer las razones que lo asistan en contra de su expulsión y, si se constata ese riesgo, en ningún caso podrá ser devuelto a su país de origen o donde exista el riesgo<sup>147</sup>.

Asimismo, el Tribunal recordó que, en el Sistema Interamericano, el principio de no devolución es más amplio en su sentido y alcance, y en virtud de la complementariedad que opera en la aplicación del Derecho Internacional de Refugiados y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, la prohibición de devolución constituye a la vez la piedra angular de la protección internacional de las personas refugiadas o asiladas y de las personas solicitantes de asilo. Este principio también constituye una norma consuetudinaria de Derecho Internacional y se ve reforzado, en el Sistema Interamericano, por el reconocimiento del derecho a buscar y recibir asilo. De esa forma, esas personas están protegidas contra la devolución como una modalidad específica de asilo bajo el artículo 22.8 de la Convención, sin importar su estatuto legal o condición migratoria en el Estado de que se trate, y como un componente integral de la protección internacional de los refugiados, bajo la Convención de 1951 y su Protocolo de 1967, cuyo artículo 33.1 establece que "ningún Estado Contratante podrá, por expulsión o devolución, poner en modo alguno a un refugiado en las fronteras de los territorios donde su vida o su libertad peligre por causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social o de sus opiniones políticas"<sup>148</sup>.

<sup>145</sup> Caso *Familia Pacheco Tineo Vs. Bolivia*, *supra*, párr. 160.

<sup>146</sup> Caso *Familia Pacheco Tineo Vs. Bolivia*, *supra*, párs. 134 y 135.

<sup>147</sup> Caso *Familia Pacheco Tineo Vs. Bolivia*, *supra*, párr. 136.

<sup>148</sup> Caso *Familia Pacheco Tineo Vs. Bolivia*, *supra*, párrs. 151 y 152.



La Corte también indicó que lo anterior necesariamente implica que esas personas no pueden ser rechazadas en la frontera o expulsadas sin un análisis adecuado e individualizado de sus peticiones. Así, antes de realizar una devolución, los Estados deben asegurarse que la persona que solicita asilo se encuentra en la capacidad de acceder a una protección internacional apropiada mediante procedimientos justos y eficientes de asilo en el país a donde se le estaría expulsando. Los Estados también tienen la obligación de no devolver o expulsar a una persona que solicita asilo donde exista la posibilidad de que sufra algún riesgo de persecución o bien a uno desde donde el cual puedan ser retornados al país donde sufren dicho riesgo (la llamada “devolución indirecta”)<sup>149</sup>.

## B) REPARACIONES

### ❖ Reparaciones y principio de complementariedad

El Tribunal indicó que, sin perjuicio de que el Derecho Internacional contempla la titularidad individual del derecho a la reparación, en escenarios de justicia transicional en los cuales los Estados deben asumir su deber de reparar masivamente a números de víctimas que exceden ampliamente las capacidades y posibilidades de los tribunales internos, los programas administrativos de reparación constituyen una de las maneras legítimas de satisfacer el derecho a la reparación. Agregó que en esos contextos, esas medidas de reparación deben entenderse en conjunto con otras medidas de verdad y justicia, siempre y cuando se cumpla con una serie de requisitos relacionados, entre otros, con su legitimidad –en especial, a partir de la consulta y participación de las víctimas–; su adopción de buena fe; el nivel de inclusión social que permiten; la razonabilidad y proporcionalidad de las medidas pecuniarias, el tipo de razones que se esgrimen para hacer reparaciones por grupo familiar y no en forma individual, el tipo de criterios de distribución entre miembros de una familia (órdenes de sucesión o porcentajes), parámetros para una justa distribución que tenga en cuenta la posición de las mujeres entre los miembros de la familia u otros aspectos diferenciales tales como si existe propiedad colectiva de la tierra o de otros medios de producción<sup>150</sup>.

Del mismo modo, la Corte también subrayó la importancia del principio de complementariedad del derecho internacional, reconocido por el preámbulo de la Convención Americana y que también ha sido tenido en cuenta por el tribunal en otros casos para reconocer las indemnizaciones compensatorias otorgadas a nivel interno y abstenerse de ordenar reparaciones en ese sentido, de ser ello pertinente<sup>151</sup>.

### ❖ Garantías de no repetición

En el caso *Mendoza y otros Vs. Argentina*, la Corte ordenó como garantías de no repetición: (i) ajustar su marco legal a los estándares internacionales señalados en la sentencia en materia de justicia penal juvenil y diseñar e implementar políticas públicas para la prevención de la delincuencia juvenil a través de programas y servicios eficaces que favorezcan el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes; (ii) asegurar que no se vuelva a imponer la prisión o reclusión perpetuas a quienes hayan cometido delitos siendo menores de edad, y garantizar que las personas que actualmente se encuentren

<sup>149</sup> Caso *Familia Pacheco Tineo Vs. Bolivia*, *supra*, párr. 153.

<sup>150</sup> Caso de las *Comunidades Afrodescendientes Desplazadas de la Cuenca del Río Cacarica (Operación Génesis) Vs. Colombia*, *supra*, párr. 470.

<sup>151</sup> Caso de las *Comunidades Afrodescendientes Desplazadas de la Cuenca del Río Cacarica (Operación Génesis) Vs. Colombia*, *supra*, párr. 474.



cumpliendo dichas penas por delitos cometidos siendo menores de edad puedan obtener una revisión de las mismas que se ajuste a los estándares expuestos en la sentencia; (iii) adecuar su ordenamiento jurídico interno a fin de garantizar el derecho de recurrir del fallo ante un juez o tribunal superior, y (iv) implementar, en un plazo razonable, si no existieran actualmente, programas o cursos obligatorios sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos y de la niñez, incluyendo aquéllos relativos a la integridad personal y la tortura, como parte de la formación general y continua del personal penitenciario federal y de la Provincia de Mendoza, así como de los jueces con competencia sobre delitos cometidos por niños<sup>152</sup>.

Adicionalmente, en el caso *Luna López Vs. Honduras*, la Corte solicitó al Estado, como garantía de no repetición, presentar un informe anual en el que indique las acciones que se han realizado con el fin de implementar, dentro de un plazo razonable una política pública efectiva para la protección de los defensores de derechos humanos, en particular de los defensores del medio ambiente<sup>153</sup>.

---

<sup>152</sup> Caso *Mendoza y otros Vs. Argentina*, *supra*, puntos resolutivos nos. 20 a 23.

<sup>153</sup> Caso *Luna López Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas*, *supra*, punto resolutivo no. 10.

## IV. ESTADO ACTUAL DE LOS ASUNTOS EN TRÁMITE ANTE LA CORTE

### 4.1 Casos contenciosos en estudio

Actualmente la Corte cuenta con veintiún casos por resolver, a saber:

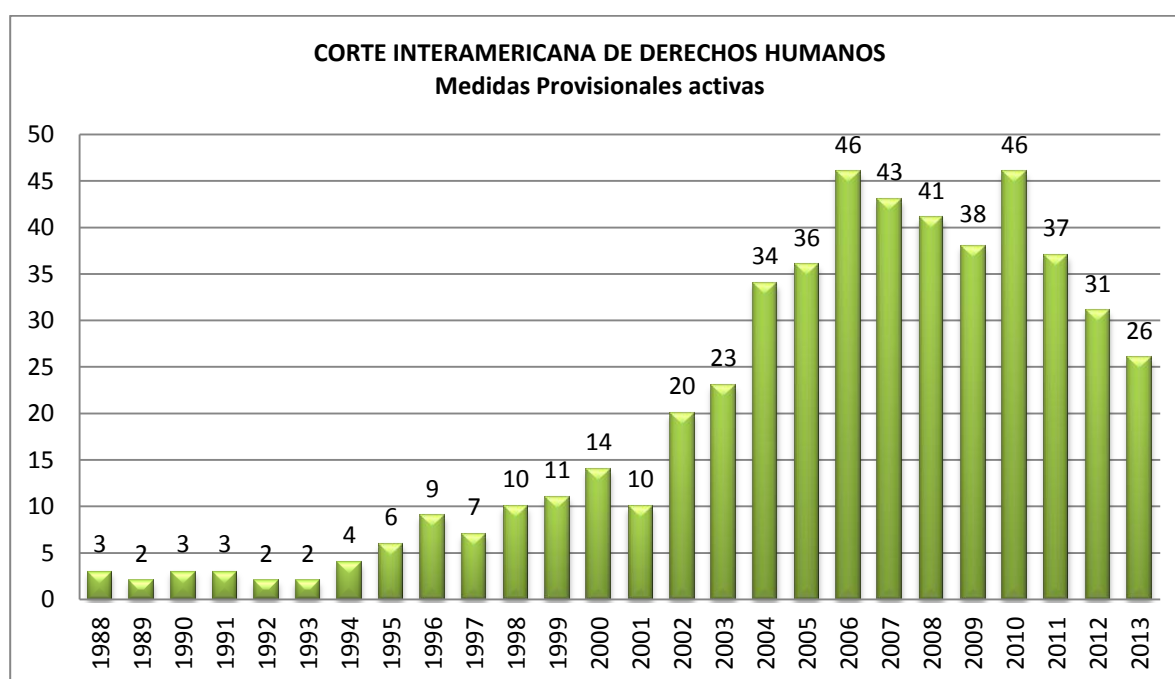
	Nombre	Fecha de sometimiento
1	Caso Norín Catrimán y otros (Lonkos, dirigentes y activistas del pueblo indígena Mapuche) Vs. Chile	07-08-2011
2	Caso Gladys Carol Espinoza Gonzáles Vs. Perú	08-12-2011
3	Caso Eduardo Nicolás Cruz Sánchez y otros (Operación Chavín de Huántar) Vs. Perú	13-12-2011
4	Caso Rodríguez Vera y otros vs. Colombia	09-02-2012
5	Caso Brewer Carías Vs. Venezuela	07-03-2012
6	Caso Hugo Oscar Arguelles y otros Vs. Argentina	29-05-2012
7	Caso Véliz Franco Vs. Guatemala	03-05-2012
8	Caso Hermanos Landaeta Mejías y otros Vs. Venezuela	10-07-2012
9	Caso Tide Méndez vs. República Dominicana	12-07-2012
10	Caso Liakat Ali Alibux Vs. Surinamee	20-01-2012
11	Caso Gudiel Ramos y otros Vs. Guatemala	17-07-2012
12	Caso Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz y sus miembros Vs. Honduras	21-02-2013
13	Caso Pueblos Indígenas Kuna de Madungandi y Embera de Bayano y sus miembros Vs. Panamá	26-02-2013
14	Caso Marcel Granier y otros Vs. Venezuela	28-02-2013
15	Caso Rochac Hernández y otros Vs. El Salvador	21-03-2013
16	Caso Zulema Tarazona Arrieta y otros Vs. Perú	03-06-2013
17	Caso Comunidad Campesina Santa Bárbara Vs. Perú	08-07-2013
18	Caso Comunidad Garífuna Punta Piedra y sus Miembros Vs. Honduras	01-10-2013
19	Caso Wong Ho Wing Vs. Perú	30-10-2013
20	Caso García Ibarra y familia Vs. Ecuador	23-11-2013
21	Caso Canales Huapaya y otros Vs. Perú	05-12-2013

## 4.2 Estado actual de las medidas provisionales

Actualmente la Corte cuenta con veintiséis medidas provisionales bajo supervisión. Las medidas provisionales que se encuentran bajo supervisión de la Corte son las siguientes:

	Nombre	Estado respecto del cual se han adoptado las medidas provisionales
1	19 Comerciantes	Colombia
2	Adrián Meléndez Quijano y otros	El Salvador
3	Almonte Herrera y otros	República Dominicana
4	Alvarado Reyes y otros	México
5	Almanza y otros	Colombia
6	Andino Alvarado (Kawas Fernández)	Honduras
7	Asuntos de determinados centros penitenciarios de Venezuela, que comprende las acumulación del trámite procesal de las medidas adoptadas en los asuntos del Internado Judicial de Monagas (“La Pica”); Centro Penitenciario Región Capital Yare I y Yare II (Cárcel de Yare); Centro Penitenciario de la Región Centro Occidental (Cárcel de Uribana); Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II; Centro Penitenciario de Aragua “Cárcel de Tocorón”, Internado Judicial de Ciudad Bolívar “Cárcel de Vista Hermosa” y Centro Penitenciario de la Región Andina, así como respecto al señor Humberto Prado y a la señora Marianela Sánchez Ortiz, su esposo Hernán Antonio Bolívar, su hijo Anthony Alberto Bolívar Sánchez y su hija Andrea Antonela Bolívar Sánchez.	Venezuela
8	Bámaca Velásquez y otros	Guatemala
9	Comunidad de Paz de San José de Apartadó	Colombia
10	Familia Barrios y otros	Venezuela
11	Emisora de televisión “Globovisión”	Venezuela
12	Fernández Ortega y otros	México
13	Fundación de Antropología Forense de Guatemala	Guatemala
14	Giraldo Cardona y otros	Colombia
15	Gladys Lanza Ochoa	Honduras
16	Gloria Giralte de García Prieto y otros	El Salvador
17	Helen Mack y otros	Guatemala
18	José Luis Galdámez Álvarez y otros	Honduras
19	Luis Uzcátegui y otros	Venezuela

20	Luisiana Ríos y otros (RCTV)	Venezuela
21	Masacre de La Rochela	Colombia
22	Mery Naranjo y otros	Colombia
23	Rosendo Cantú y otra	México
24	Unidad de Internación Socioeducativa	Brasil
25	Wong Ho Wing	Perú
26	Castro Rodríguez	México



### 4.3 Estado actual de la Supervisión de cumplimiento de sentencias

La Corte finalizó el año 2013 con 148 casos contenciosos en etapa de supervisión de cumplimiento de sentencia. Sin embargo, esto no significa que dichas sentencias estén “incumplidas”. En la mayoría de ellas, por el contrario, parte importante de las reparaciones dictadas sí están cumplidas o se encuentran en proceso de cumplimiento. A este respecto, hay que tomar en cuenta, que por la naturaleza compleja de algunas reparaciones dictadas por la Corte –tales como investigaciones judiciales, creación y modificación de normas legales, cambios estructurales o prestaciones de salud–, es necesario que el

Tribunal mantenga abierta la etapa de supervisión por un tiempo mayor al de otro tipo de reparaciones de implementación menos compleja. Es por ello que, a pesar de que en muchos casos se ha procedido al cumplimiento de gran parte de las medidas de reparación, la Corte mantiene abierta la supervisión de los casos hasta que considera que se ha producido un total y cabal cumplimiento de la sentencia.

Dicho esto, cabe a continuación destacar que este año se cerraron 3 casos: *Castañeda Gutman Vs. México*<sup>154</sup>, *Abril Alosilla y otros Vs. Perú*<sup>155</sup>, *Kimel Vs. Argentina*<sup>156</sup>.

Asimismo, los casos que la Corte tiene en etapa de supervisión de cumplimiento son los siguientes:

	Nombre	Estado demandado
1	Caso 19 Comerciantes	Colombia
2	Caso Acevedo Buendía y otros ("Cesantes y Jubilados de la Contraloría")	Perú
3	Caso Acevedo Jaramillo y otros	Perú
4	Caso Albán Cornejo y otros	Ecuador
5	Caso Almonacid Arellano y otros	Chile
6	Caso Anzualdo Castro	Perú
7	Caso Apitz Barbera y otros ("Corte Primera de lo Contencioso Administrativo")	Venezuela
8	Caso Artavia Murillo y otros (Fertilización in vitro)	Costa Rica
9	Caso Atala Riffo y niñas	Chile
10	Caso Baena Ricardo y otros	Panamá
11	Caso Baldeón García	Perú
12	Caso Bámaca Velásquez	Guatemala
13	Caso Barbani Duarte	Uruguay
14	Caso Barreto Leiva	Venezuela
15	Caso Barrios Altos	Perú
16	Caso Bayarri	Argentina
17	Caso Blake	Guatemala
18	Caso Blanco Romero y otros	Venezuela
19	Caso Benavides Ceballos	Ecuador
20	Caso Boyce y otros	Barbados

<sup>154</sup> Caso *Castañeda Gutman Vs. México*. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 28 de agosto de 2013.

<sup>155</sup> Caso *Abril Alosilla y otros Vs. Perú*. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 22 de mayo de 2013.

<sup>156</sup> Caso *Kimel Vs. Argentina*. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 5 de febrero de 2013.

21	Caso Bueno Alves	Argentina
22	Caso Bulacio	Argentina
23	Caso Caballero Delgado y Santana	Colombia
24	Caso Cabrera García y Montiel Flores	México
25	Caso Caesar	Trinidad y Tobago
26	Caso Cantoral Benavides	Perú
27	Caso Cantoral Huamaní y García Santa Cruz	Perú
28	Caso Cantos	Argentina
29	Caso Carpio Nicolle y otros	Guatemala
30	Caso Castillo Páez	Perú
31	Caso Castillo Petrucci y otros	Perú
32	Caso Cesti Hurtado	Perú
33	Caso Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez	Ecuador
34	Caso Chitay Nech y otros	Guatemala
35	Caso Chocrón Chocrón	Venezuela
36	Caso “Cinco Pensionistas”	Perú
37	Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaya	Paraguay
38	Caso Comunidad Indígena Xákmok Kásek	Paraguay
39	Caso Comunidad Indígena Yakye Axa	Paraguay
40	Caso Contreras y otros	El Salvador
41	Caso DaCosta Cadogan	Barbados
42	Caso de la “Masacre de Mapiripán”	Colombia
43	Caso de la “Panel Blanca” (Paniagua Morales y otros)	Guatemala
44	Caso de la Comunidad de Moiwana	Suriname
45	Caso de la Corte Suprema de Justicia (Quintana Coello y otros)	Ecuador
46	Caso de la Cruz Flores	Perú
47	Caso de la Masacre de La Rochela	Colombia
48	Caso de la Masacre de las Dos Erres	Guatemala
49	Caso de la Masacre de Pueblo Bello	Colombia
50	Caso de las Comunidades Afrodescendientes desplazadas de la cuenca del Río Cacarica (Operación Génesis)	Colombia
51	Caso de las Hermanas Serrano Cruz	El Salvador
52	Caso de las Masacres de Ituango	Colombia
53	Caso de las Niñas Yean y Bosico	República Dominicana

54	Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros)	Guatemala
55	Caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri	Perú
56	Caso del Caracazo	Venezuela
57	Caso del Penal Castro Castro	Perú
58	Caso del Pueblo de Saramaka	Suriname
59	Caso del Tribunal Constitucional	Perú
60	Caso del Tribunal Constitucional (Camba Campos y otros)	Ecuador
61	Caso Díaz Peña	Venezuela
62	Caso Durand y Ugarte	Perú
63	Caso El Amparo	Venezuela
64	Caso Escué Zapata	Colombia
65	Caso Familia Barrios	Venezuela
66	Caso Familia Pacheco Tineo	Bolivia
67	Caso Fermín Ramírez	Guatemala
68	Caso Fernández Ortega y otros	México
69	Caso Fleury y otros	Haití
70	Caso Fontececchia y D’Amico	Argentina
71	Caso Fornerón e hija	Argentina
72	Caso Furlan y familiares	Argentina
73	Caso García Asto y Ramírez Rojas	Perú
74	Caso García Cruz y Sánchez Silvestre	México
75	Caso García Lucero y otras	Chile
76	Caso García Prieto y otros	El Salvador
77	Caso García y familiares	Guatemala
78	Caso Garibaldi	Brasil
79	Caso Garrido y Baigorria	Argentina
80	Caso Gelman	Uruguay
81	Caso Goiburú y otros	Paraguay
82	Caso Gomes Lund y otros (“Guerrilha do Araguaia”)	Brasil
83	Caso Gómez Palomino	Perú
84	Caso González y otras (“Campo Algodonero”)	México
85	Caso González Medina y familiares	República Dominicana
86	Caso Gudiel Álvarez y otros (“Diario Militar”)	Guatemala

87	Caso Gutiérrez Soler	Colombia
88	Caso Gutiérrez y Familia	Argentina
89	Caso Heliodoro Portugal	Panamá
90	Caso Hilaire, Constantine, Benjamin y otros	Trinidad y Tobago
91	Caso Huilca Tecse	Perú
92	Caso Ibsen Cárdenas e Ibsen Peña	Bolivia
93	Caso Instituto de Reeducación del Menor	Paraguay
94	Caso Ivcher Bronstein	Perú
95	Caso J.	Perú
96	Caso Juan Humberto Sánchez	Honduras
97	Caso Kawas Fernández	Honduras
98	Caso La Cantuta	Perú
99	Caso Las Palmeras	Colombia
100	Caso Loayza Tamayo	Perú
101	Caso López Álvarez	Honduras
102	Caso López Mendoza	Venezuela
103	Caso Luna López	Honduras
104	Caso Manuel Cepeda Vargas	Colombia
105	Caso Maritza Urrutia	Guatemala
106	Caso Masacre de Santo Domingo	Colombia
107	Caso Masacre Plan de Sánchez	Guatemala
108	Caso Masacres de El Mozote y lugares aledaños	El Salvador
109	Caso Masacres de Río Negro	Guatemala
110	Caso Mémoli	Argentina
111	Caso Mendoza y otros	Argentina
112	Caso Mohamed	Argentina
113	Caso Molina Thiessen	Guatemala
114	Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia)	Venezuela
115	Caso Myrna Mack Chang	Guatemala
116	Caso Nadege Dorzema y otros	República Dominicana
117	Caso Neira Alegría y otros	Perú
118	Caso Osorio Rivera y familiares	Perú
119	Caso Pacheco Teruel y otros	Honduras



120	Caso Palamara Iribarne	Chile
121	Caso Perozo y otros	Venezuela
122	Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku	Ecuador
123	Caso Radilla Pacheco	México
124	Caso Raxcacó Reyes	Guatemala
125	Caso Reverón Trujillo	Venezuela
126	Caso Ríos y otros	Venezuela
127	Caso Rosendo Cantú y otra	México
128	Caso Salvador Chiriboga	Ecuador
129	Caso Servellón García y otros	Honduras
130	Caso Suárez Peralta	Ecuador
131	Caso Suárez Rosero	Ecuador
132	Caso Tibi	Ecuador
133	Caso Ticona Estrada y otros	Bolivia
134	Caso Tiu Tojín	Guatemala
135	Caso Torres Millacura y otros	Argentina
136	Caso Trabajadores Cesados del Congreso (Aguado Alfaro y otros)	Perú
137	Caso Trujillo Oroza	Bolivia
138	Caso Uzcátegui y otros	Venezuela
139	Caso Usón Ramírez	Venezuela
140	Caso Valle Jaramillo y otros	Colombia
141	Caso Vargas Areco	Paraguay
142	Caso Vélez Loor	Panamá
143	Caso Vélez Restrepo	Colombia
144	Caso Vera Vera y otra	Ecuador
145	Caso Ximenes Lopes	Brasil
146	Caso Yatama	Nicaragua
147	Caso Yvon Neptune	Haití
148	Caso Zambrano Vélez y otros	Ecuador

## Opiniones consultivas en estudio

Tal y como se ha indicado en el apartado 3.4, en la actualidad la Corte tiene pendiente pronunciarse sobre la solicitud de Opinión Consultiva sobre niñez migrante presentada por varios Estados del MERCOSUR<sup>157</sup> el 7 de julio de 2011.

---

<sup>157</sup> República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay.

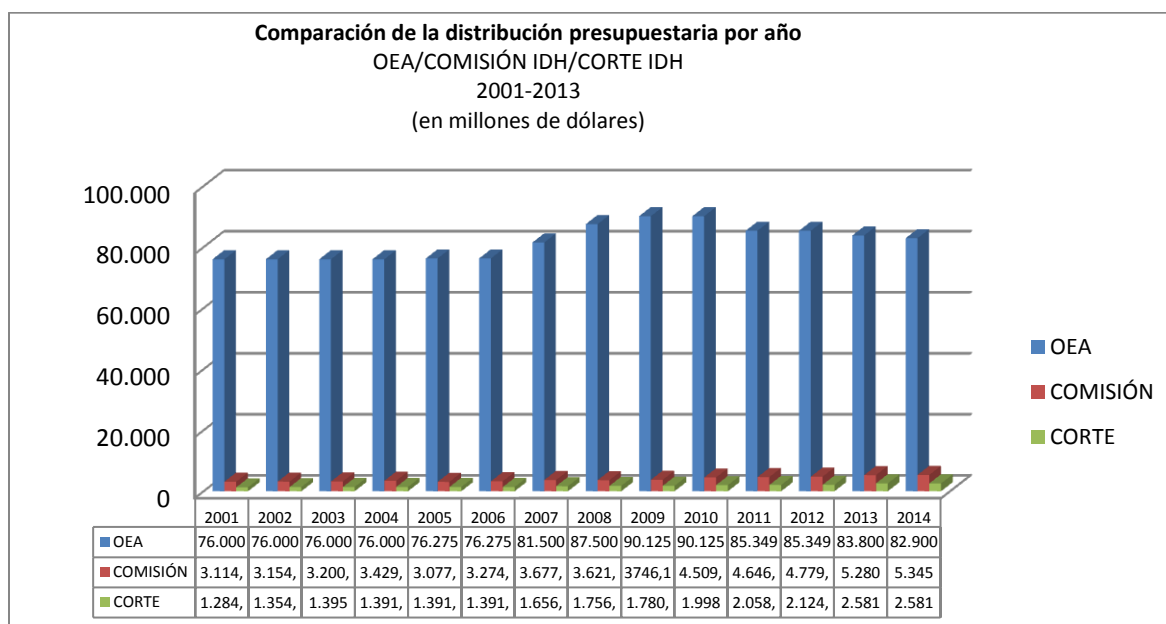
## V. PRESUPUESTO

### 5.1 Ingresos

El total de ingresos recibidos por la Corte para su funcionamiento durante el ejercicio contable de 2013 fue de US\$ 5.301.567,47. Estos ingresos provienen de recursos ordinarios y extraordinarios.

#### A) INGRESOS ORDINARIOS

Los recursos ordinarios provenientes del fondo regular de la OEA, aprobados por la Asamblea General para el año 2013 fueron de US\$2.661.000,00. Esto supuso un incremento del 23,14% con respecto a los recursos ordinarios aprobados para el año 2012. Sin embargo, este monto fue rebajado de oficio por la Secretaría General de la OEA para cubrir faltantes presupuestarios no programados de esa misma dependencia. El monto final asignado para este año fue de US\$2.581.170,00<sup>158</sup>.



Cabe destacar que este monto proveniente de la OEA representa únicamente el 48,69% de los ingresos de la Corte en el año, mientras que el resto es sufragado por ingresos extraordinarios.

<sup>158</sup> Ver "Programa - Presupuesto de la Organización", aprobado por la Asamblea General durante el XLIII Período Extraordinario de Sesiones, Noviembre 2013, AG/RES.1 (XLIII-E/12), disponible en <http://www.oas.org/budget/>. Según nota del Secretario General de la OEA a los Secretarios, Secretarios Ejecutivos y otras Dependencias, del 5 de septiembre de 2013, sobre los ajustes a las apropiaciones del Fondo Regular para el año 2013, a la Corte Interamericana de Derechos Humanos se le aplicó una reducción del presupuesto asignado para ese año por el monto de US\$79.830,00.

## B) INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Los fondos extraordinarios provienen aportes voluntarios de Estados, de la cooperación internacional y otras instituciones diversas.

Durante el año 2013 la Corte recibió para su funcionamiento contribuciones voluntarias que ascienden a la suma de US\$ 2.720.397,47, provenientes de los siguientes Estados e instituciones:

- Gobierno de Costa Rica, según Convenio de Sede: US\$ 105.185,24.
- Gobierno de Chile, a través de la Misión Permanente de OEA: US\$49.900,00.
- Gobierno de Colombia, a través de la Misión Permanente de OEA: US\$20.000,00.
- Gobierno de México, a través de la Misión Permanente de OEA: US\$275.000,00.
- ACNUR (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados): US\$18.500,00.
- Universidad de Santa Clara: US\$1.600,00.

A lo anterior cabe añadir los fondos provenientes de los siguientes proyectos de cooperación internacional:

- Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID):

Proyecto "Fortalecimiento de la Supervisión sobre la Implementación de las Reparaciones No Pecuniarias y de las Medidas Provisionales Ordenadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos" (CDH 110), por importe de US\$120.000,00.

Proyecto "Fortalecimiento de las capacidades de la Corte Interamericana para evaluar el estado de cumplimiento y vigencia de las medidas provisionales y para resolver casos contenciosos de especial complejidad" (CDH - 1302), por importe de US\$210.000,00.

- Ministerio Noruego de Relaciones Exteriores

Proyecto "Fortaleciendo las Capacidades Judiciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos así como la Difusión de su Trabajo 2013-2015", Programa CAM 2665, CAM 12/0005, por importe de US\$1.082.923,79 correspondiente al presupuesto de 2013, depositados de la siguiente forma: US\$482.541,09 en diciembre 2012, US\$336.155,96 en julio de 2013 y US\$264.226,74 en noviembre de 2013. Para el presupuesto de 2014 se recibieron US\$342.259,34 en noviembre de 2013.

- USAID/Chemomics Colombia

Proyecto "Fortalecimiento y difusión del trabajo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en Colombia", por importe de US\$139.414,00, destinado a la financiación del 47 Período Extraordinario de Sesiones celebrado en Medellín celebrado del 18 al 22 de marzo.

- Gobierno del Reino de Dinamarca

Programa Regional de los Derechos Humanos en Centroamérica Pro-Derechos 2013-2015, por importe de US\$651.381,62. El objetivo de desarrollo del programa es la mejora del respeto, protección y defensa de los derechos humanos de las personas en condición de vulnerabilidad, especialmente de los pueblos indígenas, mujeres y defensores de derechos humanos en Centroamérica, todo ello con énfasis en Guatemala, Honduras y Nicaragua.

- Secretaría Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia de Brasil

Proyecto de Cooperación entre la Comisión de la Secretaría Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia de Brasil y la Corte Interamericana de Derechos Humanos "Fortalecimiento de la Difusión de la Jurisprudencia de la Corte IDH en lengua portuguesa para operadores jurídicos brasileños 2013-2014", por importe de US\$20.000,00.

- Embajada de Francia en Costa Rica

Convenio entre la Embajada de Francia en Costa Rica y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por importe de US\$26.492,82 (¢13.060.959,00).

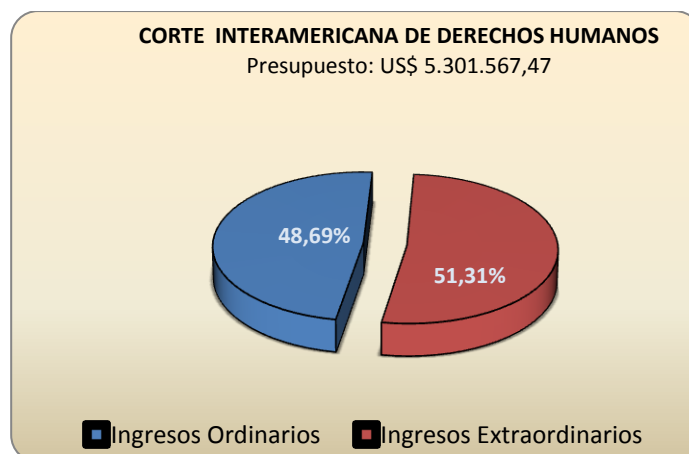
- Acuerdo de Cooperación de Asistencia Técnica con Francia y Alemania

Los Estados de Francia y Alemania han prestado asistencia técnica a la Corte durante el año 2013 a través de la asignación de un magistrado francés y un abogado alemán, respectivamente, para que trabajen en la Secretaría de la Corte.

- Acuerdo de Cooperación con Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit GmbH (GIZ)

El 3 de septiembre de 2013, la Corte suscribió un "Acuerdo de entendimiento para un trabajo conjunto" con la entidad Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit GmbH (GIZ), en el marco del programa "Derecho Internacional Regional y acceso a la Justicia en América Latina" (DIRAJus). Dicho acuerdo tiene como objetivo "apoyar el fortalecimiento del acceso a la justicia en coincidencia con la Carta de la Organización de los Estados Americanos (OEA), la Carta Democrática, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, las declaraciones de las Cumbres de las Américas y los planes de acción (entre otros, el Plan de Acción de Quebec de 2001). El acuerdo incluye la asignación de un abogado/consultor alemán, cuya función se centrará en realizar trabajos de investigación sobre acceso a la justicia y está dotado de un aporte económico que asciende a 350.000,00 euros, los cuales serán recibidos a lo largo del bienio 2014-2015.

Gran parte de los gastos de la Corte son cubiertos por las contribuciones voluntarias y no con los recursos ordinarios de la OEA. Tal es así que, actualmente, las contribuciones voluntarias y la cooperación internacional cubren el 51,31% de las actividades de la Corte. Debido a ello, la Corte, año tras año, se ve compelida a realizar una compleja y extenuante búsqueda de fondos que son esenciales para el funcionamiento regular de la Corte.



La Corte observa con preocupación estos datos, toda vez que esta anómala situación puede poner en jaque la estabilidad presupuestaria e institucional de la Corte, al tener ésta que depender no sólo de la voluntad, sino de las eventuales posibilidades económicas de terceros Estados, algunos de ellos ajenos al Sistema Interamericano de Derechos Humanos. De no existir estas contribuciones voluntarias, la Corte Interamericana tendría inevitablemente que reducir drásticamente sus actividades jurisdiccionales, minando de manera irreversible la protección de los derechos humanos en las Américas.

Por todo lo anterior, la Corte subraya la importancia de que los fondos de la Corte provengan, en su gran mayoría, del presupuesto de la OEA, animando y encomiando a los Estados miembros de la OEA a que consideren la posibilidad de aumentar la partida de recursos ordinarios destinados a esta institución.

## 5.2 Presupuesto del Fondo Regular aprobado para el año 2014

La Asamblea General Extraordinaria de la OEA aprobó en su XLV Período Extraordinario de Sesiones realizado en Washington, DC, el 15 de noviembre de 2013 una partida presupuestaria para la Corte para el año 2014 por US\$2.661.000,00<sup>159</sup>, exactamente el mismo importe que fue aprobado para el año 2013. Sin embargo, este monto ha sido rebajado de oficio por la Secretaría General de la OEA para cubrir faltantes presupuestarios no programados de esa misma dependencia. El monto final asignado para este año fue de US\$2.581.170,00.

## 5.3 Propuesta de fortalecimiento financiero de la Corte Interamericana (2011-2015)

La implementación de una estructura financiera y eficiente resulta fundamental para el buen funcionamiento de la Corte y, en general, para el fortalecimiento del Sistema Interamericano de

<sup>159</sup> Ver "Programa – Presupuesto de la Organización", aprobado por la Asamblea General durante el XLV Período Extraordinario de Sesiones, Octubre 2013, AG/RES.1 (XLV-E/13), disponible en: <http://www.oas.org/budget/>

Derechos Humanos. Lo anterior sólo es posible a través de un financiamiento sólido y armónico de las tres áreas que forman la Corte, a saber:

- (a) el órgano colegiado y sus integrantes;
- (b) el área legal y
- (c) el área operacional administrativa.

Es por ello que el 8 de junio de 2011, con posterioridad a la Asamblea General celebrada en San Salvador, El Salvador, la Corte convocó a una reunión de trabajo a los Estados Miembros de la OEA, Observadores Permanentes de la OEA y diversas agencias de cooperación para presentar sus "Lineamientos 2011-2015: Fortaleciendo la Justicia Interamericana, a través de un financiamiento previsible y armónico". Estos lineamientos constituyen un plan estratégico a ser desarrollado durante los años 2011 a 2015 con el objetivo de fortalecer y crecer de manera sostenible la Corte Interamericana de Derechos Humanos, todo ello en atención a la alta responsabilidad que significa administrar la justicia interamericana y el constante incremento de la carga de trabajo del Tribunal. Para ello, se propone fortalecer las mencionadas áreas en las que se divide el funcionamiento de la Corte.

Así, en primer lugar, se propone que el aumento de recursos financieros tenga como objetivo aumentar el número de sesiones y la consecución progresiva de una dedicación exclusiva de los jueces a las funciones jurisdiccionales. En segundo lugar, con el objeto de fortalecer el área legal, el documento propone aumentar la partida destinada a dicha área que (i) permita el crecimiento del área legal y (ii) poder brindar a dichos funcionarios la oportunidad de desarrollar una atractiva carrera judicial. Por último, los referidos lineamientos también contemplan la necesidad actual de la Corte de fortalecer la capacidad administrativa operativa, de tal manera que se destinen nuevos recursos para cubrir los gastos de traducción, los costos operacionales, el mantenimiento de las instalaciones, las necesidades funcionales de equipamiento y el incremento salarial del personal de la Corte.

Este documento se encuentra disponible en el siguiente enlace:

<http://scm.oas.org/pdfs/2011/CP27341S1.pdf>

## 5.4 Auditoría de los estados financieros

Durante el año 2013 se practicó una auditoría a los estados financieros de la Corte Interamericana para el ejercicio fiscal 2012, la que comprendió todos los fondos administrados por el Tribunal, abarcando los fondos provenientes de la OEA, el aporte del Gobierno de Costa Rica, los fondos de la cooperación internacional, así como los aportes de otros Estados, universidades y otros organismos internacionales. Asimismo, el Fondo sobre Asistencia Legal de Víctimas se administra separadamente del de la Corte (*infra* 6.1.d).

Los estados financieros son responsabilidad de la administración de la Corte Interamericana y la auditoría se hizo con el propósito de obtener una opinión para determinar la validez de las transacciones financieras ejecutadas por la Corte, tomando en cuenta los principios de contabilidad y las normas internacionales de auditoría.

Según el informe de 8 de marzo de 2013, de la firma HLB Venegas y Colegiados Contadores Públicos Autorizados, los estados financieros de la Corte expresan adecuadamente la situación financiera y patrimonial de la institución, así como los ingresos, desembolsos y flujos de efectivo para el año 2012, los cuales se encuentran de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados, propios de entidades no lucrativas (como es el caso de la Corte) y aplicados sobre bases consistentes. Se desprende del informe presentado por los auditores independientes que el sistema de control interno contable utilizado por la Corte es adecuado para el registro y control de las transacciones y que se utilizan prácticas comerciales razonables para asegurar la más efectiva utilización de los fondos proporcionados.

Copia de este informe fue enviado al Secretario General de la OEA, al Departamento de Servicios Financieros de la OEA y al Inspector General de la Organización.



## VI. MECANISMOS IMPULSORES DEL ACCESO A LA JUSTICIA INTERAMERICANA: FONDO DE ASISTENCIA LEGAL A VÍCTIMAS (FAV) Y DEFENSOR INTERAMERICANO (DPI)

En el año 2010 la Corte introdujo en su Reglamento dos nuevos mecanismos encargados de potenciar el acceso de las víctimas a la justicia interamericana y evitar que aquellas personas que carecieran de recursos económicos o que no contaran con representación legal no se vieran excluidas del acceso al Tribunal Interamericano. Estos mecanismos son: el Fondo de Asistencia Legal de Víctimas (FAV) y el Defensor Interamericano (DI).

### 6.1 Fondo de Asistencia Legal de Víctimas

#### A) PROCEDIMIENTO

El 4 de febrero de 2010 se emitió el Reglamento de la Corte sobre el Funcionamiento del Fondo sobre Asistencia Legal de Víctimas (en adelante, "el Fondo"), el cual entró en vigor el 1 de junio de 2010. El Fondo tiene como objeto facilitar el acceso al Sistema Interamericano de Derechos Humanos a aquellas personas que actualmente no tienen los recursos suficientes para llevar su caso ante el Tribunal. Una vez la presunta víctima acredita no disponer de recursos económicos suficientes, la Corte decide aprobar mediante resolución las oportunas erogaciones con el objeto de que sean satisfechos los gastos derivados del proceso.

En algunos casos, el Estado demandado deberá reintegrar dichas cantidades, y ello porque, a tenor de lo dispuesto en el Reglamento, el Tribunal de la Corte tiene la facultad de ordenar al Estado demandado al momento de emitir la sentencia el reintegro al Fondo de las erogaciones en las que se hubiese incurrido durante la tramitación del caso respectivo<sup>160</sup>.

Una vez el caso ha sido presentado ante la Corte, toda víctima que no cuente con los recursos económicos necesarios para soportar los gastos dimanantes del proceso podrá solicitar expresamente acogerse al Fondo. De acuerdo al Reglamento, la presunta víctima que desee acogerse a dicho Fondo deberá hacerlo saber a la Corte en su escrito de solicitudes, argumentos y pruebas. Además, deberá demostrar, mediante declaración jurada y otros medios probatorios idóneos que otorguen pautas de convicción al Tribunal, que carece de recursos económicos suficientes para solventar los costos del litigio ante la Corte e indicar con precisión qué aspectos de su participación requieren el uso de recursos del Fondo<sup>161</sup>. La Presidencia de la Corte será la encargada de evaluar cada una de las solicitudes que se

<sup>160</sup> Cfr. Reglamento de la Corte sobre el Funcionamiento del Fondo, Artículo 5.

<sup>161</sup> *Ibid.*, Artículo 2.

presenten, determinar su procedencia o improcedencia e indicar, en su caso, qué aspectos de la participación se podrán solventar con el Fondo sobre Asistencia Legal de Víctimas<sup>162</sup>.

Por su parte, la Secretaría de la Corte es la encargada de administrar el Fondo. Una vez que la Presidencia determina la procedencia de la solicitud y ésta ha sido notificada, la Secretaría de la Corte abre un expediente de gastos para ese caso en particular, en el que documenta cada una de las erogaciones que se realicen conforme a los parámetros autorizados por la Presidencia. Posteriormente, la Secretaría de la Corte informa al Estado demandado sobre las erogaciones realizadas en aplicación del Fondo, para que presente sus observaciones, si así lo desea, dentro del plazo que se establezca al efecto. Tal y como se ha indicado *supra*, al momento de emitir sentencia la Corte evaluará la procedencia de ordenar al Estado demandado el reintegro al Fondo de las erogaciones en que se hubiese incurrido e indicará el monto total adeudado.

## B) DONACIONES AL FONDO

Cabe destacar que este fondo no cuenta con recursos del presupuesto ordinario de la OEA, lo que ha llevado a la Corte a buscar contribuciones voluntarias para asegurar su existencia y funcionamiento. A día de hoy, dichos fondos provienen de varios proyectos de cooperación, así como de la contribución voluntaria de los Estados.

	Estado	Año	Aporte	Gastado	Remanente a Diciembre 2013
1	Noruega	2010-2012	US\$ 210.000,00	(US\$83.412,89)	US\$126.587,11
2	Colombia	2012	US\$ 25.000,00	(US\$1.445,15)	US\$23.554,85
3	Noruega	2013	US\$ 60.000,00	(US\$30.363,94)	US\$29.636,06
4	Dinamarca	2013	US\$ 60.000,00	(US\$5.661,75)	US\$54.338,25
<b>SUB TOTAL</b>			<b>US\$ 355.000,00</b>	<b>(US\$120.883,73)</b>	<b>US\$234.116,27</b>
5		Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador	US\$ 6.344,62		
	Ingresos por reintegro de los Estados	Contreras y Otros Vs. El Salvador	US\$ 4.131,51		
		Masacres de el Mozote y lugares aledaños Vs. El Salvador	US\$ 6.034,36		
		Suárez Peralta Vs. Ecuador	US\$ 1.436,00		
6	Intereses Generados	Depósitos bancarios	US\$ 910,76		

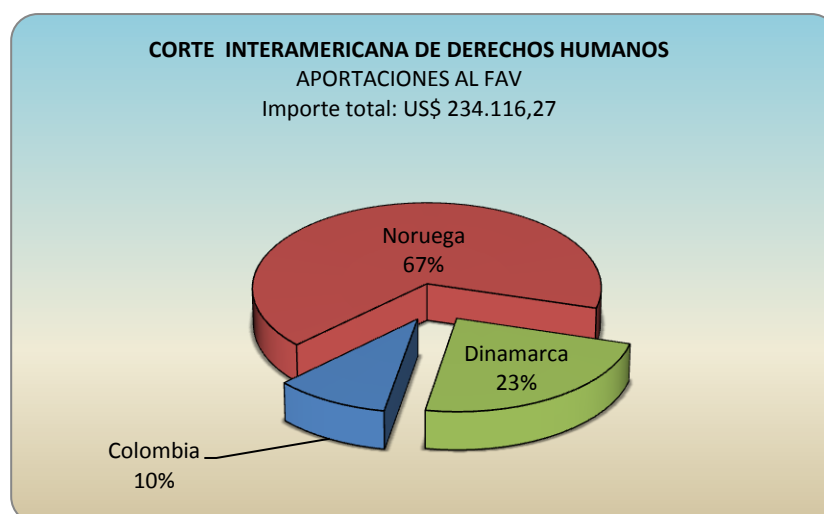
<sup>162</sup> *Ibid.*, Artículo 3.

7	Gastos Administrativos, financieros y Auditoría	Comisiones bancarias/auditoría	(US\$ 1.519,29)	
8	Gastos no reembolsables por parte de los Estados	No incluidos en la sentencia	(US\$5.256,00)	
<b>SUB TOTAL</b>		<b>US\$ 18.857,25</b>	<b>(US\$6.775,29)</b>	<b>US\$12.081,96</b>
<b>TOTAL</b>		<b>US\$ 373.857,25</b>	<b>(US\$127.659,02)</b>	<b>US\$246.198,23</b>

Inicialmente, los fondos provenían únicamente del proyecto de cooperación firmado con Noruega para el período 2010-2012, a través del cual se destinaron US\$ 210.000,00 al Fondo de Asistencia Legal, y de la donación realizada por Colombia de US\$ 25.000,00 para este Fondo. En el transcurso del año 2012, la Corte, gracias a nuevos convenios de cooperación internacional con Noruega y Dinamarca, obtuvo compromisos de fondos presupuestarios adicionales para asignar al funcionamiento del Fondo de Asistencia Legal a Víctimas para los años 2013-2015 por la suma de US\$ 180.000,00 y US\$ 120.000,00, respectivamente. En efecto, para la ejecución del presupuesto del año 2013, se recibieron recursos por US\$60.000,00 de Noruega y US\$60.000,00 de Dinamarca.

A la vista de lo anteriormente expuesto, a diciembre de 2013 las aportaciones en efectivo al fondo ascienden a un monto total de US\$ 355.000,00.

A continuación figura la lista de países donantes hasta la fecha:



## c) GASTOS INCURRIDOS POR EL FONDO

### c.1) Gastos aprobados en el año 2013

Durante 2013, el Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictó las siguientes resoluciones de aprobación de acceso al Fondo en relación con los siguientes casos:

	Caso	Resolución <sup>163</sup>	Destino de los gastos sufragados
1	Caso Véliz Franco Vs. Guatemala	8 de enero de 2013	Presentación de un máximo de cuatro declaraciones
2	Caso Hermanos Landaeta Mejías y otros Vs. Venezuela	13 de febrero de 2013	Presentación de un máximo de tres declaraciones
3	Caso Espinoza Gonzáles y otros Vs. Perú	21 de febrero de 2013	Presentación de un máximo de tres declaraciones
5	Caso Tide Méndez y otros Vs. República Dominicana	1 de marzo de 2013	Presentación de un máximo de cuatro declaraciones
6	Caso Osorio Rivera y otros Vs. Perú	12 de marzo de 2013	Presentación de un máximo de tres declaraciones
7	Caso Argüelles y otros Vs. Argentina	12 de junio de 2013	Presentación de un máximo de dos declaraciones y asistencia de dos Defensores Interamericanos a la audiencia pública
8	Caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú	29 de julio de 2013	Asistencia de una de las intervinientes comunes de los representantes de las víctimas a la audiencia privada de supervisión de cumplimiento
9	Caso Rochac Hernández y otros Vs. El Salvador	12 de diciembre de 2013	Presentación de un máximo de cinco declaraciones
10	Caso Comunidad Garífuna y sus miembros Vs. Honduras	18 de diciembre de 2013	Asistencia de dos representantes y presentación de tres declaraciones

Cabe reiterar que, tras la aprobación de los gastos, el monto final al que ascienden los mismos se determina posteriormente en sentencia.

### c.2) Gastos aprobados y respectivos reintegros desde el año 2010 hasta 2013

Desde el año 2010 al año 2013, el Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha declarado procedente la solicitud interpuesta por las presuntas víctimas para acogerse al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas de la Corte en 25 casos.

Tal y como así lo establece el Reglamento, los Estados tienen la obligación de restituir el porcentaje del Fondo utilizado cuando la Corte así lo disponga a través de la sentencia.

<sup>163</sup> Las referidas resoluciones están disponibles en:

<http://corteidh.or.cr/index.php/es/fondo-victimas>

En la siguiente tabla se indican: (i) el nombre del caso, (ii) la resolución en virtud de la cual se declara procedente la aprobación de acceso al fondo, (iii) el destino de dichos gastos, (iv) el importe final al que ascendieron dichos gastos –en su caso–, (v) la sentencia que declara esta obligación de reintegro y el importe a sufragar –en su caso–, y, finalmente, (vi) el importe efectivamente reintegrado por cada Estado –en su caso–.

Caso	Resolución <sup>164</sup>	Destino de los gastos	Importe	Sentencia <sup>165</sup>	Reintegrado a 31 de diciembre de 2013	
1	González Medina y familiares Vs. República Dominicana	23 de febrero de 2011	Cubrir los gastos de viaje y estadía de una víctima y un testigo para asistir a la audiencia pública; gastos de una declaración presentada por <i>affidavit</i>	US\$ 2.219,48	27 de febrero de 2012	0%
2	Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador	3 de marzo de 2011	Cubrir los gastos de viaje y estadía de cuatro víctimas para asistir a la audiencia pública	US\$ 6.344,62	27 de junio de 2012	100%
3	Uzcátegui y otros Vs. Venezuela	1 de junio de 2011	Cubrir los gastos de viaje y estadía de dos víctimas para asistir a la audiencia pública; gastos de declaración presentada por <i>affidavit</i>	US\$ 4.833,12	3 de septiembre de 2012	0%
4	Contreras y otros Vs. El Salvador	4 de marzo de 2011	Cubrir los gastos de viaje y estadía de dos víctimas y un perito para asistir a la audiencia pública	US\$ 4.131,51	31 de agosto de 2011	100%
5	Torres Millacura y otros Vs. Argentina	14 de abril de 2011	Cubrir los gastos de viaje y estadía de una víctima, un perito y un representante para asistir a la audiencia pública	US\$ 10.043,02	26 de agosto de 2011	0%
6	Familia Barrios Vs. Venezuela	15 de abril de 2011	Cubrir los gastos de viaje y estadía de una víctima y un perito para asistir a la audiencia pública; gastos de declaración presentada por <i>affidavit</i>	US\$ 3.232,16	24 de noviembre de 2011	0%
7	Fornerón e Hija Vs. Argentina	31 de mayo de 2011	Cubrir los gastos de viaje y estadía de una víctima y un representante para asistir a la audiencia pública; gastos de declaración presentada por <i>affidavit</i>	US\$ 9.046,35	27 de abril de 2012	0%
8	Furlan y familiares Vs. Argentina	23 de noviembre de 2011	Cubrir los gastos de viaje y estadía de dos defensores interamericanos, una víctima y dos peritos para asistir a la audiencia pública; gastos para sufragar declaraciones ante fedatario público; gastos presentes y futuros de los defensores interamericanos	US\$ 13.547,87	31 de agosto de 2012	0%
9	Castillo González y otros Vs. Venezuela	28 de noviembre de 2011	Cubrir los gastos de viaje y estadía de una víctima y un perito para asistir a la audiencia pública; gastos de dos declaraciones presentadas por <i>affidavit</i>		<b>SENTENCIA ABSOLUTORIA</b> (i.e. Estado no fue condenado al reintegro de estas cantidades)	
10	Nadege Dorzema y otros Vs. República Dominicana	1 de diciembre de 2011	Cubrir los gastos de viaje y estadía de dos víctimas y un representante, para asistir a la audiencia pública; gastos de una declaración presentada por <i>affidavit</i>	US\$ 5.972,21	24 de octubre de 2012	0%
11	Masacres de el Mozote y lugares aledaños Vs. El Salvador	1 de diciembre de 2011	Cubrir los gastos de viaje y estadía de tres víctimas y un perito para asistir a la audiencia pública	US\$ 6.034,36	25 de octubre de 2012	100%
12	Mendoza y otros Vs. Argentina	8 de mayo de 2012	Cubrir los gastos de viaje y estadía de una víctima, un perito para asistir a la audiencia pública; gastos de dos peritajes rendidos mediante <i>affidavit</i>	US\$ 3.693,58	14 de mayo de 2013	0%

<sup>164</sup> Resolución en virtud de la cual se aprobaron las oportunas erogaciones en el caso correspondiente.

<sup>165</sup> Sentencia en virtud de la cual se determinan los gastos sufragados finales.

13	Mohamed Vs. Argentina	4 de junio de 2012	Cubrir los gastos de viaje y estadía de dos defensores interamericanos y un perito para asistir a la audiencia pública; gastos de declaración de un perito y una víctima presentadas por <i>affidavit</i> ;	US\$ 7.539,42	23 de noviembre de 2012	0%
14	Suárez Peralta Vs. Ecuador	14 de septiembre de 2012	Cubrir los gastos de viaje y estadía de un testigo para asistir a la audiencia pública; gastos de tres declaraciones rendidos mediante <i>affidavit</i>	US\$ 1.436	21 de mayo de 2013	100%
15	J Vs. Perú	24 de octubre de 2012	Cubrir los gastos de viaje y estadía de un testigo y un representante para asistir a la audiencia pública; gastos de una declaración rendida mediante <i>affidavit</i>	US\$ 3.683,52	27 de noviembre de 2013	0%
16	Osorio Rivera y otros Vs. Perú	12 de marzo de 2012	Cubrir los gastos de viaje y estadía de una víctima y un perito para asistir a la audiencia pública; gastos de una declaración rendida mediante <i>affidavit</i>	US\$ 3.306,86	26 de noviembre de 2013	0%

Tal y como se observa de la tabla precedente, a día de hoy, la mayoría de los países *no* ha procedido a restituir las cantidades erogadas por la Corte. Tal es así que, en la actualidad, de los diecisiete casos que han sido beneficiados con el Fondo y en los que la Corte ha declarado la obligación de reintegro de los gastos sufragados, únicamente en cuatro casos se han reintegrado los gastos, a saber: *Contreras y otros Vs. El Salvador*, *Masacres de el Mozote y lugares aledaños Vs. El Salvador* y *Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador* y *Suárez Peralta Vs. Ecuador*<sup>166</sup>.

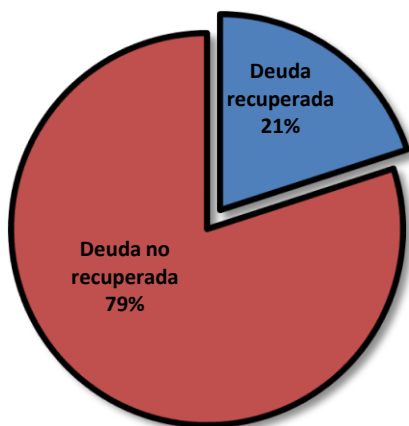
<sup>166</sup> Resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 14 de mayo de 2013, disponibles en:

<http://corteidh.or.cr/index.php/es/fondo-victimas>

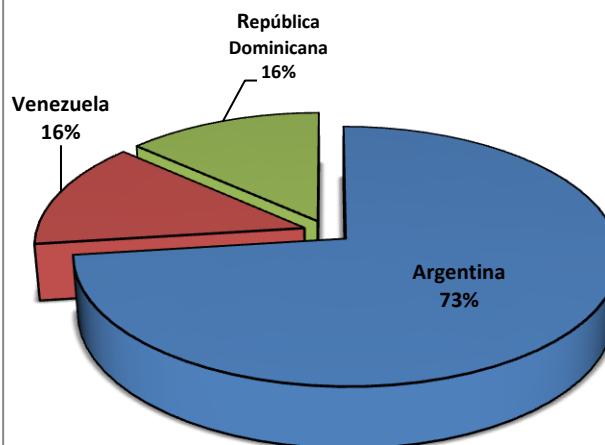
A la vista de lo anterior, los países que al cierre del ejercicio contable de 31 de diciembre de 2013 mantienen una deuda con el Fondo son los siguientes<sup>167</sup>:

Estado	Caso/s	Importe
1 Argentina	Torres Millacura y otros Furlan y Familiares Mendoza y otros Mohamed Fornerón e hija	US\$ 43.870,24
2 República Dominicana	González Medina y familiares Nadege Dorzema y otros	US\$ 8.191,69
3 Venezuela	Familia Barrios Uzcátegui y otros	US\$ 8.065,28
<b>Total adeudado</b>		<b>US\$ 60.127,21</b>

**CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**  
Estado actual de la recuperación de deuda



**CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**  
Deuda actual del Fondo según países



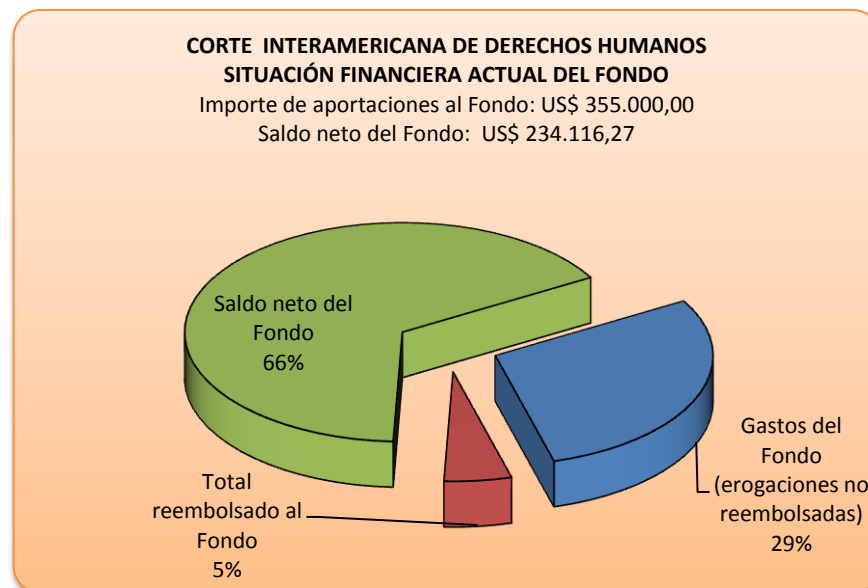
Tal y como se desprende de las tablas y esquemas precedentes, a día de hoy únicamente se ha recuperado el 21% del total, mientras que el monto restante, equivalente al 79% de las cantidades erogadas hasta la fecha no ha sido aún reintegrado al Fondo. Esta peligrosa dinámica pone en serio

<sup>167</sup> Se señalan únicamente las deudas cuyos plazos para el reintegro al Fondo se consideran vencidos a 31 de diciembre de 2013, conforme a lo estipulado en la correspondiente sentencia.



riesgo la solvencia y el funcionamiento a futuro de este Fondo, con todo lo que ello implica para el efectivo acceso de las víctimas a la justicia interamericana.

Cabe destacar, además, que en el año 2013 la Corte ha reiterado a los Estados de Argentina y Venezuela el reintegro de las cantidades satisfechas por este concepto<sup>168</sup>.



## D) AUDITORÍA DE CUENTAS

El Fondo sobre Asistencia Legal de Víctimas ha sido auditado por los auditores externos de la Corte Interamericana, "Venegas y Colegiados", representantes de la firma "HLB International". Al respecto, los estados financieros auditados para los períodos fiscales del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011 y del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012, han sido dictaminados favorablemente, indicando que presentan, en todos sus aspectos importantes, los ingresos y fondos disponibles, de conformidad con los principios de contabilidad y de auditoría generalmente aceptados. Asimismo, los informes de auditoría declaran que los gastos han sido administrados correctamente, que no se han descubierto actividades ilegales ni prácticas de corrupción, y que los fondos se han utilizado exclusivamente para cubrir los gastos del Fondo de Víctimas que ejecuta la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Copia de este informe fue remitido a la Secretaría y la Junta de auditores de la OEA.

<sup>168</sup> Casos *Mohamed Vs. Argentina*, *Fornerón e hijas Vs. Argentina*, *Torres Millacura y otros Vs. Argentina*, *Familia Barrios Vs. Venezuela*.

## 6.2 Defensor Interamericano

La última reforma del Reglamento de la Corte, en vigencia desde el 1 de enero de 2010, introdujo la figura del Defensor Interamericano. Este reciente mecanismo tiene como objetivo garantizar el acceso a la justicia interamericana mediante el otorgamiento de asistencia legal gratuita a las presuntas víctimas que carecen de recursos económicos o de representación legal ante la Corte.

Con la finalidad de implementar la figura del Defensor Interamericano, la Corte firmó en el año 2009 un Acuerdo de Entendimiento con la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas (en adelante, "AIDEF"<sup>169</sup>), el cual entró en vigor el 1 de enero de 2010. Según dicho acuerdo, en aquellos casos en que las presuntas víctimas carezcan de recursos económicos y/o de representación legal ante la Corte, la AIDEF designará a un defensor/a público perteneciente a dicha Asociación para que asuma su representación y defensa legal durante todo el proceso. Para ello, cuando alguna presunta víctima no cuente con representación legal en un caso y manifieste su voluntad de ser representada por un Defensor Interamericano, la Corte lo comunicará al Coordinador/a General de la Asociación, para que dentro del plazo de 10 días designe al defensor o defensora que asumirá la representación y defensa legal. Asimismo, la Corte notificará a la persona designada como defensor/a público/a perteneciente a la AIDEF la documentación referente a la presentación del caso ante el Tribunal, de modo que éste o ésta asuma desde ese momento la representación legal de la presunta víctima ante la Corte durante todo el trámite del caso.

Como se mencionó anteriormente, la representación legal ante la Corte Interamericana por parte de la persona designada por la AIDEF es gratuita y cobrará únicamente los gastos que la defensa le origine. La Corte Interamericana contribuirá solventando, en la medida de lo posible y a través del Fondo de Asistencia Legal sobre Víctimas, los gastos razonables y necesarios en que incurra el defensor interamericano designado.

Por otro lado, el 7 de junio de 2013 fue aprobado por el Consejo Directivo de la AIDEF el nuevo "Reglamento Unificado para la actuación de la AIDEF ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos".

A la fecha, la AIDEF ha dado asistencia legal a través del presente mecanismo a un total de cuatro casos<sup>170</sup>, de los cuales en tres ya la Corte ha emitido sentencia: *Caso Pacheco Tineo Vs. Bolivia*, *Caso Furlan y familiares Vs. Argentina* y *Caso Mohamed Vs. Argentina*.

<sup>169</sup> La AIDEF es una organización integrada por instituciones estatales y asociaciones de defensores públicos cuyos objetivos incluyen, entre otros, proveer la necesaria asistencia y representación de las personas y los derechos de los justiciables que permitan una amplia defensa y acceso a la justicia, con la debida calidad y excelencia.

<sup>170</sup> *Caso Furlan y familiares Vs. Argentina*, *Caso Mohamed Vs. Argentina*; *Pacheco Tineo Vs. Bolivia*, *Caso Argüelles y otros Vs. Argentina*.

## VII. POTENCIACIÓN DEL USO DE LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS

### 7.1 Buscador Jurídico Avanzado en Materia de Derechos Humanos

El 4 de octubre 2013 se presentó el “Buscador Jurídico Avanzado en Materia de Derechos Humanos”, una herramienta técnica creada gracias a un proyecto de colaboración entablado entre la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Suprema Corte de Justicia de México, y que ha sido desarrollada durante dos años. Esta herramienta tiene como propósito lograr que cada vez más personas puedan familiarizarse con el desarrollo jurisprudencial interamericano en materia de derechos humanos, así como estar al servicio de los jueces de la América Hispanohablante para que éstos puedan acceder de manera más sistemática a la jurisprudencia de la Corte.

Gracias a esta iniciativa de colaboración entre ambas instituciones y a un extraordinario equipo de profesionales que han estado trabajando de manera intensa (equipo conformado por más de 40 colaboradores, integrado, entre otros, por 23 abogados, 8 informáticos, 3 digitadores, y un equipo secretarial) se ha ido generando este producto.

El buscador tiene como columna vertebral los 30 artículos de la Convención Americana relativos a los derechos protegidos y los deberes de los Estados. Como unidad de análisis básica se han establecido cada uno de los párrafos de cada una de las sentencias de fondo dictadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos al último día de 2012. Adicionalmente, el equipo profesional encargado de la elaboración, desarrollo e implementación del buscador ha logrado identificar más de 30.000 conceptos jurisdiccionales en materia de derechos humanos, que, al combinarse, generan más de 152.000 relaciones directas entre ellos.

A través del presente buscador se pretende “democratizar” el acceso a la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, lo que sin duda contribuye en el reforzamiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

#### **(i) Presentación del Buscador Jurídico Avanzado en Materia de Derechos Humanos en Colombia**

En el mes de noviembre, el Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Diego García-Sayán, junto al juez Humberto Sierra Porto y el Presidente de la Suprema Corte de México, Juan Silva Meza, hicieron una presentación del buscador ante las más altas autoridades judiciales y políticas del país, resaltando la importancia del uso de este, acordándose asimismo la incorporación de esta herramienta en las páginas web de diferentes organismos estatales.

## (ii) Presentación del Buscador Jurídico Avanzado en Materia de Derechos Humanos en Perú

En el mes de noviembre, el Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Diego García-Sayán y el Presidente de la Suprema Corte de México, Juan Silva Meza, hicieron una presentación del buscador ante las más altas autoridades judiciales y políticas del país, en la que también se resaltó la importancia del uso de este y se acordó la incorporación de esta herramienta en las páginas web de diferentes organismos estatales.

## 7.2 Nuevo sitio web de la Corte Interamericana

El 13 de mayo de 2013 se publicó el nuevo sitio web de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Este nuevo sitio presenta cambios significativos con respecto al sitio anterior con miras a proporcionar una efectiva y amigable *interface* que posibilite a las partes y a los usuarios del Sistema Interamericano de Derechos Humanos el acceso, comunicación y divulgación de información, con la inmediatez que ahora brindan las nuevas tecnologías.

La página de inicio ofrece la posibilidad de ingresar desde allí a cualquiera de las secciones del sitio, Publicaciones, Corte al Día, Biblioteca, etc. Y permite el acceso a toda la jurisprudencia del Tribunal, incorporando secciones nuevas como las "Convocatorias de Audiencia" y las "Resoluciones de Fondo de Asistencia Legal de Víctimas", entre otras, ordenadas según su fecha de publicación. La nueva página incorpora, además, un buscador que ofrece la posibilidad de consultar la jurisprudencia por temas en específico y puede localizar los casos de la Corte por artículos de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Durante los períodos de sesiones el sitio web proyecta las transmisiones en vivo de las diferentes actividades realizadas por la Corte y vincula a sus visitantes a los sitios web diseñados para las sesiones efectuadas en países fuera de su sede.

El sitio cuenta con una versión del mismo en inglés, lo cual permite y facilita el acceso a la información por parte de la comunidad anglófona del Sistema Interamericano.

## 7.3 Expediente digital

La Corte ha continuado digitalizando todos los expedientes relativos a los casos en los que se ha dictado sentencia. A la fecha de cierre del presente informe, se ha procedido a digitalizar el 75% de los expedientes, teniéndose previsto que este proceso finalice en el año 2014. Los expedientes digitalizados están a disposición de todo interesado en la página web de la Corte.

## VIII. OTRAS ACTIVIDADES DE LA CORTE

### 8.1 Otros actos oficiales

- El 14 de marzo de 2013 el Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Diego García-Sayán y el Juez Roberto F. Caldas sostuvieron una reunión con la Presidenta de Brasil, Dilma Rousseff, en la cual conversaron sobre los desafíos actuales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- El 14 de marzo de 2013 el Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Diego García-Sayán y el Juez Roberto F. Caldas se entrevistaron con el Presidente del Supremo Tribunal Federal de Brasil, Ministro Joaquim Barbosa, para organizar el período extraordinario de sesiones de la Corte a llevarse a cabo en noviembre.



- El 29 de marzo de 2013 el Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Diego García-Sayán, expuso el Informe Anual de la Corte Interamericana relativo al año 2012 ante la Comisión de Asuntos Políticos y Jurídicos de la OEA.
- El 6 de junio de 2013 el Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Diego García-Sayán, rindió su informe sobre las labores de la Corte y sus desafíos presentes y futuros ante la Asamblea General de la OEA.
- Del 28 al 31 de julio el Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Diego García-Sayán, asistió a una reunión de trabajo en Oslo, Noruega, entre magistrados de todos los tribunales internacionales del mundo. Coincidieron magistrados de los tres tribunales regionales en derechos humanos, la Corte Penal Internacional, la Corte Internacional de Justicia, entre otros. La reunión fue organizada por el Brandeis Institute for International Judges (BIJ).
- El 10 de agosto de 2013 la American Bar Association (ABA) otorgó el Galardón Estado de Derecho 2013 (Rule of Law Award 2013) al Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Juez Diego Garcia-Sayán. La ceremonia se realizó en la ciudad de San Francisco, California, en el contexto de la reunión anual de la ABA.
- El 29 de octubre de 2013 la Corte Interamericana recibió la visita del Presidente de Irlanda, Michael D. Higgins. Durante su visita, el Sr. Higgins tuvo la oportunidad de reunirse con el Presidente, Vicepresidente y la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, reunión tras la cual ofreció un discurso en la sala de audiencias públicas de la Corte titulado "Los Derechos Humanos en el Siglo XXI: Razones Para la Esperanza".



Dicho discurso se puede encontrar en el siguiente enlace (traducido al español):

<http://corteidh.or.cr/images/stories/presidente-irlanda-spa.pdf>

- El 10 de diciembre de 2013 el Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Diego García-Sayán, participó en la entrega del “Premio de Derechos Humanos de las Naciones Unidas 2013” que le fue otorgado a la Suprema Corte de Justicia de México otorgado por las Naciones Unidas en reconocimiento de su labor sobre la materia.
- El 18 de diciembre de 2013 el Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Diego García-Sayán, realizó una presentación de cierre del año 2013 ante el Consejo Permanente de la OEA. En ella analizó el impacto de la Corte en la evolución de los derechos humanos en región e hizo un balance de su gestión como Presidente de ésta entre los años 2010 a 2013.

El comunicado de prensa con un resumen de dicho discurso se puede encontrar en el siguiente enlace:

[http://corteidh.or.cr/docs/comunicados/cp\\_26\\_13\\_esp.pdf](http://corteidh.or.cr/docs/comunicados/cp_26_13_esp.pdf)

Asimismo, el audio de dicha intervención se puede encontrar en el siguiente enlace:

<http://www.livestream.com/oasspanish>

## 8.2 Actividades de capacitación y difusión

A lo largo del año 2013 la Corte organizó una serie de actividades de capacitación y difusión en materia de derechos humanos con el propósito de ampliar la comprensión del funcionamiento de la Corte y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. A continuación se presenta un detalle de estas actividades:

### (A) SEMINARIOS

- Durante el 98 Período Ordinario de Sesiones la Corte Interamericana organizó y llevó a cabo conjuntamente con el Instituto Interamericano de Derechos Humanos, el “*Seminario-Coloquio Especializado sobre el Sistema Interamericano de Derechos Humanos*”, que tuvo lugar en San José, Costa Rica.
- Durante el 47 Período Extraordinario de Sesiones celebrado en Medellín, Colombia, la Corte Interamericana organizó un Seminario titulado “*El Sistema Interamericano de Derechos Humanos – tendencias y complementariedades-*”, en el cual participaron como ponentes, además de los jueces de la Corte Interamericana, importantes personas del ámbito judicial colombiano, académico y de organizaciones no gubernamentales.
- Durante el 48 Período Extraordinario de Sesiones celebrado en México D.F la Corte Interamericana organizó y llevó a cabo conjuntamente con la Suprema Corte de Justicia de la Nación un seminario internacional sobre “*Diálogo Jurisprudencial e Impacto de las Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*”, el cual tuvo lugar en la biblioteca “José Vasconcelos”, en la Ciudad de México.

- Durante el 49 Período Extraordinario de Sesiones celebrado en Brasilia, Brasil, la Corte Interamericana coorganizó junto al Supremo Tribunal de Brasil un seminario internacional titulado "*El impacto de las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*".

## (B) CURSOS DE CAPACITACIÓN

- El 16 de abril de 2013 la Corte Interamericana realizó, en colaboración con la Defensa Pública de Costa Rica, un programa de capacitación en Sistema Interamericano para Defensoras y Defensores Públicos Oficiales de Costa Rica. San José, Costa Rica.
- Del 26 al 29 de junio de 2013 la Corte Interamericana coorganizó, en colaboración con el Ministerio de Justicia de Brasil, un curso denominado "*Controle de Convencionalidade e Jurisprudência da Corte Interamericana de Direitos Humanos*", João Pessoa, Brasil.
- Del 17 al 19 de julio la Corte Interamericana coorganizó conjuntamente con la Defensoría Penal Pública de Chile y el Centro de Derechos Humanos de la Universidad de Chile un "*Taller para Defensores Públicos sobre el Sistema Interamericano*", así como un "*Seminario Internacional de acceso a la Justicia en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos*".
- Entre el 30 de septiembre y 11 de octubre de 2013 la Corte Interamericana coorganizó junto con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, el Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional, Instituto de la Judicatura Federal y la Oficina del Abogado General de la UNAM, el "*Curso de Formación en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos Dr. Héctor Fix-Zamudio*", Ciudad de México, México.

## (C) VISITAS PROFESIONALES Y PASANTÍAS

Una parte esencial del fortalecimiento del sistema regional es la capacitación de todo aquel capital humano que un futuro va a estar relacionado con los derechos humanos, tales como: futuros defensores de derechos humanos, servidores públicos, miembros del poder legislativo, operadores de justicia, académicos, personas de la sociedad civil, etc. Es por ello que la Corte ha implementado un exitoso programa de pasantías y visitas profesionales con el objeto de difundir el funcionamiento de la Corte y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

Este programa ofrece a estudiantes y profesionales de las áreas de derecho, relaciones internacionales, ciencia política, lenguas y traducción, la oportunidad de realizar una práctica en la sede de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a través de la cual los seleccionados realizarán un trabajo judicial internacional de alto nivel y adquirirán un particular conocimiento de la jurisprudencia de la Corte y del derecho internacional de los derechos humanos.

Los pasantes y visitantes profesionales son asignados para trabajar en un equipo legal de la Corte, de acuerdo con las necesidades del Tribunal. El trabajo consiste, entre otras funciones, en investigar asuntos de derechos humanos, escribir informes jurídicos, analizar jurisprudencia internacional de derechos humanos, colaborar en la tramitación de los casos contenciosos, opiniones consultivas, medidas provisionales y supervisión de cumplimiento de sentencias de la Corte, proveer ayuda logística durante las audiencias públicas y desarrollar argumentos jurídicos para casos específicos.

Debido al alto número de aplicaciones, el concurso es muy competitivo. Tras la finalización del programa, el pasante o, en su caso, visitante, recibe un certificado acreditativo de haber realizado su pasantía / visita de manera exitosa.

La Corte es consciente de la importancia que tiene, a día de hoy, el programa de pasantías y visitas profesionales. A lo largo de estos últimos cinco años, la Corte ha recibido en su sede a un total de 334 pasantes de 40 nacionalidades<sup>171</sup>, dentro de los que destacan académicos, servidores públicos, estudiantes de derecho y defensores de derechos humanos.

En particular, en el año 2013 la Corte recibió en su sede a 65 pasantes y visitantes profesionales procedentes de los siguientes 22 países: Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, España, Estados Unidos, Francia, Guatemala, Honduras, Italia, Kenia, México, Nicaragua, Perú, Puerto Rico, Reino Unido, República Dominicana, Suiza, Uruguay y Venezuela.

Más información sobre el programa de Pasantías y Visitas Profesionales que ofrece la Corte Interamericana de Derechos Humanos disponible aquí:

<http://www.corteidh.or.cr/index.php/es/acerca-de/programa-pasantias>

---

<sup>171</sup> Alemania, Argentina, Bolivia, Brasil, Canadá, Colombia, Corea del Sur, Costa Rica, Chile, Ecuador, El Salvador, Escocia, España, Estados Unidos, Francia, Grecia, Guatemala, Haití, Holanda, Honduras, Inglaterra, Italia, Jamaica, Kenia, México, Nicaragua, Noruega, Panamá, Perú, Polonia, Portugal, Puerto Rico, República Dominicana, Suiza, Uruguay y Venezuela.



## IX. CONVENIOS Y RELACIONES CON OTROS ORGANISMOS

Durante el año 2013, la Corte suscribió los siguientes convenios con los organismos y entidades que se indican a continuación:

### 9.1 Convenios con Organismos Internacionales

- **Convenio con el Tribunal Europeo de Derechos Humanos**

En el año 2013 se potenciaron y fortalecieron las relaciones entre la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos a través de un programa de intercambio en virtud del cual un abogado de cada organismo internacional realiza durante varios meses una visita profesional y de investigación con el objeto de profundizar en el conocimiento de estos dos sistemas regionales y fomentar la colaboración continua entre ambos organismos. La Corte designó al Abogado Coordinador Oscar Parra Vera para desarrollar dicho intercambio, mientras que el Tribunal Europeo fue representado por el letrado Guillem Cano Palomares. Ambos juristas se incorporaron a equipos de trabajo y procedimientos de la Corte respectiva y desarrollaron actividades de difusión de los principales aspectos procesales de gestión y trámite, así como de la jurisprudencia de las dos Cortes. Por otra parte, determinaron un conjunto de buenas prácticas de procedimiento que podrían ser incorporadas en el trabajo cotidiano de los dos órganos.

### 9.2 Convenios con Organismos del Poder Ejecutivo

La Corte suscribió los siguientes acuerdos marco de cooperación:

- 1) Acuerdo marco de cooperación con la Associação dos Magistrados Brasileiros
- 2) Acuerdo marco de cooperación con la Secretaría Nacional de Justicia, la Comisión de Amnistía y el Comité Nacional de los Refugiados del Ministerio de Justicia de Brasil

Las partes firmantes acordaron llevar a cabo de manera conjunta una serie de actividades, tales como: (i) la realización de congresos, seminarios, coloquios, cursos para funcionarios de Estado; (ii) la realización de prácticas profesionales de funcionarios en la sede de la Corte; (iii) el desarrollo de actividades jurídicas y de investigación conjuntas; (iv) la valoración de la posibilidad de llevar a cabo un programa de asistencia judicial gratuita para personas que no tienen los recursos suficientes para acceder al Sistema Interamericano; (v) el intercambio de publicaciones y material jurídico; (vi) la participación de funcionarios a los respectivos programas o cursos de capacitación y formación; (vii) facilitar a los investigadores de la Corte el acceso a la jurisprudencia producida por la jurisdicción nacional así como (viii) cualquier otra actividad que contribuya a la mejora de conocimientos de los funcionarios de ambas instituciones.

Asimismo el 28 de noviembre de 2013 el Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Diego García-Sayán, firmó con el gobierno del Brasil, representado por la Embajadora de Brasil en Costa Rica, Maria Dulce Silva Barros, un Acuerdo para la Sistematización, Traducción al portugués y

Publicación de las principales sentencias emitidas por el Tribunal Interamericano. A partir de este convenio auspiciado por el Ministerio de Justicia y la Secretaría Nacional de Justicia de Brasil la Corte traducirá al portugués, por primera vez en su historia, sus principales sentencias en materia de (i) Derecho a la vida, Amnistías, Derecho a la Verdad; (ii) Derechos de los Pueblos Indígenas; (iii) Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Discriminación; (iv) Derecho a la integridad personal; (v) Derecho a la libertad personal; (vi) Libertad de Expresión, y (vii) Migración. Seguidamente, dichas sentencias serán organizadas y publicadas en siete colecciones temáticas, con 2.000 ejemplares los cuales estarán disponibles para divulgación y distribución por parte del Ministerio de Justicia y la Secretaría Nacional de Justicia de Brasil.



Este proyecto permitirá el acceso a las sentencias de la Corte a los operadores jurídicos, a la sociedad civil, funcionarios públicos, estudiantes y a la sociedad brasileña en general.

### 9.3 Convenios con Organismos del Poder Judicial

La Corte suscribió los siguientes acuerdos marco de cooperación:

- 1) Acuerdo marco de cooperación con el Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia
- 2) Acuerdo marco de cooperación con el Poder judicial de la República del Perú
- 3) Acuerdo marco de cooperación con el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur

Las partes firmantes acordaron llevar a cabo de manera conjunta, *inter alia*, las siguientes actividades: (i) organizar y ejecutar eventos de capacitación, tales como congresos, seminarios, conferencias, foros académicos, coloquios, simposios, etc; (ii) realizar pasantías especializadas y visitas profesionales en la sede de la Corte Interamericana de Derechos Humanos destinada a funcionarios del Poder Judicial; (iii) desarrollar actividades de investigación conjunta; (iv) poner a disposición del Poder Judicial el "Buscador Jurídico Avanzado en Materia de Derechos Humanos", brindar capacitación al respecto y permitir que el Poder Judicial ingrese su jurisprudencia sistematizada; (v) intercambio de información; (vi) establecer criterios y mecanismos apropiados para la edición y reproducción conjunta de material especializado producido por ambas entidades; (vii) la participación de funcionarios de ambas partes a los respectivos programas o cursos de capacitación y formación, (viii) así como cualquier otra actividad que contribuya a la mejora de conocimientos de los funcionarios de ambas instituciones.

### 9.4 Convenios con Universidades y otras entidades

La Corte suscribió los siguientes acuerdos marco de cooperación y convenios:

- 1) Acuerdo de cooperación con University of Cambridge, Faculty of Law
- 2) Memorando de entendimiento con American University Washington College of Law
- 3) Acuerdo marco de cooperación con el Instituto Colombiano de Derechos Humanos (ICDH)

- 4) Acuerdo marco de cooperación con la Corporación Universitaria Remington
- 5) Acuerdo marco de cooperación con el Colegio de Abogados del Derecho Público y Privado de México A.C.
- 6) Acuerdo marco de cooperación con la Universidad Nacional Autónoma de México ("UNAM")
- 7) Acuerdo marco de cooperación con la Universidad Autónoma de Yucatán
- 8) Acuerdo marco de cooperación con Centros Culturales de México A.C., propietaria de la Universidad Panamericana
- 9) Acuerdo marco de cooperación con la Universidad Autónoma de Baja California
- 10) Acuerdo marco de cooperación con la Escuela Libre de Derecho
- 11) Acuerdo marco de cooperación con la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, sede México
- 12) Acuerdo marco de cooperación con el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey ("Tecnológico de Monterrey")
- 13) Acuerdo marco de cooperación con la Universidad Autónoma de Chiapas ("UNACH")
- 14) Acuerdo marco de cooperación con la Universidad Austral

Las partes firmantes acordaron llevar a cabo de manera conjunta, *inter alia*, las siguientes actividades: (i) la realización de congresos y seminarios; y (ii) la realización de prácticas profesionales de funcionarios y estudiantes de dichas instituciones en la sede de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.